

Paj: 102



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION

**ORIGENES Y FUNCIONAMIENTO DEL FIDEICOMISO
PARA LA COBERTURA DE RIESGOS CAMBIARIOS
(FICORCA)**

**SEMINARIO DE INVESTIGACION CONTABLE
QUE EN OPCION AL GRADO DE
LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A
VICTORIA EUGENIA ECHANDI CAMACHO
DIRECTOR DEL SEMINARIO
C. P. ARTURO DIAZ ALONSO**



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ORIGENES Y FUNCIONAMIENTO DEL FIDEICOMISO PARA LA COBERTURA DE RIESGOS CAMBIARIOS (FICORCA)

- I. SUCESOS HISTÓRICOS QUE MOTIVARON SU CREACIÓN.
 - A) NACIONALIZACIÓN DE LA BANCA.
 - B) DIVERSOS DECRETOS DE CONTROL CAMBIARIO.
 - C) SIMPLIFICACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN DEL CONTROL DE CAMBIOS PARA FACILITAR EL COMERCIO EXTERIOR.

- II. CONSTITUCIÓN DEL FICORCA.
 - A) ANTECEDENTES Y FUNCIONAMIENTO.
 - B) PROGRAMA PARA LA COBERTURA DE RIESGOS CAMBIARIOS DERIVADOS DE ENDEUDAMIENTOS EXTERNOS.
 - C) PROGRAMA PARA LA COBERTURA DE RIESGOS CAMBIARIOS CORRESPONDIENTES A NUEVOS ENDEUDAMIENTOS EXTERNOS.
 - D) PROGRAMA PARA EL PAGO DE ADEUDOS VENCIDOS A FAVOR DE PROVEEDORES DEL EXTRANJERO.
 - E) PROGRAMA PARA EL PAGO DE ADEUDOS VENCIDOS A FAVOR DE PROVEEDORES DEL EXTRANJERO CORRESPONDIENTES A 1984.

- III. FÓRMULAS DE CÁLCULO DE LOS SISTEMAS DEL FICORCA Y APLICACIÓN DE LAS MISMAS.
 - A) SISTEMA 2 (CONTRATO 2)
 - B) SISTEMA 3 (CONTRATO 3)
 - C) SISTEMA 4 (CONTRATO 5 Y 6)

- IV. RÉGIMEN FISCAL APLICABLE A LAS EMPRESAS PARTICIPANTES DEL FICORCA.

- V. CONCLUSIONES.

CAPITULO I. SUCEOS HISTORICOS QUE MOTIVARON LA CREACION DEL FICORCA.

A) NACIONALIZACION DE LA BANCA.

EL DECRETO DE NACIONALIZACIÓN DE LA BANCA PRIVADA SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL DÍA 10. DE SEPTIEMBRE DE -- 1982 Y SE CONSIDERA COMO UN DOCUMENTO HISTÓRICO DE INTERÉS GENERAL, YA QUE SU ARTICULADO ES EL ANTECEDENTE Y ORIGEN DEL CONTROL GENERALIZADO DE CAMBIOS, QUE TRANSFORMÓ LA VIDA ECONÓMICA DEL PAÍS, MOTIVANDO LA IMPLEMENTACIÓN DEL FIDEICOMISO PARA LA COBERTURA DE RIESGOS CAMBIARIOS (FICORCA), A FIN DE DAR A LAS EMPRESAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y PRIVADA, LOS MEDIOS PARA CUBRIR LOS COMPROMISOS EN MONEDA EXTRANJERA CONTRAÍDOS ANTES O DESPUÉS DE LA FECHA DE SU CREACIÓN.

COMO ANTECEDENTE DE LO ANTERIOR, PODEMOS DECIR QUE EL SERVICIO PÚBLICO DE BANCA Y CRÉDITO ESTABA CONCESIONADO POR PARTE DEL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS, EN PERSONAS MORALES QUE EJERCÍAN SUS FUNCIONES EN FORMA DE SOCIEDADES ANÓNIMAS, A FIN DE APOYAR AL GOBIERNO EN UN SERVICIO QUE NO HABÍA PODIDO --- PRESTAR INTEGRALMENTE.

ESTA CONCESIÓN ERA DE ÍNDOLE TEMPORAL, YA QUE SÓLO ESTARÍA VIGENTE MIENTRAS EL GOBIERNO NO CONTARA CON LOS MEDIOS NECESARIOS PARA HACERSE CARGO DE ESTA ACTIVIDAD. EL DECRETO MANIFIESTA QUE EL ESTADO AL CONTAR CON LOS MEDIOS ADMINISTRATIVOS Y CON LA EXPERIENCIA NECESARIAS, PUEDE SUSPENDER ESTA CONCESIÓN Y HACERSE CARGO DIRECTAMENTE DEL SERVICIO DE BANCA.

LA FINALIDAD DE ESTE CAMBIO, ES ENTRE OTRAS COSAS, HACER LLEGAR CRÉDITO BARATO Y OPORTUNO A LA MAYORÍA DE LA POBLACIÓN, LO CUAL ES POSIBLE SI SE CUENTA CON LA COLABORACIÓN DE LOS EMPLEADOS BANCARIOS Y CON LA CONFIANZA DEL AHORRADOR.

TAMBIÉN SE CONSIDERA QUE LA CRISIS ECONÓMICA DEL PAÍS SE DEBÍA A LA FALTA DE CONTROL SOBRE EL SISTEMA CREDITICIO, QUE A ESA FECHA LESIONABA LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD, EXISTIENDO ADEMÁS LA NECESIDAD DE FINANCIAR EL DESARROLLO EN LO REFERENTE A GASTO E INVERSIÓN PÚBLICA, PARA SATISFACER EN FORMA MÁS EFICIENTE AL INTERÉS SOCIAL Y A LAS MAYORÍAS.

EL GOBIERNO A TRAVÉS DE ESTE DECRETO, TAMBIÉN SE COMPROMETIÓ A ASUMIR LAS RESPONSABILIDADES DE LAS INSTITUCIONES CREDITICIAS PARA EVITAR LESIONAR LOS INTERESES DE SUS ACREEDORES.

ASIMISMO, LOS EMPLEADOS BANCARIOS Y LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE BANCA NO SE VIERON PERJUDICADOS YA QUE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO AUXILIÓ AL GOBIERNO EN LA ORGANIZACIÓN Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL NUEVO SISTEMA CREDITICIO. ESTA MEDIDA ADEMÁS, SE TOMÓ CON LA INTENCIÓN DE SENTAR LAS BASES CONTRIBUYENTES A SOLUCIONAR LA CRISIS ECONÓMICA DEL PAÍS Y COOPERAR AL DESARROLLO DEL MISMO.

LOS BIENES DE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS QUE PASARON A PODER DEL GOBIERNO FEDERAL FUERON: INSTALACIONES, EDIFICIOS, MOBILIARIOS, EQUIPO, BÓVEDAS, ACTIVOS, CAJAS, SUCURSALES, AGENCIAS, OFICINAS, INVERSIONES, ACCIONES O PARTICIPACIONES EN OTRAS EMPRESAS, VALORES, DERECHOS, Y EN GENERAL, TODOS LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES SEÑALADOS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA.

EL GOBIERNO FEDERAL SE COMPROMETIÓ A PAGAR A LOS SOCIOS DE ESTAS EMPRESAS, UNA INDEMNIZACIÓN EN UN PLAZO NO MAYOR A 10 AÑOS, UNA VEZ RECIBIDOS LOS CUPONES Y ACCIONES EN PODER DE LOS MISMOS.

A FIN DE TOMAR POSESIÓN DE LO EXPROPIADO, SE SOLICITÓ LA INTERVENCIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DEL BANCO DE MÉXICO, ADEMÁS DE LAS SECRETARÍAS DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PÚBLICAS, Y DE COMERCIO, PARA QUE SE EFECTUARA LA SUSTITUCIÓN

DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN Y DIRECTIVOS, YA QUE, LOS FUNCIONARIOS DE NIVEL INTERMEDIO Y EMPLEADOS EN GENERAL CONSERVARON SUS POSICIONES.

EL DINERO Y VALORES PROPIEDAD DE LOS USUARIOS DE LAS CAJAS DE SEGURIDAD, LOS FONDOS Y FIDEICOMISOS ADMINISTRADOS POR LOS BANCOS, Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE NO ERAN DE SU PROPIEDAD, LAS INSTITUCIONES NACIONALES DE CRÉDITO, LA BANCA MIXTA, EL BANCO OBRERO, EL FIRST NATIONAL CITIBANK, ASÍ COMO LAS OFICINAS DE REPRESENTACIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR Y LAS SUCURSALES DE BANCOS EXTRANJEROS, NO FUERON OBJETO DE EXPROPIACIÓN.

LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, HA SIDO LA ENCARGADA DE VIGILAR EL MANTENIMIENTO DEL SERVICIO DE BANCA PÚBLICA Y PARA ELLO HA RECIBIDO EL APOYO DE UN COMITÉ TÉCNICO CONSULTIVO QUE ESTÁ INTEGRADO POR REPRESENTANTES DESIGNADOS POR LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO; DE PATRIMONIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; DE COMERCIO; DE RELACIONES EXTERIORES; ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PÚBLICAS Y DE LA MISMA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO ASÍ COMO DEL BANCO DE MÉXICO.

EL DÍA 12 DE MARZO DE 1984; SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL ACUERDO QUE FIJA LAS BASES PARA LA ENAJENACIÓN DE LOS ACTIVOS NO CREDITICIOS DE LA BANCA NACIONALIZADA EL CUAL TOMA EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

A) LAS FACULTADES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PARA DICTAR MEDIDAS A FIN DE QUE EL SERVICIO DE BANCA PÚBLICA SE APEGUE A LOS PROGRAMAS FINANCIEROS DEL PAÍS.

B) QUE ADEMÁS, ESTA SECRETARÍA, TIENE QUE PLANEAR, COORDINAR, CONTROLAR Y EVALUAR A LAS INSTITUCIONES BANCARIAS Y REGULAR LA OPERACIÓN Y EL GASTO DE LAS EMPRESAS PARAESTATALES INCLUIDAS EN EL SECTOR PÚBLICO.

C) TAMBIÉN LA MENCIONADA SECRETARÍA, ES LA ENCARGADA DEL PROCEDIMIENTO EXPROPIATORIO Y DE INDEMNIZACIÓN DE LAS ACCIONES DEL CAPITAL SOCIAL DE LA ANTIGUA BANCA PRIVADA.

D) PARA PROCEDER A LA INDEMNIZACIÓN BANCARIA SE CREÓ UNA COMISIÓN INTERSECRETARIAL INTEGRADA POR LOS SECRETARIOS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO Y DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO POR EL DIRECTOR DEL BANCO DE MÉXICO.

E) POR DISPOSICIÓN DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL SE PONDRÁN A LA VENTA LOS ACTIVOS NO INDISPENSABLES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA BANCA.

TOMANDO EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES ANTERIORES SE ESTABLECEN LAS BASES DE ESTE ACUERDO QUE SON LAS SIGUIENTES:

1.- LOS BANCOS NACIONALIZADOS QUE SE TRANSFORMARON EN SOCIEDADES NACIONALES DE CRÉDITO O BIEN QUE SE FUSIONARON SEGÚN EL CASO, PRESENTARON UN INFORME A LA SECRETARÍA Y CRÉDITO PÚBLICO EN EL QUE SEÑALAN LOS ACTIVOS CORRESPONDIENTES A OPERACIONES NO CREDITICIAS. EN ESTE INFORME, SE INDICAN LOS ACTIVOS FORMADOS POR ACCIONES DEL CAPITAL SOCIAL DE EMPRESAS CUYAS ACTIVIDADES NO SON INDISPENSABLES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BANCA.

LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL, RECIBIÓ DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA LA INFORMACIÓN REFERENTE A LO ANTES CITADO Y POR TIPOS DE ACTIVOS NO CREDITICIOS; Y ADEMÁS EFECTUÓ ESTUDIOS A FIN DE APROVECHAR DE LA MEJOR FORMA ESTOS ACTIVOS.

2.- LAS SOCIEDADES NACIONALES DE CRÉDITO PODRÁN VENDER SUS ACTIVOS, CONSTITUIDOS POR ACCIONES DE EMPRESAS CUYA ACTIVIDAD NO SEA INDISPENSABLE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BANCA, YA SEA POR ACCIONES DE UNA EMPRESA O POR GRUPO DE ACCIONES DE VARIAS EMPRESAS,

COTIZADAS O NO EN LA BOLSA DE VALORES, QUE SE DEDIQUEN A DIVERSAS ACTIVIDADES O QUE TENGAN DIFERENTE SITUACIÓN ECONÓMICA, DEBIENDO ACLARAR LAS CLASES Y PROPORCIONES DE LAS ACCIONES QUE POSEAN.

3.- PARA EFECTUAR LA VENTA DE LAS ACCIONES DEBERÁN SEGUIRSE LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

3.1.- EL TENEDOR ORIGINAL DE LOS BONOS DE INDEMNIZACIÓN DE BANCOS, PODRÁ SOLICITAR SU COMPRA EN UN PLAZO IMPROPRORROGABLE DE DOS MESES, A PARTIR DEL DÍA QUE SE PUBLIQUE EL AVISO DE VENTA.

PARA QUE ESTA SOLICITUD SE TOMA EN CUENTA SI EL INTERESADO REUNE LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

3.1.1.- PRESENTA A TIEMPO SU SOLICITUD.

3.1.2.- ACREDITA SER EX-ACCIONISTA EXPROPIADO DEL BANCO AL QUE PERTENECEN LAS ACCIONES, DE ACUERDO AL REGISTRO ANTE EL FIDEICOMISO PARA LA INDEMNIZACIÓN BANCARIA (FIBA).

3.1.3.- QUE NO EXISTA CONTRAPOSICIÓN JUDICIAL CON LOS INTERESES JURÍDICOS DERIVADOS DE LA EXPROPIACIÓN BANCARIA.

3.2.- SI LAS ACCIONES NO SE VENDIERON EN EL PLAZO SEÑALADO EN EL INCISO A, LOS ACCIONISTAS PODRÁN SOLICITAR SU COMPRA EN UN PLAZO IMPROPRORROGABLE DE UN MES, CONSIDERADO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE SE PUBLICÓ EL AVISO DE LAS ACCIONES NO VENDIDAS.

3.3.- EL TENEDOR ORIGINAL DE BONOS DE INDEMNIZACIÓN DIVERSOS A LOS ANTERIORES, PODRÁ SOLICITAR SU COMPRA EN UN PLAZO IMPROPRORROGABLE DE UN MES, CONSIDERADO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE LAS ACCIONES NO VENDIDAS.

3.4.- LOS PUNTOS ANTERIORES NO CREAN OBLIGACIONES PARA LAS SOCIE

DADES NACIONALES DE CRÉDITO VENEDORAS DE LAS ACCIONES NI PARA EL GOBIERNO FEDERAL.

3.5.- SI DESPUÉS DE TRANSCURRIDOS LOS PLAZOS SEÑALADOS EN LOS PRIMEROS PUNTOS; LAS ACCIONES NO SE HUBIERAN VENDIDO SE OFRECERÁN A LOS SECTORES PRIVADO Y SOCIAL, DE ACUERDO A LO QUE ESTABLEZCA - LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y A LO QUE DISPONGAN LAS SOCIEDADES NACIONALES DE CRÉDITO EN CUANTO A OPORTUNIDAD, PRECIO Y CONDICIONES DE VENTA.

3.6.- LAS EMPRESAS DE ACTIVIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA NO BANCARIA, EFECTUARÁN LA VENTA DE SUS ACCIONES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA.

3.7.- CUANDO LAS SOCIEDADES NACIONALES DE CRÉDITO PARTICIPEN HASTA DEL 15% DEL CAPITAL SOCIAL DE EMPRESAS QUE COTICEN SUS ACCIONES EN LA BOLSA DE VALORES, LA VENTA SE HARÁ EN DICHA BOLSA, A PRECIO DE MERCADO Y DIRECTAMENTE A LOS SECTORES PRIVADO Y SOCIAL DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, LAS ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN SE VENDERÁN EN LA MISMA FORMA.

3.8.- SIEMPRE SE DEBERÁN TENER EN CUENTA LAS LIMITACIONES Y -- PROPORCIONES DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE LAS EMPRESAS, ASÍ COMO LOS REQUISITOS DE TENENCIA Y CIRCULACIÓN DE LAS ACCIONES DE ACUERDO A LAS LEYES CIVILES Y MERCANTILES CORRESPONDIENTES.

4.- EL PRECIO DE VENTA DE LAS ACCIONES SERÁ FIJADO COMO SIGUE:

4.1.- PARA LAS ACCIONES COMPRENDIDAS EN LAS SOLICITUDES DE COMPRA SEÑALADAS EN LOS 3 PRIMEROS PUNTOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, SE TOMARÁ COMO BASE EL VALOR QUE SE LES CONSIDERÓ A ESTAS ACCIONES - AL DETERMINAR EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN REFERENTE AL BANCO NACIONALIZADO RESPECTIVO, MÁS EL IMPORTE POR CONCEPTO DE INTERESES

CALCULADOS A LAS TASAS APLICABLES A LOS BONOS DE INDEMNIZACIÓN BANCARIA EN EL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE EL 10. DE SEPTIEMBRE DE 1982 Y LA FECHA DE VENTA, ORIGINÁNDOSE UN AJUSTE AL PRECIO APLICÁNDOSE A LA BASE EL PORCENTAJE DE LAS MODIFICACIONES.

4.1.1.- ESTA BASE DE CÁLCULO DEBERÁ TOMAR EN CUENTA DIVERSAS CIRCUNSTANCIAS TALES COMO LAS APORTACIONES O RETIROS QUE HAYAN MODIFICADO AL CAPITAL SOCIAL O CONTABLE DE LAS EMPRESAS ENTRE EL 10. DE SEPTIEMBRE DE 1982 Y LA FECHA DE LA VENTA ORIGINÁNDOSE UN AJUSTE AL PRECIO APLICANDO A LA BASE EL PORCENTAJE DE LAS MODIFICACIONES.

4.1.2.- EN CASO DE HABER DIFERENCIAS IMPORTANTES ENTRE LA BASE MENCIONADA, CON LOS AJUSTES ARRIBA SEÑALADOS Y EL VALOR DE COTIZACIÓN PROMEDIO EN LA BOLSA DE VALORES DE LOS TRES MESES ANTERIORES A ESTAS DISPOSICIONES, SE FIJARÁ UN MONTO ENTRE LOS DOS INDICADORES DE ACUERDO A CADA OPERACIÓN.

4.1.3.- CUANDO LAS ACCIONES DE LAS EMPRESAS SEAN EN MONEDA EXTRANJERA, O TENGAN ACTIVOS FUERA DEL PAÍS, SE AJUSTARÁ EL PRECIO DE LAS MISMAS AL TIPO DE CAMBIO LIBRE VIGENTE EN LA FECHA DE PAGO.

4.1.4.- LA SECRETARÍA DE HACIENDA FIJARÁ EL PRECIO PARA LAS ACCIONES QUE NO SE VENDIERON AL PRECIO CORRESPONDIENTE A LAS SOLICITUDES DE COMPRA.

5.- EL TENEDOR ORIGINAL DE BONOS DE INDEMNIZACIÓN BANCARIA SOLICITARÁ LA COMPRA DE ACCIONES HASTA POR EL VALOR NOMINAL DE LOS QUE RECIBIÓ COMO INDEMNIZACIÓN POR SUS ACCIONES EXPROPIADAS.

EL PROPIETARIO DE ACCIONES QUE SE PONGAN A LA VENTA, PODRÁ SOLICITAR LA COMPRA EN UNA PROPORCIÓN IGUAL A ESA PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL SOCIAL DE LA EMPRESA.

6.- LA SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO EN EL AVISO DE VENTA, SEÑA-

LARÁ LA OFERTA POR ACCIONES DE UNA EMPRESA O POR GRUPOS DE ACCIONES EN VENTA.

SI EL TOTAL DE SOLICITUDES DE COMPRA EXCEDEN LA OFERTA, LA VENTA SE HARÁ A CADA INTERESADO, DE ACUERDO A LA PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE AL MONTO DE SU SOLICITUD.

7.- CADA SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO TENDRÁ QUE:

7.1.- PROPONER A LA SECRETARÍA DE HACIENDA LA VENTA DE ACCIONES DE UNA EMPRESA O DE GRUPO DE ACCIONES DE VARIAS EMPRESAS.

7.2.- PUBLICAR EL AVISO DE VENTA DE ACUERDO CON LA AUTORIDAD DICTADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA, Y LOS DE LAS ACCIONES NO VENDIDAS.

7.3.- PROPORCIONAR INFORMES SOBRE LAS EMPRESAS CUYAS ACCIONES SE PONEN A LA VENTA.

7.4.- REGISTRAR LAS SOLICITUDES DE COMPRA DE LOS INTERESADOS.

7.5.- CONVERTIR EN NOMINATIVAS LAS ACCIONES QUE SE PONGAN A LA VENTA QUE SEAN AL PORTADOR.

7.6.- DETERMINAR MONTO Y PROPORCIÓN DE ACCIONES A VENDER A CADA INTERESADO.

7.7.- DOCUMENTAR Y FORMALIZAR LAS VENTAS.

7.8.- VIGILAR QUE EL PROCEDIMIENTO DE VENTA SEA DE ACUERDO A LAS LEYES DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DEL MERCADO DE VALORES.

7.9.- APROBAR, A TRAVÉS DE SUS CONSEJOS DIRECTIVOS, LOS PROCEDIMIENTOS PARA CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DE LA SECRETARÍA.

EL DÍA 22 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, AUTORIZÓ A TODAS LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO DEL PAÍS, PARA QUE A PARTIR DEL 23 DE MAYO, SE PROCEDIERA A LA VENTA -- DE ACCIONES CON UN VALOR DE 87441 MILLONES DE PESOS DE EMPRESAS -- QUE FUERON PROPIEDAD DE BANCOS NACIONALIZADOS, ADEMÁS INFORMÓ QUE TODAS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE FUERON ACCIONISTAS, INDEPENDIENTEMENTE DE LA MAGNITUD DE SU PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL, -- PODRÁN SOLICITAR LA COMPRA DE ESTOS DOCUMENTOS Y TENDRÁN DOS MESES PARA HACERLO.

ESTA DISPOSICIÓN SE REFIERE A ACTIVOS NO CONSIDERADOS INDISPENSABLES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LA BANCA, Y SE -- MENCIONÓ QUE EXISTEN ALGUNOS CASOS CUYOS VALORES SE ENAJENARÁN O -- VENDERÁN POR MEDIO DE LA BOLSA DE VALORES.

SE TRATA DE EMPRESAS, CUYAS ACCIONES YA ESTABAN COTIZADAS EN -- BOLSA, Y EN LAS CUALES LA BANCA NO TENÍA UNA PARTICIPACIÓN MAYOR -- AL 15%, Y QUE NO INTEGRARON A GRUPOS DE UNA O VARIAS COMPAÑÍAS.

ASÍ SE ESTÁ CUMPLIENDO CON LO SEÑALADO EN EL DECRETO DEL 12 DE MARZO SEÑALADO ANTERIORMENTE, Y SE AVISÓ QUE EL PROCESO DE ENAJENACIÓN DE ACTIVOS NO CREDITICIOS DE LA BANCA NACIONALIZADA CONTINUARÁ CON EL AVISO DE VENTA, EN LAS PRÓXIMAS SEMANAS, DE LAS ACCIONES PROPIEDAD DE LOS BANCOS EXPROPIADOS, CUYA INDEMNIZACIÓN SE FIJÓ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA.

EL VALOR DE ESTA VENTA AUTORIZADO AL 31 DE MAYO DE 1984 DE LOS -- GRUPOS DE ACCIONES SUMA, COMO SE MENCIONÓ, 87441 MILLONES DE PESOS, DE LOS CUALES CORRESPONDEN A BANAMEX 43,840 MILLONES; A BANCOMER -- 29,237, Y 11,802 A BANCA SERFIN. LOS 2,562 MILLONES RESTANTES REPRESENTAN EL CONJUNTO DE LOS ACTIVOS NO CREDITICIOS DE 27 BANCOS NACIONALIZADOS, CUYA INDEMNIZACIÓN SE FIJÓ ANTES DE LA PUBLICACIÓN DEL -- MENCIONADO ACUERDO.

CON OBJETO DE FIJAR LOS PRECIOS DE LOS GRUPOS DE ACCIONES, SE TOMÓ COMO BASE EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN, MÁS LOS INTERESES - EQUIVALENTES A LOS APLICABLES A LOS BONOS DE INDEMNIZACIÓN, CON LO QUE SE GUARDÓ SIMETRÍA Y OBJETIVIDAD CON EL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CANTIDAD DE CADA BANCO NACIONALIZADO.

POR LO QUE TOCA AL PRECIO DE LAS ACCIONES BURSÁTILES, LA SECRETARÍA DE HACIENDA DETERMINÓ COMPARANDO EL VALOR PROMEDIO EN BOLSA DE LOS TRES MESES ANTERIORES A LA PUBLICACIÓN DEL ESCRITO DEL 12 DE MARZO. Y EN LO REFERENTE A LAS ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, TENDRÁN UN TRATAMIENTO SIMILAR CON LAS EMPRESAS COTIZADAS EN BOLSA: ES DECIR, SE ENAJENARÁN POR MEDIO DE ESTE MISMO MERCADO, INDEPENDIENTEMENTE DEL PORCENTAJE DE LOS BANCOS EN SU CAPITAL.

LA SECRETARÍA DE HACIENDA SEÑALÓ QUE LA REVISIÓN DE LAS PROPUESTAS DE VENTA FUE MUY CUIDADOSA CON EL OBJETO DE ENAJENAR SÓLO LAS ACCIONES QUE NO ESTÁN DIRECTAMENTE RELACIONADAS O SON INDISPENSABLES PARA SEGUIR PRESTANDO CON EFICIENCIA EL SERVICIO BANCARIO.

ESTA VENTA SE LLEVARÁ A CABO EN LAS SOCIEDADES NACIONALES DE CRÉDITO EN QUE SE TRANSFORMARON O FUSIONARON LAS ANTIGUAS INSTITUCIONES PRIVADAS. LOS TENEDORES ORIGINALES DISPONDRÁN DE DOS MESES PARA SOLICITAR LA ADQUISICIÓN DE ESTOS ACTIVOS NO CREDITICIOS DEL BANCO DE QUE ERAN ACCIONISTAS. LOS AVISOS SE PUBLICARÁN EN LA PRENSA NACIONAL, Y CONTENDRÁN LA INFORMACIÓN ACERCA DE LAS EMISORAS QUE INTEGRAN LOS GRUPOS DE ACCIONES DE LAS EMPRESAS QUE SE OFRECEN EN VENTA, EL NÚMERO DE ACCIONES DE CADA UNA, EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DEL BANCO EN EL CAPITAL Y EL PRECIO DE LA ENAJENACIÓN POR GRUPO. TAMBIÉN ESTIPULARÁN LAS CONDICIONES QUE DEBE REUNIR EL SOLICITANTE ASÍ COMO EL LUGAR EN QUE SE ATENDERÁN LAS DEMANDAS DE LOS TENEDORES ORIGINALES DEL BANCO NACIONALIZADO DE QUE SE TRATE.

INCLUSO EN LA INFORMACIÓN OFICIAL SE CONOCERÁ LA FECHA A PARTIR DE LA CUAL LOS DEMANDANTES PODRÁN CONOCER EL MONTO Y PROPORCIÓN DE

LAS ACCIONES CORRESPONDIENTE A CADA OPERACIÓN.

EL DÍA 11 DE JUNIO DE 1984 SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN LOS LINEAMIENTOS PARA EFECTUAR LA VENTA DE LOS PAQUETES ACCIONARIOS QUE REPRESENTAN UNA PARTICIPACIÓN BANCARIA MENOR AL 15%; LA QUE SE REALIZARÁ EN FORMA GRADUAL Y EN FORMA TAL, QUE NO CAUSE MOVIMIENTOS BRUSCOS EN EL MERCADO DE VALORES, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

EL TOTAL DEL PAQUETE, NO EXCEDERÁ A UN MONTO DE 1'000 MILLONES DE PESOS Y EN MÁS DE LA MITAD ESTARÁ CONSTITUIDO POR ACCIONES DE TELÉFONOS DE MÉXICO.

PARA EFECTOS DE DICHA VENTA SE DECRETÓ LA CREACIÓN DE UN COMITÉ ENCABEZADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES Y QUE ESTÁ INTEGRADO POR REPRESENTANTES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EL BANCO DE MÉXICO, NACIONAL FINANCIERA Y ASOCIACIÓN MEXICANA DE BANCOS.

ESTE ORGANISMO TENDRÁ COMO OBJETIVO PRINCIPAL, VIGILAR QUE SE LLEVE A CABO ORDENADAMENTE EL REMATE DE LAS ACCIONES, EN LAS CUALES, LA PARTICIPACIÓN DE LAS SOCIEDADES NACIONALES DE CRÉDITO SEA HASTA DEL 15% DEL CAPITAL DE LAS EMISORAS, ASÍ COMO DE ACCIONES DE LAS SOCIEDADES DE INVERSIÓN.

ADEMÁS TIENE ENTRE SUS FACULTADES LLEVAR EL REGISTRO DE LAS SOLICITUDES DE COMPRA QUE PRESENTEN LOS INTERESADOS Y RESOLVER ACERCA DE SU ACEPTACIÓN.

PARA TAL EFECTO, PUBLICARÁ LOS AVISOS DE VENTA DE ACCIONES, INFORMARÁ ACERCA DE AQUELLAS QUE NO SE ADQUIERAN AL FINALIZAR CADA PERÍODO DE VENTA; LLEVARÁ EL CONTROL DE LOS ESTADOS DE POSICIONES DE LAS ACCIONES, Y ASIMISMO DARÁ A CONOCER PÚBLICAMENTE EL ESTADO

QUE GUARDEN LAS TENENCIAS ACCIONARIAS.

LOS INTERESADOS EN COMPRAR LOS CERTIFICADOS DE LAS SOCIEDADES -
NACIONALES DE CRÉDITO PODRÁN PRESENTAR SU SOLICITUD DE COMPRA DES-
DE EL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE LOS AVISOS DE VENTA.

EL INTERESADO SÓLO PODRÁ HACER UNA SOLICITUD DE COMPRA RESPECTO
DE ACCIONES DE UNA MISMA SOCIEDAD EMISORA Y NO PODRÁ VARIARLA.

LA CASA DE BOSA DE ACCIONES BURSÁTILES SOMEX, S.A. SERÁ LA DEPO-
SITANTE DE LAS ACCIONES DE LAS SOCIEDADES NACIONALES DE CRÉDITO, Y
FIJARÁ UN PLAZO DE 15 DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA
EN QUE ENTREN EN VIGOR ESTOS LINEAMIENTOS, A FIN DE REALIZAR EL DE-
PÓSITO CORRESPONDIENTE.

ESTA INSTITUCIÓN FINANCIERA INFORMARÁ AL COMITÉ SOBRE LA CONSTI-
TUCIÓN DEL DEPÓSITO, A FIN DE QUE ÉSTE DISPONGA DE LA PUBLICACIÓN -
DE LOS AVISOS DE VENTA, ESPECIFICANDO EL PERÍODO DE LA OFERTA, DENO-
MINACIÓN DE LA SOCIEDAD EMISORA, NÚMERO DE ACCIONES Y SU CUPÓN VI--
GENTE.

ADEMÁS SEÑALARÁ LA DENOMINACIÓN DE LA CASA DE BOLSA DESIGNADA -
PARA CONSUMAR LA VENTA.

EL 3 DE SEPTIEMBRE DE 1984 CONCLUYÓ EL GOBIERNO FEDERAL, LA DEVO-
LUCIÓN DE ACTIVOS NO BANCARIOS QUE LLEGARON A SU PODER, AL CONSTI--
TUIRSE LAS SOCIEDADES NACIONALES DE CRÉDITO, CON MOTIVO DE LA EXPRO-
PIACIÓN BANCARIA DEL 10. DE SEPTIEMBRE DE 1982.

ESTOS ACTIVOS NO CREDITICIOS ESTÁN INTEGRADOS POR LAS EMPRESAS -
EN QUE TENÍA PARTICIPACIÓN LA BANCA PRIVADA, Y CUYA VENTA REPORTÓ -
A LA FEDERACIÓN UN INGRESO APROXIMADO DE 80 MIL MILLONES DE PESOS.

AL DÍA 23 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, CUANDO VENCIO EL 1ER. PLAZO PARA QUE LOS EX-ACCIONISTAS DE LA BANCA PRIVADA PUDIERAN COMPRAR ACTIVOS NO CREDITICIOS DE LAS SOCIEDADES GENERALES DE CRÉDITO, SE ASEGURARON OPERACIONES POR MÁS DE 70 MIL MILLONES DE PESOS.

LA VENTA DE ACTIVOS NO CREDITICIOS DE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS NACIONALIZADAS, CUYOS AVISOS DE VENTA CORRESPONDIERON AL SEGUNDO -- GRUPO DE AUTORIZACIONES, ALCANZAN UNA CIFRA ESTIMADA EN 7 MIL 516 - MILLONES DE PESOS, SEGUN INFORMÓ OFICIALMENTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA.

ESTA CIFRA SIGNIFICA 91 POR CIENTO DEL VALOR DE LAS BANCOEMPRESAS DE ESTE PAQUETE, A PRECIOS DE 31 DE AGOSTO; ÉSTO ES, DE 8 MIL 275 MILLONES DE PESOS.

DEL VALOR DE VENTA DE LAS CARTERAS ACCIONARIAS DESTACAN, POR EL MONTO DE LO QUE LES FUE SOLICITADO PARA SU VENTA, BANCO DEL ATLÁNTICO, CON 3 MIL 258 MILLONES; BANPAÍS, CON 2 MIL 826 MILLONES, Y BANCA CONFÍA, CON MIL 222 MILLONES, AUNQUE TAMBIÉN EN OTROS BANCOS HUBO UNA RESPUESTA FAVORABLE DE LOS COMPRADORES, COMO EN EL CASO DE BANCA CREMI Y BANCAM.

A PARTIR DEL 3 DE SEPTIEMBRE Y HASTA EL PRÓXIMO DÍA 18 MISMO, -- LAS SOCIEDADES NACIONALES DE CRÉDITO, DETERMINARÁN LA PROPORCIÓN Y MONTO DEFINITIVO DE LA VENTA A CADA INTERESADO.

EN CASO DE QUE LAS SOLICITUDES DE COMPRA RECIBIDAS RESULTEN SUPERIORES A LO OFRECIDO, SE PRACTICARÁ UN PRORRATEO. LOS SOLICITANTES GARANTIZARON LA COMPRA MEDIANTE DEPÓSITOS EN BONOS DE INDEMNIZACIÓN BANCARIA, CETES O EN EFECTIVO.

CABE ACLARAR QUE EL 31 DE AGOSTO VENCIO EL PLAZO PARA QUE LOS TENE- DORES ORIGINALES DE BONOS DE INDEMNIZACIÓN BANCARIA, QUE ERAN ACCIONISTAS, SOLICITARAN LA COMPRA DE LOS GRUPOS DE ACCIONES DE UNA O

VARIAS EMPRESAS QUE SE OFRECIERON, A TRAVÉS DE LAS SOCIEDADES NACIONALES DE CRÉDITO EN QUE SE TRANSFORMARON O, EN SU CASO, FUSIONARON DICHOS BANCOS NACIONALIZADOS.

PARA CONCLUIR, CABE CITAR QUE EL TITULAR DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, JESÚS SILVA HERZOG, INFORMÓ EL 23 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO QUE AL VENCER EN ESA FECHA EL PRIMER GRUPO, ESTABLECIDO POR EL ACUERDO DEL 12 DE MARZO DEL MISMO AÑO, SE HABÍAN ASEGURADO, FORMALMENTE, OPERACIONES POR ALGO MÁ^S DE 70 MIL MILLONES DE PESOS.

INDICE DE DECRETOS Y REGLAMENTOS DE CONTROL DE CAMBIOS.

- 1.- OBSERVANCIA DEL ART. 80. DE LA LEY MONETARIA (DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE AGOSTO DE 1982).
- 2.- CONTROL GENERALIZADO DE CAMBIOS (DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10. DE SEPTIEMBRE DE 1982).
- 3.- REGLAS GENERALES PARA EL CONTROL DE CAMBIOS (DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE SEPTIEMBRE).
- 4.- DECRETO DE CONTROL DE CAMBIOS (DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 13 DE DICIEMBRE DE 1982).
- 5.- ACUERDO QUE ESTABLECE EL REGISTRO DE ADEUDOS A FAVOR DE PROVEEDORES EXTRANJEROS (DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 20 DE DICIEMBRE DE 1982).
- 6.- REGLAS COMPLEMENTARIAS DE CONTROL DE CAMBIOS APLICABLES A LA EXPORTACIÓN (DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 3 DE FEBRERO DE 1984).

b) DIVERSOS DECRETOS DE CONTROL CAMBIARIO.

1.- 18 DE AGOSTO DE 1982.- OBSERVANCIA DEL ARTÍCULO 80. DE LA -
LEY MONETARIA.

1.1.- EL CONTENIDO DE ESTE DECRETO MENCIONA EL HECHO DE QUE DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 80, DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL PAGO DE OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA CON---
TRAÍDAS DENTRO O FUERA DEL PAÍS, A PAGARSE DENTRO DEL MISMO, SE HARÁ CON EL EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL AL TIPO DE CAMBIO VIGENTE EN EL LUGAR Y FECHA EN QUE DEBA REALIZARSE DICHO PAGO.

1.2.- TAMBIÉN HACE REFERENCIA A QUE LA PARTICIPACIÓN DEL BANCO DE MÉXICO EVITÓ QUE EL TIPO DE CAMBIO VIGENTE EN EL PAÍS ESTUVIERA SUJETO A FLUCTUACIONES IMPORTANTES, PERO DADO QUE EXISTÍAN A ESA -
FECHA DOS TIPOS DE CAMBIO: PREFERENCIAL Y LIBRE, ES DIFÍCIL DETERMINAR CON EXACTITUD EL TIPO DE CAMBIO A QUE DEBERÁN CALCULARSE LAS OBLIGACIONES EN DIVISAS.

1.3.- POR LO TANTO SE ESTABLECE LA NECESIDAD DE CUBRIR ESTAS --
OBLIGACIONES A UN TIPO DE CAMBIO CIERTO, QUE PERMITA CONSERVAR LA SOLVENCIA DE LAS EMPRESAS PARA QUE CONTINÚEN SIENDO FUENTE DE EM--
PLEO Y PRODUCCIÓN. ESTE TIPO DE CAMBIO SERÁ REGULADO POR EL BANCO DE MÉXICO.

1.4.- DICHA INSTITUCIÓN ESTABLECERÁ LOS TIPOS DE CAMBIO DE - --
ACUERDO A LA SITUACIÓN DE LOS MERCADOS CAMBIARIOS DENTRO DEL PAÍS, PREFERENCIAL Y GENERAL.

2.- 10. DE SEPTIEMBRE DE 1982.- CONTROL GENERALIZADO DE CAMBIOS.

ESTE DECRETO TIENE COMO BASE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

2.1.- SE AFIRMA LA FUNCIÓN DEL BANCO DE MÉXICO COMO REGULADOR DE LOS CAMBIOS SOBRE EL EXTERIOR.

2.2.- SE CORROBORA EL HECHO DE CUBRIR LAS OBLIGACIONES EN DIVISAS, EN MONEDA NACIONAL, Y SE PROHIBE LA CIRCULACIÓN DE MONEDA EXTRANJERA EN EL PAÍS.

2.3.- SE IMPLANTA UNA REGULACIÓN PARA LA ENTRADA Y SALIDA DE DIVISAS DEL PAÍS, POR CONSIDERARSELES DE IGUAL NATURALEZA QUE CUALQUIER MERCANCÍA.

2.4.- PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTE DECRETO SE CREA UNA COMISIÓN INTERSECRETARIAL FORMADA POR REPRESENTANTES DE VARIAS DEPENDENCIAS A FIN DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DEL MISMO.

2.5.- EL BANCO DE MÉXICO ES EL REGULADOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES DE DIVISAS, CONSIDERÁNDOSE CONTRABANDO A CUALQUIER OPERACIÓN DE ESTA NATURALEZA QUE NO SE APEGUE A LO ESTABLECIDO POR ESTA INSTITUCIÓN.

2.6.- LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUEDAN IMPOSIBILITADAS PARA CAPTAR AHORROS O INVERSIONES A TRAVÉS DE DEPÓSITOS BANCARIOS EN MONEDA EXTRANJERA, SALVO EN EL CASO DE LAS QUE OPEREN EN LAS FAJAS - FRONTERIZAS, QUE ESTÁN AUTORIZADAS A ABRIR CUENTAS EN MONEDA EXTRANJERA PARA LAS EMPRESAS MAQUILADORAS, REGISTRADAS EN LA SECRETARÍA DE PATRIMONIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, PARA QUE TRIMESTRALMENTE SE DEPOSITEN SUS INGRESOS, PUDIENDO GIRAR CONTRA ESTA CUENTA EL PAGO DE SALARIOS, GASTOS Y COSTOS, HACIENDO LA CONVERSIÓN A MONEDA NACIONAL AL TIPO DE CAMBIO ORDINARIO FIJADO POR EL BANCO DE MÉXICO, GIRANDO EN MONEDA EXTRANJERA, EL PAGO DEL INVERSIONISTA EXTRANJERO.

2.7.- TAMBIÉN PODRÁN TENER CUENTAS ESPECIALES LAS REPRESENTACIONES DIPLOMÁTICAS Y CONSULARES ACREDITADAS EN EL PAÍS.

2.8.- LAS DIVISAS QUE POR CUALQUIER SITUACIÓN SEAN CAPTADAS POR PERSONAS FÍSICAS O MORALES DE NACIONALIDAD MEXICANA SERÁN CANJEADAS EN EL BANCO DE MÉXICO O CUALQUIER INSTITUCIÓN DEL SISTEMA CREDITICIO NACIONAL, A TIPO DE CAMBIO ORDINARIO QUE FIJE EL BANCO.

2.9.- LOS ADEUDOS POR TARJETAS DE CRÉDITO SE CUBRIRÁN POR EL EQUIVALENTE EN M.N. Y SÓLO SE UTILIZARÁN DENTRO DEL PAÍS.

2.10.- SE MENCIONA LA EXISTENCIA DE TRES TIPOS DE CAMBIO: PREFERENCIAL, ORDINARIO Y ESPECIAL SIENDO A CRITERIO DEL BANCO DE MÉXICO, LA APLICACIÓN DE LOS MISMOS.

2.11.- PARA VENDER DIVISAS LOS SOLICITANTES DEBERÁN PRESENTAR CÉDULA DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y LLEVARÁN UN REGISTRO ESPECIAL PARA CONTROLAR LAS OPERACIONES.

2.12.- SE ESTABLECIERON PRIORIDADES PARA REALIZAR ESTA VENTA SIGUIENDO EL ORDEN SEÑALADO A CONTINUACIÓN:

2.12.1.- COMPROMISOS DE EMPRESAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

2.12.2.- COMPROMISOS DE EMPRESAS PARAESTATALES.

2.12.3.- CUOTAS DEL GOBIERNO A ORGANISMOS INTERNACIONALES Y SALARIOS DEL PERSONAL DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO.

2.12.4.- COMPROMISOS DE INSTITUCIONES CREDITICIAS Y ORGANIZACIONES AUXILIARES, INCLUYENDO ASEGURADORAS Y AFIANZADORAS.

2.12.5.- COMPROMISOS POR IMPORTACIONES AUTORIZADAS DE ALIMENTOS DE CONSUMO POPULAR, BIENES INTERMEDIOS O DE CAPITAL PARA BIENES BÁSICOS.

2.12.6.- COMPROMISOS POR IMPORTACIONES DE BIENES DE CAPITAL E INTERMEDIOS, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA PLANTA INDUSTRIAL, AGROPECUARIA Y FORESTAL, AGROINDUSTRIAL, DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, TURISMO Y ENERGIA.

2.12.7.- COMPROMISOS DE EMPRESAS PRIVADAS O SOCIEDADES CONTRAIDOS CON ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR, CON ANTERIORIDAD A ESTE DECRETO.

2.12.8.- COMPROMISOS NECESARIOS EN LAS FAJAS FRONTERIZAS Y ZONAS O PERIMETROS LIBRES.

2.12.9.- REBALTAS Y COMPROMISOS CON EL EXTERIOR DE EMPRESAS NACIONALES CON INVERSIÓN EXTRANJERA O EMPRESAS EXTRANJERAS QUE OPEREN EN EL PAÍS, HASTA LOS MONTOS DETERMINADOS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS.

2.12.10.- GASTOS DE VIAJE DE PERSONAS FÍSICAS QUE POR NEGOCIOS, TRABAJO O SALUD VIAJEN AL EXTRANJERO.

- GASTOS DE VIAJE DE PERSONAS FÍSICAS CON FINALIDADES TURÍSTICAS O RECREATIVAS.

2.13.- NO ESTÁ PERMITIDO COMPRAR O VENDER DIVISAS A LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y TODAS LAS QUE POSEAN DEBERÁN ENTREGARLAS AL BANCO DE MÉXICO PARA QUE SEA ÉL EL QUE REALICE LOS PAGOS AL EXTERIOR. PODEMOS MENCIONAR EMPRESAS COMO LAS TURÍSTICAS, DE TRANSPORTE, CASAS DE CAMBIO Y LAS QUE OPEREN EN LAS FAJAS FRONTERIZAS QUE DEBERÁN DEPOSITAR LAS DIVISAS OBTENIDAS DE SUS RELACIONES CON EXTRANJEROS, QUIENES AL DÍA SIGUIENTE DE SU ADQUISICIÓN DEBERÁN DEPOSITARLAS EN EL BANCO DE MÉXICO O EN LAS OFICINAS DEL SISTEMA CREDITICIO, QUIENES ENTREGARÁN EL EQUIVALENTE EN M.N. A TIPO DE CAMBIO ORDINARIO.

2.14.- LOS RESIDENTES DE LAS FAJAS FRONTERIZAS Y ZONAS LIBRES --

DEL PAÍS PODRÁN ADQUIRIR UNA CUOTA MENSUAL DE DIVISAS, PREVIA IDENTIFICACIÓN CON SU CÉDULA DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, - COMPROBACIÓN DE DOMICILIO E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO RESPECTIVO DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO,

2.15.- LA CUOTA MENSUAL MÍNIMA SERÁ EL EQUIVALENTE A LA TERCERA PARTE DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL MENSUAL DE LA ZONA AL TIPO DE CAMBIO FIJADO POR EL BANCO DE MÉXICO.

2.16.- LAS PERSONAS QUE DESEEN VIAJAR AL EXTRANJERO, PODRÁN ADQUIRIR COMO MÁXIMO UN MONTO FIJADO POR EL BANCO DE MÉXICO, EL CUAL SERÁ POR UN AÑO A TIPO DE CAMBIO ORDINARIO.

2.17.- LOS EXTRANJEROS QUE VIAJEN POR EL PAÍS DEBERÁN MANIFESTAR EN LA OFICINA ADUANAL, LA CANTIDAD DE DIVISAS QUE TRAIGAN CONSIGO A CAMBIO DE LAS CUALES RECIBIRÁN MONEDA NACIONAL, MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DE UN CERTIFICADO, EL CUAL PRESENTARÁN AL SALIR DEL PAÍS PARA QUE A CAMBIO DE LOS PESOS NO GASTADOS, RECIBAN LAS DIVISAS CORRESPONDIENTES AL TIPO DE CAMBIO ORDINARIO VIGENTE EN ESE MOMENTO.

2.18.- PARA LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE ESTE DECRETO SE CREÓ UNA COMISIÓN INTERSECRETARIAL INTEGRADA POR LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, QUIEN LA PRESIDIRÁ, - DE LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, DE LA SECRETARÍA DE PATRIMONIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, DE LA SECRETARÍA DE COMERCIO, DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS, DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, SE CONTARÁ CON LA COLABORACIÓN DEL DIRECTOR DEL BANCO DE MÉXICO Y DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS.

2.19.- LOS DEPÓSITOS BANCARIOS EN MONEDA EXTRANJERA SERÁN LIQUIDADOS AL TIPO DE CAMBIO FIJADO POR EL BANCO DE MÉXICO, LOS CRÉDITOS EN MONEDA EXTRANJERA SE ELIMINARÁN A SU VENCIMIENTO, AMORTIZÁNDOSE

PRINCIPAL E INTERESES EN MONEDA NACIONAL AL TIPO DE CAMBIO FIJADO -
POR EL BANCO DE MÉXICO.

2.20.- ESTE DECRETO DEROGA LAS DISPOSICIONES DEL EMITIDO EL 18 -
DE AGOSTO DE 1982.

3.- 14 DE SEPTIEMBRE DE 1982.- REGLAS GENERALES PARA EL CONTROL
DE CAMBIOS.

3.1.- SE ESTABLECE LA EXISTENCIA DE 2 TIPOS DE CAMBIO DE DIVI--
SAS APLICABLES QUE SON EL ORDINARIO QUE EQUIVALE A 70 PESOS MEXICA
NOS POR DÓLAR Y EL PREFERENCIAL EN 50 PESOS POR DÓLAR.

3.2.- ESTE ÚLTIMO ES APLICABLE PARA CUBRIR COMPROMISOS DE LA AD
MINISTRACIÓN PÚBLICA CON ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR O INS-
TITUCIONES DE CRÉDITO DEL PAÍS CONCERTADOS EN MONEDA EXTRANJERA, -
INCLUSIVE ASEGURADORAS Y AFIANZADORAS.

3.3.- TAMBIÉN ES APLICABLE AL PAGO DE IMPORTACIONES AUTORIZADAS
POR LA SECRETARÍA DE COMERCIO PARA LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS Y --
BIENES DE CONSUMO POPULAR, PARA BIENES DE CAPITAL E INTERMEDIOS PA-
RA BENEFICIO DE LAS INDUSTRIAS DEL PAÍS; SE CONSIDERAN LAS OPERACIO
NES PACTADAS ANTES DEL 10. DE SEPTIEMBRE DE 1982 EN MONEDA EXTRANJE
RA DEBIENDO REGISTRARSE LAS MISMAS EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y -
CRÉDITO PÚBLICO.

3.4.- SON CONSIDERADOS EXCEPCIONES A LO ANTERIOR LOS CRÉDITOS EN
MONEDA EXTRANJERA A FAVOR DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y A CARGO DE
EMPRESAS ESTABLECIDAS EN MÉXICO, QUE ACTÚEN COMO INTERMEDIARIOS FI-
NANCIEROS (ARRENDADORAS FINANCIERAS, TARJETAS DE CRÉDITO INTERNACIO
NALES, ETC.) INCLUSIVE LAS VENTAS DE MONEDA EXTRANJERA PARA QUE ES-
TAS EMPRESAS CUBRAN LOS CRÉDITOS A SU CARGO Y A FAVOR DE ENTIDADES
FINANCIERAS DEL EXTERIOR.

A) QUE SEA PROCEDENTE EL PERMISO DE IMPORTACIÓN RESPECTIVO.

B) LOS BIENES IMPORTADOS DEBERÁN SER CONSIDERADOS POR LA SECRETARÍA DE COMERCIO DENTRO DE LAS FRACCIONES PERMITIDAS POR LA TARIFA DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN.

C) LAS IMPORTACIONES NO DEBERÁN EXCEDER A LOS MONTOS DE LOS RECURSOS FINANCIEROS APLICABLES A LAS MISMAS, DETERMINADAS PERIÓDICAMENTE POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL BANCO DE MÉXICO.

D) QUE LAS IMPORTACIONES SEAN DEFINITIVAS Y QUE LOS BIENES SEAN PARA CONSUMO DEL PAÍS.

3.11.- EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA OBTENER LOS PERMISOS DE IMPORTACIÓN SON:

3.11.1.- LOS INTERESADOS DEBERÁN PRESENTAR UNA SOLICITUD DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO SOBRE PERMISOS DE IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN DE MERCANCÍAS SUJETAS A RESTRICCIONES.

3.11.2.- SERÁ PRESENTADO EL PERMISO A LA INSTITUCIÓN BANCARIA QUE ACTÚE POR CUENTA DEL BANCO DE MÉXICO, EL CUAL NO OTORGARÁ LAS DIVISAS A TIPO DE CAMBIO PREFERENCIAL SIN LA PRESENTACIÓN DEL ORIGINAL DEL MISMO CON LA COMPROBACIÓN DE QUE EL IMPORTADOR TIENE MEDIOS SUFICIENTES PARA LIQUIDAR LA IMPORTACIÓN.

3.11.3.- LA INSTITUCIÓN BANCARIA EFECTUARÁ EL REGISTRO CORRESPONDIENTE, Y CONSERVARÁ LA COPIA QUE LE CORRESPONDE PARA QUE POR SU CONDUCTO SE HAGA EL PAGO Y SE INICIE EL TRÁMITE PARA OTORGAR LAS DIVISAS, SIGUIENDO LO DISPUESTO POR EL BANCO DE MÉXICO.

3.11.4.- UNA VEZ QUE LA INSTITUCIÓN BANCARIA, RECIBA LA NOTIFICACIÓN DE QUE LA MERCANCÍA OBJETO DEL PERMISO HA SIDO ENVIADA A TERRI

TORIO NACIONAL, SE PROCEDERÁ AL ENVÍO DE DIVISAS AL BANCO EXTRANJERO CORRESPONDIENTE.

3.11.5.- EL IMPORTADOR DEBERÁ ENTREGAR A LA SECRETARÍA DE COMERCIO UNA COPIA CERTIFICADA DEL PEDIMENTO DE IMPORTACIÓN DENTRO DE UN PLAZO MÁXIMO DE 30 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA INTERNACIÓN DE LA MERCANCÍA.

3.12.- LAS AUTORIZACIONES SUBSECUENTES PROCEDERÁN MEDIANTE LA COMPROBACIÓN ANTE LA SECRETARÍA DE COMERCIO QUE LAS IMPORTACIONES ANTERIORES FUERON REALIZADAS DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LAS MISMAS.

3.13.- PARA IMPORTAR INSUMOS QUE SERVIRÁN PARA PRODUCIR ARTÍCULOS DE EXPORTACIÓN SE PODRÁN OTORGAR DIVISAS A TIPO DE CAMBIO PREFERENCIAL SIEMPRE QUE SE COMPRUEBE QUE GENERARÁ DIVISAS, POR UN MONTO MAYOR A LAS QUE SE LE OTORGUEN Y EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS.

3.14.- PARA OBTENER PERMISO DE IMPORTACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO O SU ARRENDAMIENTO PARA CUALQUIER EMPRESA DEL PAÍS DEBERÁ COMPROBARSE PREVIAMENTE LA NO EXISTENCIA DE MAQUINARIA Y EQUIPO SIMILARES, O QUE LA ADQUIRIDA POR OTRAS PERSONAS NO CUBRE RAZONABLEMENTE LAS NECESIDADES DE PRODUCCIÓN O SERVICIO PARA LAS CUALES SE IMPORTÓ DICHA MAQUINARIA.

3.15.- LA SECRETARÍA DE COMERCIO TOMANDO EN CUENTA EL DICTAMEN DEL INSTITUTO MEXICANO DE COMERCIO EXTERIOR, DARÁ A CONOCER EL MONTO ADICIONAL DE DIVISAS POR GASTOS ASOCIADOS A LA IMPORTACIÓN (FLETES, SEGURO, BODEGAS, CARGA, DESCARGA, COMISIONES, GASTOS DE CORRETAJE, EMBALAJE Y OTROS).

3.16.- CUANDO SE TRATE DE GASTOS NECESARIOS PARA INTERNAR EN EL PAÍS BIENES QUE HA TENÍAN PERMISO DE IMPORTACIÓN Y QUE YA FUERON ADQUIRIDOS ANTES DEL 10. DE SEPTIEMBRE DE 1982, NO SE NECESITARÁ ESPE

RAR A REGLAS ESPECIALES, SERÁN TRATADOS COMO VENTAS PRIORITARIAS - DE DIVISAS A CORTO PLAZO.

3.17.- EL USO INDEBIDO DE AUTORIZACIONES DE PERMISOS DE IMPORTACIÓN OBLIGARÁ AL RESPONSABLE A CUBRIR AL BANCO DE MÉXICO LA DIFERENCIA ENTRE EL VALOR DE ADQUISICIÓN DE LAS DIVISAS Y EL TIPO DE CAMBIO ORDINARIO ADEMÁS DE LAS SANCIONES CONFORME A DERECHO QUE LE CORRESPONDAN.

EXPORTACIONES.

3.18.- PODRÁN SALIR DEL PAÍS POR DISPOSICIÓN DE LA SECRETARÍA DE COMERCIO LOS ARTÍCULOS PARA EXPORTACIÓN ESTABLECIENDO LOS CONTROLES NECESARIOS PARA QUE NO FALTEN EN EL PAÍS DICHO ARTÍCULOS SOBRE TODO POR LO QUE SE REFIERE A ALIMENTOS Y PRODUCTOS BÁSICOS, PRODUCTOS AGROPECUARIOS, FORESTALES, RECURSOS FAUNÍSTICOS Y MINERALES.

3.19.- LAS DIVISAS DERIVADAS DE LAS EXPORTACIONES DEBERÁN INGRESARSE AL PAÍS Y SE CANJEARÁN EN BANCO DE MÉXICO A TIPO DE CAMBIO ORDINARIO.

3.20.- LOS EXPORTADORES DEBERÁN CUMPLIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

3.20.1.- PRESENTAR UNA DECLARACIÓN ESCRITA DE LAS DIVISAS QUE VA A RECIBIR Y PRECISAR EL LAPSO EN QUE SE RECIBIRÁN, DEBERÁ ANEXARSE A LOS DOCUMENTOS DE IMPORTACIÓN ENTREGADOS EN LA ADUANA RESPECTIVA, LA QUE LOS REMITIRÁ AL BANCO DE MÉXICO.

3.20.2.- EN ALGUNOS CASOS SERÁ NECESARIO GARANTIZAR MEDIANTE UNA FIANZA A FAVOR DEL BANCO DE MÉXICO, EL INGRESO DE DIVISAS, ÉSTO SERÁ DETERMINADO POR LA SECRETARÍA DE COMERCIO EN COORDINACIÓN CON EL MISMO BANCO.

3.20.3.- CUANDO NO SE CAPTEN LAS DIVISAS EN EL PERÍODO DECLARADO, SE DEBERÁ PRESENTAR SEMESTRALMENTE A PARTIR DE LA FECHA DE DECLARACIÓN, UN NUEVO ESCRITO, PARA NOTIFICAR A LA SECRETARÍA DE COMERCIO, A LA ADUANA Y AL BANCO DE MÉXICO, LAS RAZONES POR LAS QUE NO SE HAN CAPTADO Y ENTREGADO LAS DIVISAS.

3.20.4.- CUANDO SE LLEGUE A INCURRIR EN FALSAS DECLARACIONES O SE HAGA UNA SUBFACTURACIÓN DE LOS ARTÍCULOS EXPORTADOS SERÁ LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO LA QUE DISPONDRÁ LAS MEDIDAS A SEGUIR, PARA PROHIBIR LAS EXPORTACIONES AL INFRACTOR ADEMÁS DE LAS SANCIONES A QUE SE HAGA ACREEDOR POR ESTE HECHO.

3.21.- LA SECRETARÍA DE PATRIMONIO Y FOMENTO INDUSTRIAL O LA SECRETARÍA DE COMERCIO, PODRÁN OTORGAR UN PAQUETE DE DIVISAS, TRATÁNDOSE DE SERVICIOS DE INGENIERÍA, CONSTRUCCIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA, PARA GASTOS DE LICITACIONES, COMISIONES, HONORARIOS Y OTROS GASTOS QUE DEBAN HACERSE EN EL EXTERIOR, ANTES DE QUE UN PROYECTO GENERE DIVISAS, LAS CUALES SE CANJEARÁN EN EL BANCO DE MÉXICO POR MONEDA NACIONAL.

3.22.- LAS EMPRESAS Y CONSORCIOS DE COMERCIO EXTERIOR PODRÁN, DE ACUERDO CON LOS IMPORTADORES Y EXPORTADORES, EFECTUAR LOS TRÁMITES PARA LA OBTENCIÓN DE DIVISAS, ASÍ COMO REALIZAR ACTIVIDADES PARA LA PROMOCIÓN Y VENTA. DEBERÁN FOMENTAR DE ACUERDO A LO ANTES EXPUESTO LAS EXPORTACIONES DE EMPRESAS MEDIANAS Y PEQUEÑAS TRATANDO DE QUE LAS OPERACIONES POR IMPORTACIÓN MANTENGAN UNA CONTRIBUCIÓN NETA DE DIVISAS.

COMPENSACIÓN DE DIVISAS.

3.23.- LOS EXPORTADORES PODRÁN UTILIZAR LAS DIVISAS OBTENIDAS PARA EFECTUAR IMPORTACIONES O PAGOS AUTORIZADOS AL EXTERIOR, Y PARA TAL EFECTO EL BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR ESTABLECERÁ -

3.5.- EL TIPO DE CAMBIO ORDINARIO SE APLICA EN LOS SIGUIENTES - CASOS: PARA CUBRIR COMPROMISOS DERIVADOS DEL PAGO DE CUOTAS DEL GOBIERNO A ORGANISMOS INTERNACIONALES Y SALARIOS DEL PERSONAL DEL -- SERVICIO EXTERIOR MEXICANO.

3.6.- COMPROMISOS CONTRAIDOS EN LAS FAJAS FRONTERIZAS Y ZONAS - LIBRES.

3.7.- REGALÍAS DE LAS EMPRESAS CON INVERSIÓN EXTRANJERA O EM-- PRESAS EXTRANJERAS OPERANDO EN EL PAÍS DE ACUERDO A LOS MONTOS DE TERMINADOS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS.

3.8.- EN ÚLTIMO LUGAR SE CONSIDERAN LOS GASTOS DE VIAJE DE PER SONAS FÍSICAS PARA LOS SIGUIENTES CASOS: NEGOCIOS, TRABAJO O ESTU DIO, SALUD Y TURISMO.

3.9.- LAS IMPORTACIONES QUEDAN SUJETAS A UN PERMISO PREVIO DE - IMPORTACIÓN, DE ACUERDO CON LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y A LAS FRAC CIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTA-- CIÓN.

3.10.- LOS PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA IMPORTAR ESTÁN CONDI- CIONADOS A LA DISPONIBILIDAD DE DIVISAS DEL BANCO DE MÉXICO SIGUIEN DO LA SIGUIENTE CLASIFICACIÓN:

3.10.1.- IMPORTACIONES DE MERCANCIAS PERMITIDAS CON VENTA DE DI VISAS.

3.10.2.- IMPORTACIONES DE MERCANCIAS PERMITIDAS.

3.10.3.- IMPORTACIONES DE MERCANCIAS NO PERMITIDAS.

LOS PERMISOS PARA IMPORTACIONES PRIORITARIAS DEBERÁN CUMPLIR - CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

MECANISMOS DE COMPENSACIÓN.

3.24.- LAS ENTIDADES QUE PODRÁN HACER USO DE ESTOS MECANISMOS, -
PREVIA PROPUESTA AL BANCO DE MÉXICO SERÁN LAS SIGUIENTES:

3.24.1.- INDUSTRIA PETROLERA.

3.24.2.- INDUSTRIA AUTOMOTRÍZ Y LAS QUE ESTÉN SUJETAS A PROGRAMA
DE INTEGRACIÓN Y FOMENTO.

3.24.3.- EMPRESAS DE SERVICIOS TURÍSTICOS, COMPAÑÍAS DE AVIACIÓN
NACIONALES Y EXTRANJERAS; DEPENDENCIAS Y EMPRESAS DE TELECOMUNICA--
CIONES.

3.24.4.- EMPRESAS AGRÍCOLAS Y MINERAS.

3.24.5.- EMPRESAS COMERCIALES EN FAJAS FRONTERIZAS Y ZONAS LI--
BRES.

3.24.6.- TODAS LAS DEMÁS QUE AUTORICE EL BANCO DE MÉXICO.

3.25.- ESTAS EMPRESAS DEBERÁN SOLICITAR SU INSCRIPCIÓN EN UN RE-
GISTRO PARA LA APERTURA DE CUENTAS ESPECIALES, A FIN DE GIRAR EN MO-
NEDA EXTRANJERA PAGOS AL EXTERIOR.

3.26.- ESTO FUNCIONARÁ MIENTRAS LAS CUENTAS ESPECIALES TENGAN SAL-
DOS NEGROS EN PERÍODOS TRIMESTRALES, PUDIENDO SER PERÍODOS MÁ S LAR-
GOS DE ACUERDO CON LA SECRETARÍA DE COMERCIO O DE PATRIMONIO Y FOMEN-
TO INDUSTRIAL. ESTAS CUENTAS SE CANCELARÁN SINO FUNCIONAN SEGÚN LO
ANTES MENCIONADO.

PAGO DE COMPROMISOS FINANCIEROS CON EL EXTERIOR.

3.27.- LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PODRÁN OBTENER DEL BANCO DE MÉXICO, DIVISAS A TIPO DE CAMBIO PREFERENCIAL, PARA EL PAGO DE INTERESES Y DE PRINCIPAL EN EL CASO DE NO HABERSE PODIDO NEGOCIAR SU RENOVACIÓN O AMPLIACIÓN DEL PLAZO.

3.28.- LAS EMPRESAS PRIVADAS QUE DESEEN OBTENER DIVISAS DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN 3.17 DEBERÁN TENER LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

A) QUE SE TRATE DE CRÉDITOS CONTRAIDOS ANTES DEL 10. DE SEPTIEMBRE,

B) DEBERÁN ESTAR INSCRITOS EN EL REGISTRO QUE SE LLEVA EN LA DIRECCIÓN DE DEUDA PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA.

3.29.- A LOS CRÉDITOS QUE SEAN RENOVADOS, SI AUMENTA EL IMPORTE DE LOS MISMOS, LOS INTERESES CORRESPONDIENTES A ESTE AUMENTO NO QUEDAN SUJETOS A LO SEÑALADO EN 3.18. LA VENTA DE DIVISAS PREFERENCIALES EN CASO DE FUTURAS RENOVACIONES SE HARÁ PRIORITARIAMENTE PARA PAGO DE INTERESES.

3.30.- LAS EMPRESAS INTERESADAS PODRÁN SOLICITAR A LA DIRECCIÓN DE DEUDA PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, LA CONSTANCIA DEL REGISTRO, PARA OBTENER DEL BANCO DE MÉXICO A TRAVÉS DE CUALQUIER BANCO, LAS DIVISAS PARA EL PAGO OPORTUNO DE INTERESES ORDINARIOS Y CAPITAL A TIPO DE CAMBIO PREFERENCIAL.

3.31.- POR LO QUE SE REFIERE A LOS ADEUDOS POSTERIORES AL 10. DE SEPTIEMBRE, PODRÁ EXPEDIR CONSTANCIAS A CAMBIO DE LAS SOLICITADAS CON ANTERIORIDAD, POR CRÉDITOS CONTRATADOS ANTES DE ESA FECHA.

3.32.- LAS SOLICITUDES DE REGISTRO ANTE DEUDA PÚBLICA DEBERÁN PRESENTARLAS LAS EMPRESAS PRIVADAS POR CADA LÍNEA DE CRÉDITO EN UN

FORMATO AUTORIZADO Y ANEXARÁN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- A) ACTA CONSTITUTIVA Y LA ÚLTIMA REFORMA SI LA HA TENIDO.
- B) CONFIRMACIÓN OFICIAL DE PARTE DEL ACREEDOR DEL SALDO POR LO ADEUDADO AL 31 DE AGOSTO DE 1982.
- C) CONTRATO DE CRÉDITO QUE CONTENGA LAS CONDICIONES DE LA OPERACIÓN.
- D) SI ESTÁ REDACTADO EN ALGÚN IDIOMA EXTRANJERO DEBERÁ ANEXARSE LA TRADUCCIÓN DE LOS PÁRRAFOS RELACIONADOS CON LAS CARACTERÍSTICAS CREDITICIAS DE LA OPERACIÓN, PODRÁ HACER LA TRADUCCIÓN LA PROPIA EMPRESA.
LA SOLICITUD SERÁ FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL O LA PERSONA AUTORIZADA PARA ELLO, MEDIANTE TESTIMONIO NOTARIAL.

3.33.- LA EMPRESA ACREEDORA DEBERÁ INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO EXTRANJERAS QUE LLEVA LA SECRETARÍA DE HACIENDA. ESTE REQUISITO ES INDISPENSABLE PARA DAR TRÁMITE A LAS SOLICITUDES Y OTORGAMIENTO DE CONSTANCIAS.

3.34.- LOS PÁGOS AL EXTERIOR SE HARÁN A TRAVÉS DEL BANCO DE MÉXICO O POR MEDIO DE CUALQUIER OTRO BANCO ANOTANDO EL NOMBRE DEL MISMO EN LA SOLICITUD RESPECTIVA.

3.35.- LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON LA PARTICIPACIÓN DEL BANCO DE MÉXICO Y LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS PODRÁ SOLICITAR LA INFORMACIÓN ADICIONAL NECESARIA A FIN DE CONSTATAR LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN QUE LE PRESENTEN LAS EMPRESAS.

3.36.- LAS REGLAS GENERALES PARA LA VENTA DE DIVISAS Y EL ESTABLECIMIENTO DE REGISTROS PARA EL PAGO DE ADEUDOS EN MONEDA EXTRANJERA DESPUÉS DEL 10. DE SEPTIEMBRE DE 1982 SERÁN EXPEDIDAS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y EL BANCO DE MÉXICO.

OTROS PAGOS AL EXTERIOR.

3.37.- PARA EFECTUAR CUALQUIER PAGO DIFERENTE A LOS ANTES SEÑALADOS SE DEBERÁ ESTAR INSCRITO O INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO ESTABLECIDO EN LA SECRETARÍA DE ESTADO CORRESPONDIENTE, SEGÚN LA OPERACIÓN DE QUE SE TRATE.

LA CONSTANCIA DE ESTAR INSCRITO EN ESE REGISTRO ES SUFICIENTE PARA EFECTUAR EL TRÁMITE DE PAGOS AL EXTERIOR, SI POR ALGUNA CAUSA FALTARAN DATOS QUE IDENTIFIQUEN LA OPERACIÓN, DEBERÁ PRESENTARSE LA MISMA EN LA DEPENDENCIA PÚBLICA QUE LLEVE EL REGISTRO.

3.38.- SI NO EXISTIERA UN REGISTRO POR ALGUNA DISPOSICIÓN LEGAL SE ESTABLECERÁ UNO EN EL BANCO DE MÉXICO O EN LA INSTITUCIÓN QUE ÉL MISMO SEÑALE SEGÚN LA RAMA ECONÓMICA DE QUE SE TRATE O BIEN SEÑALARÁ LOS CASOS EN QUE NO SE NECESITE.

3.39.- TODOS LOS ADEUDOS CONTRAÍDOS DESPUÉS DEL 10. DE SEPTIEMBRE DE 1982 CON PROVEEDORES DEL EXTERIOR, DEBERÁN INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO QUE LLEVAN LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y DE PATRIMONIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, SEGÚN LA EMPRESA DE QUE SE TRATE.

3.40.- EL OBJETIVO DE CONTAR CON ESTOS REGISTROS ES OBTENER INFORMACIÓN PARA LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y EL BANCO DE MÉXICO, LA CUAL SERÁ BASE DEL PRESUPUESTO GLOBAL DE DIVISAS QUE SUPERVISARÁ LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL ESTABLECIDA DE ACUERDO AL DECRETO DE CONTROL GENERALIZADO DE CAMBIOS.

REPATRIACIÓN DE CAPITALES.

3.41.- LAS INVERSIONES REALIZADAS EN EL EXTRANJERO CON ANTERIORIDAD AL 10. DE SEPTIEMBRE DE 1982 PODRÁN SER INTRODUCIDAS AL TERRITORIO NACIONAL O EL IMPORTE DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS MISMOS A TRAVÉS DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

3.41.1.- CUANDO SE TRATE DE CUENTAS DE CHEQUES SE PODRÁN EXPEDIR LOS MISMOS A CARGO DE DICHAS CUENTAS Y A FAVOR DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO DEL PAÍS LOS QUE SERÁN RECIBIDOS AL COBRO.

3.41.2.- POR LO QUE RESPECTA A INVERSIONES QUE TENGAN UNA FECHA DETERMINADA DE VENCIMIENTO SE PODRÁN DAR INSTRUCCIONES PARA QUE A SU VENCIMIENTO SE DEPOSITEN EN UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO MEXICANA.

3.41.3.- CUANDO SE TRATE DE ACCIONES, METALES AMONEDADOS, BONOS, FONDOS DE MERCADO DE DINERO Y DE OTRO TIPO PODRÁN HACER LA TRANSFERENCIA DE LOS MISMOS A CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO NACIONAL.

3.42.- LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO MEXICANAS AL RECIBIR EL AVISO DEL ACREDITAMIENTO DE FONDOS, PROCEDERÁN A ENTREGAR AL INVERSIONISTA TITULAR DE LOS MISMOS EL EQUIVALENTE A TIPO DE CAMBIO ORDINARIO YA SEA EN EFECTIVO O MEDIANTE ABONO EN CUENTA.

3.43.- LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO NACIONALES DARÁN A LOS POSEEDORES DE CUENTAS EN EL EXTRANJERO LAS INSTRUCCIONES PARA EFECTUAR EL INGRESO DE FONDOS AL PAÍS, MANTENIÉNDOSE EL SECRETO BANCARIO DE LEY.

FAJAS FRONTERIZAS Y ZONAS LIBRES.

3.44.- PARA EFECTUAR IMPORTACIONES EN ESTAS ZONAS SE DEBERÁ OBTENER UN PERMISO PREVIO.

3.45.- EN ESTAS ZONAS SOLO SE AUTORIZA EL TIPO DE CAMBIO PREFERENCIAL PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS BÁSICOS QUE NO PUEDAN SER OBTENIDOS EN EL PAÍS.

3.46.- LOS PRODUCTOS DE IMPORTACIÓN QUE SE VENDAN EN LAS ZONAS LIBRES Y EN LAS FAJAS FRONTERIZAS DEBERÁN VENDERSE EN MONEDA NACIONAL.

3.47.- SEGÚN SE MENCIONA EN EL PUNTO 2.13 DEL DECRETO DE CONTROL GENERALIZADO DE CAMBIOS, LOS HABITANTES DE FAJAS FRONTERIZAS Y ZONAS LIBRES, PARA LA OBTENCIÓN DE DIVISAS, DEBERÁN INSCRIBIRSE EN UN REGISTRO QUE SERÁ CONTROLADO POR LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO DEL PAÍS QUE TENGAN SUCURSALES EN DICHAS ZONAS.

SE CONSIDERA NECESARIO VENDER DIVISAS DE ACUERDO A LO ANTES CITADO EN LAS CIUDADES QUE ESTÉN DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL HASTA UNA DISTANCIA DE 20 KILÓMETROS DE LA FRONTERA NORTE DEL PAÍS, PARA LO CUAL DEBERÁN PRESENTAR UN MÍNIMO DE COMPROBANTES DE LOS ADEUDOS EN MONEDA EXTRANJERA.

LOS RESIDENTES QUE SE ENCUENTREN REGISTRADOS PODRÁN ADQUIRIR UNA CUOTA MENSUAL DE DÓLARES AMERICANOS, POR CADA PERSONA QUE TENGA REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES, Y EQUIVALDRÁ A LA 3A. PARTE DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL MENSUAL DE LA ZONA ECONÓMICA A TIPO DE CAMBIO ORDINARIO.

ESTE REGISTRO SE INTERCAMBIARÁ ENTRE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO BIMESTRALMENTE, PARA EVITAR DUPLICIDADES CON LAS REPRESALIAS NECESARIAS A LAS PERSONAS QUE INCURRAN EN ESTA FALTA.

3.48.- LOS EXTRANJEROS QUE VIAJEN AL PAÍS DENTRO DE LAS FAJAS FRONTERIZAS O ZONAS LIBRES, NO ESTARÁN OBLIGADOS A DECLARAR ANTE LA OFICINA ADUANAL Y POR LO TANTO PODRÁN SALIR DEL PAÍS CON LOS DÓLARES NO GASTADOS.

CUANDO SE EFECTÚEN PAGOS EN MONEDA EXTRANJERA PODRÁN SOLICITAR A LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE LOS HAGAN UN COMPROBANTE DONDE SE ANOTE EL IMPORTE Y EL TIPO DE CAMBIO A QUE SE LOS TOMARON, Y LOS ENTREGARÁN EN LAS OFICINAS ADUANALES, QUIENES ENVIARÁN ESTOS COMPROBANTES A LA OFICINA BANCARIA SEÑALADA POR EL BANCO DE MÉXICO.

EMPRESAS MAQUILADORAS.

3.49.- LAS MAQUILADORAS REGISTRADAS EN LA SECRETARÍA DE PATRIMONIO Y FOMENTO INDUSTRIAL TENDRÁN UNA CUENTA ESPECIAL EN MONEDA EXTRANJERA EN UNA SUCURSAL DE ALGUNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO DEL PAÍS, PARA DEPOSITAR SUS INGRESOS EN DICHA CUENTA, CONTRA LA QUE GIRARÁN EL PAGO DE SUS COMPROMISOS A TIPO DE CAMBIO ORDINARIO.

3.50.- LAS MAQUILADORAS NO PODRÁN DEPOSITAR SUS INGRESOS EN EL EXTERIOR.

LA INSTITUCIÓN BANCARIA ENCARGADA DE OPERAR ESTAS CUENTAS ESPECIALES DEBEN PRESENTAR EN FORMA TRIMESTRAL AL BANCO DE MÉXICO UN REPORTE DE SU MANEJO, EL QUE NO PODRÁ SER INFERIOR A LOS REQUERIMIENTOS DE DICHAS EMPRESAS.

3.51.- LAS MAQUILADORAS QUE SE ENCUENTREN REGISTRADAS EN LA SECRETARÍA DE PATRIMONIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, DEBERÁN COMUNICARLE EN QUE INSTITUCIÓN DE CRÉDITO TENDRÁN SU CUENTA ESPECIAL.

3.52.- ESTA CUENTA SOLO RECIBIRÁ DEPÓSITOS EN MONEDA EXTRANJERA.

3.53.- ESTOS DEPÓSITOS DEBERÁN CORRESPONDER AL PROCESO PRODUCTIVO O NECESIDADES DE FLUJO DE EFECTIVO, DEBIENDO MANTENER UN SALDO MÍNIMO EQUIVALENTE AL PROMEDIO DE OPERACIONES DE UNA SEMANA.

3.54.- PODRÁ GIRAR CHEQUES CONTRA ESA CUENTA PARA EL PAGO DE LOS GASTOS QUE DEBA REALIZAR EN EL PAÍS, POR EL EQUIVALENTE EN M.N. A TIPO DE CAMBIO ORDINARIO.

3.55.- TAMBIÉN PODRÁN REMITIR AL EXTERIOR LAS UTILIDADES CORRESPONDIENTES A LOS INVERSIONISTAS EXTRANJEROS PARTICIPANTES DE SU CAPITAL SOCIAL DESPUÉS DE HACER EL PAGO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES Y LABORALES.

3.56.- LOS PAGOS POR TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE REGISTRADOS.

CUALQUIER OTRO PAGO AL EXTERIOR DEBERÁ ESTAR RELACIONADA CON LA OPERACIÓN DE LA EMPRESA Y COMPROBADA CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE.

3.57.- LAS EMPRESAS MAQUILADORAS QUE NO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS PODRÁN SUFRIR LA CANCELACIÓN DEL PROGRAMA DE MAQUILA Y DEL REGISTRO AL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS, -- ADEMÁS DE OTRAS SANCIONES DE TIPO LEGAL.

ANTES DE PROCEDER A ESTAS CANCELACIONES SE DARÁ UN PLAZO DE 30 -- DÍAS A LOS INTERESADOS PARA QUE OFREZCAN LAS PRUEBAS CONVENIENTES.

SALIDAS AL EXTRANJERO.

3.58.- LOS MEXICANOS QUE DESEEN O TENGAN NECESIDAD DE VIAJAR AL EXTRANJERO PODRÁN OBTENER DIVISAS DENTRO DE LOS SIGUIENTES LÍMITES:

- A) VIAJES POR MOTIVO DE SALUD: 6,000 DÓLARES.
- B) VIAJES POR MOTIVO DE TRABAJO O NEGOCIOS: 3,000 DÓLARES.
- C) VIAJES POR DIVERSOS MOTIVOS: 1,500 DÓLARES.

SI LAS DIVISAS SON DISTINTAS A DÓLARES SE DARÁ EL EQUIVALENTE.

ESTOS MONTOS SERÁN POR UN AÑO CALENDARIO PARA TODOS LOS VIAJES QUE SE DESEEN HACER.

3.59.- PARA OBTENER DIVISAS EN LOS CASOS DE LOS INCISOS A Y B DEL PUNTO ANTERIOR SE DEBERÁ PRESENTAR DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS ASUNTOS A TRATAR EN EL EXTERIOR; TANTO CONSTANCIA MÉDICA DE LA NECESIDAD DE TRATAMIENTO COMO DE LOS NEGOCIOS A TRATAR EN EL EXTRANJERO.

3.60.- SI PARA ESTOS TRÁMITES NECESITARAN UNA SUMA MAYOR EN DIVISAS DEBERÁN SOLICITARLO AL BANCO DE MÉXICO O ALGUNA DE SUS AGENCIAS ANEXANDO LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE ESTA AUTORIZACIÓN.

3.61.- CUANDO SE TRATE DE PAGO DE ESTUDIOS EN EL EXTRANJERO LAS EMPRESAS OFICIALES PUEDEN ENVIAR LAS CANTIDADES RESPECTIVAS POR -- CONCEPTO DE BECAS, CUANDO NO EXISTA BECA O ÉSTA SEA POR UNA CANTIDAD MÍNIMA, SE PODRÁ HACER UN GIRO PERSONAL Y POR UN AÑO ACADÉMICO, A TRAVÉS DE ALGÚN BANCO, UN MONTO QUE NO PODRÁ SER MAYOR A 10,000 DÓLARES QUE CUBRIRÁN EL PAGO DE INSCRIPCIÓN, DERECHO DE MATRÍCULA, LIBROS, ALOJAMIENTO Y TODO LO NECESARIO.

PARA ESTO EL INTERESADO PROPORCIONARÁ EN LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO LOS COMPROBANTES NECESARIOS, LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN, ARGUMENTOS Y TODO LO QUE JUSTIFIQUE EL ENVÍO,

EN CASO DE QUE ALGUNA DE LAS INSTITUCIONES SUPERIORES ESTÉ DE ACUERDO EN AUTORIZAR UNA CIFRA MAYOR LO COMUNICARÁ AL BANCO DE MÉXICO PARA QUE SE EFECTÚE LA MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.

3.62.- EL BANCO DE MÉXICO INDICARÁ A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO LOS REQUISITOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES A QUE SE REFIERE EL PUNTO ANTERIOR, EL QUE DEBERÁ CONSERVARSE EN LAS INSTITUCIONES RESPECTIVAS Y ESTARÁ A DISPOSICIÓN DE DICHO BANCO, ADEMÁS DE LOS INFORMES SOBRE LOS DETALLES DE CADA OPERACIÓN.

3.63.- BIMESTRALMENTE SE CRUZARÁN INFORMACIÓN LAS INSTITUCIONES CREDITICIAS PARA EVITAR GESTIONES ANTE MÁS DE UNA DE ELLAS, EN CASO

DE HABER ANOMALÍAS SE RETIRARÁ AL INFRACTOR LA AUTORIZACIÓN PARA HACER REMESAS AL EXTERIOR, ADEMÁS DE SANCIONES DE TIPO LEGAL A QUE SE HAGA ACREEDOR.

3.64.- LOS MEXICANOS QUE POSEAN DIVISAS, PODRÁN ACUDIR A LOS BANCOS PARA QUE SE LES EXPIDAN LAS ÓRDENES DE PAGO CORRESPONDIENTES AL IMPORTE DE LAS MISMAS.

REPRESENTACIONES DEL EXTERIOR.

3.65.- EL BANCO INTERNACIONAL A NOMBRE DEL BANCO DE MÉXICO ABRIRÁ CUENTAS ESPECIALES DE DEPÓSITOS EN DIFERENTES MONEDAS EXTRANJERAS A LAS REPRESENTACIONES CONSULARES Y DIPLOMÁTICAS, ORGANISMOS INTERNACIONALES, ASÍ COMO A LOS CIUDADANOS EXTRANJEROS QUE LABOREN EN DICHAS REPRESENTACIONES, PARA ÉSTO DEBERÁN ACREDITARSE ANTE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES Y TENER PRIVILEGIO DIPLOMÁTICO.

3.66.- LOS DEPÓSITOS A ESTAS CUENTAS SÓLO PODRÁN HACERSE MEDIANTE DOCUMENTOS EN DIVISAS A CARGO DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO EXTRANJERAS. EL BANCO DEPOSITARIO EFECTUARÁ EL CRÉDITO CORRESPONDIENTE AL DÍA SIGUIENTE DEL AVISO DE TRANSFERENCIA.

3.67.- ESTOS DEPÓSITOS SERÁN A PLAZO, A LA TAZA SEÑALADA POR EL BANCO DE MÉXICO.

3.68.- LAS DISPOSICIONES DE ESTOS DEPÓSITOS SERÁN MEDIANTE GIROS AL EXTERIOR O EN MONEDA NACIONAL PARA ABONO EN CUENTA DE CHEQUES EN M.N. POR EL EQUIVALENTE A TIPO DE CAMBIO ORDINARIO. NUNCA SE EXPEDIRÁN CHEQUES EN MONEDA EXTRANJERA CON CARGO A ESTAS CUENTAS ESPECIALES.

3.69.- LOS SALDOS EN MONEDA EXTRANJERA AL 6 DE SEPTIEMBRE DE 1982 SERÁN TRANSFERIDOS A CUENTAS ESPECIALES POR LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO MEXICANAS A FAVOR DE REPRESENTACIONES DIPLOMÁTICAS, ORGANISMOS

INTERNACIONALES, ASÍ COMO DE CIUDADANOS EXTRANJEROS TITULARES DE --
PRIVILEGIOS CONSULARES DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

- A) LAS INSTITUCIONES DEPOSITARIAS ENTREGARÁN A LOS INTERESADOS UN CHEQUE DE CAJA EN MONEDA EXTRANJERA A FAVOR DEL BANCO IN--
TERNACIONAL POR EL IMPORTE DE LOS SALDOS ANTES MENCIONADOS, ADEMÁS DE LOS INTERESES DEVENGADOS POR ESTAS CANTIDADES HASTA LA FECHA EN QUE SE EXPIDA EL CITADO CHEQUE DE CAJA.
- B) EL BANCO INTERNACIONAL RECIBIRÁ ESTOS FONDOS MEDIANTE LA APER--
TURA DE NUEVOS DEPÓSITOS CUYO PLAZO DE VENCIMIENTO SERÁN LOS DÍAS QUE FALTEN PARA QUE SE CUMPLA EL PERÍODO A QUE ORIGINAL--
MENTE SE HABÍAN CONTRATADO.

3.70.- EL BANCO INTERNACIONAL DEBERÁ CERCIORARSE PERFECTAMENTE --
DE QUE LAS PERSONAS TITULARES ACREDITEN LAS CARACTERÍSTICAS DE PER--
SONALIDAD SEÑALADAS EN EL PUNTO 3.55.

COMUNICACIONES.

3.71.- LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE (AÉREAS, NAVIERAS, FERROVIARIAS)
Y DE COMUNICACIÓN COMO TELEFÓNICAS Y EN GENERAL DE COMUNICACIÓN CON
PAISES EXTRANJEROS PODRÁN TENER CUENTAS ESPECIALES EN DIVISAS EN INS--
TITUCIONES DE CRÉDITO AL EXTERIOR, PARA PAGAR SU DEUDA INTERNACIONAL,
ASÍ COMO PARA CUBRIR LOS GASTOS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL --
SERVICIO RESPECTIVO.

3.72.- LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES MANTENDRÁ UN
REGISTRO DE OPERACIONES PACTADAS A TRAVÉS DE CONVENIOS O INTERCAMBIOS
QUE DEBAN REALIZAR EN DIVISAS, DEBIENDO PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN
NECESARIA PARA EFECTUAR EL PRESUPUESTO GLOBAL DE DIVISAS.

3.73.- LOS SERVICIOS PRESTADOS A USUARIOS NACIONALES POR COMUNICA

CIONES CON EMPRESAS DEL EXTERIOR SE LES CARGARÁN EN MONEDA NACIONAL A TIPO DE CAMBIO ORDINARIO.

3.74.- EL BANCO DE MÉXICO PERMITE SE UTILICEN POR SU CUENTA SERVICIOS TELEGRÁFICOS INTERNACIONALES, PARA CAPTAR DIVISAS DEL EXTERIOR, PAGANDO EL USUARIO EL IMPORTE A TIPO DE CAMBIO ORDINARIO, ASÍ COMO PARA GIRAR DIVISAS AL EXTERIOR EN CASOS ESPECIALES.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

3.75.- EL BANCO DE MÉXICO DESIGNARÁ A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE PUEDAN EFECTUAR OPERACIONES CON DIVISAS EN BASE A LA REGLAMENTACIÓN POR ÉL ESTABLECIDA.

3.76.- EL TIPO DE CAMBIO ORDINARIO SE APLICARÁ PARA EL PAGO DEL ENCAJE LEGAL ; LOS INTERESES DE LAS INVERSIONES EN MONEDA EXTRANJERA QUE SUBSISTAN A ESTA FECHA Y LA LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES INTERBANCARIAS.

3.77.- LOS VIAJEROS EXTRANJEROS PODRÁN ENTRAR Y SALIR DEL PAÍS CON HASTA 5,000 PESOS.

LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO NO EXPEDIRÁN DOCUMENTOS EN MONEDA NACIONAL PAGADEROS EN EL EXTRANJERO NI HACER TRANSFERENCIAS EN M.N.

3.78.- LAS PERSONAS POSEEDORAS DE DIVISAS SÓLO PODRÁN VENDERLAS EN BANCO DE MÉXICO O EN EL SISTEMA BANCARIO NACIONAL.

3.79.- LOS HOTELES Y EMPRESAS DE SERVICIOS TURÍSTICOS DEBERÁN REGISTRARSE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO Y A PROPUESTA DE LA SECRETARÍA DE TURISMO PODRÁN RECIBIR DIVISAS PREVIA AUTORIZACIÓN DEL BANCO DE MÉXICO OTORGADA A TRAVÉS DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO QUE ÉSTE SEÑALE, DEBIENDO ENTREGARLAS EN ÉSTA EL DÍA HÁBIL INMEDIATO SIGUIENTE AL QUE SE RECIBIERON.

3.80.- LAS CASAS DE CAMBIO PODRÁN HACER TRANSACCIONES CON AUTORIZACIÓN DEL BANCO DE MÉXICO A TRAVÉS DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO POR ÉSTE SEÑALADA.

3.81.- EL BANCO DE MÉXICO PODRÁ AUTORIZAR A LAS SUCURSALES DE - INSTITUCIONES DE CRÉDITO EN EL EXTRANJERO, A MANTENER DEPÓSITOS EN MONEDA EXTRANJERA PARA PAGAR COMPROMISOS EN DICHA MONEDA, O PARA DOCUMENTAR OPERACIONES FUTURAS.

3.82.- LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO DEL PAÍS PODRÁN GIRAR AL EXTERIOR DIVISAS PARA EL PAGO DE SUSCRIPCIONES DE PUBLICACIONES CULTURALES O CIENTÍFICAS. COBRARÁN EL IMPORTE DEL SERVICIO EN M.N.

3.83.- EL BANCO DE MÉXICO TENDRÁ UNA OFICINA PARA INFORMACIÓN EN LOS CASOS NO COMPRENDIDOS EN ESTAS REGLAS.

3.84.- ESTAS REGLAS ENTRARÁN EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA 21 DE SEPTIEMBRE DE 1982.

4.- DECRETO DE CONTROL DE CAMBIOS (PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 13 DE DICIEMBRE DE 1982).

4.1.- EN EL PRESENTE DECRETO SE TRATA DE ACTUALIZAR Y HACER MÁS OPERATIVAS LAS REGLAS PARA EL CONTROL DE CAMBIOS TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS FLUCTUACIONES FINANCIERAS Y LA REALIDAD ECONÓMICA DEL PAÍS.

4.2.- TAMBIÉN CON ESTA NUEVA REGLAMENTACIÓN SE FACILITAN LAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL TURISMO A FIN DE EVITARLE MOLESTIAS Y TRATAR DE AGILIZAR SUS TRÁMITES EN LAS ADUANAS, TOMANDO COMO BASE LA IMPORTANCIA DE DICHA INDUSTRIA PARA EL PAÍS COMO FUENTE DE DIVISAS.

4.3.- TAMBIÉN SE PRETENDE FOMENTAR LAS VENTAS EXTERNAS DE LAS EMPRESAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS Y OBTENER DIVISAS QUE PUEDAN SER CANALIZADAS PARA LOS USOS MÁS IMPORTANTES.

4.4.- ADEMÁS SE CONTEMPLA LA NECESIDAD DE PROTEGER A ESTAS DIVISAS CONTRA RIESGOS CAMBIARIOS PARA QUE LOS EXPORTADORES SIGAN CUBRIENDO OPORTUNAMENTE SUS COMPROMISOS HACIA EL EXTERIOR.

4.5.- LOS TIPOS DE CAMBIO DEBERÁN SER ACORDES A LA REALIDAD ECONÓMICA AÚN SIENDO ALTOS, YA QUE EN EL ASPECTO CAMBIARIO ES MÁS INFLACIONARIA LA ESCASEZ DE DIVISAS.

4.6.- DADOS LOS CONSIDERADOS ANTERIORES, SE ESTABLECE LA EXISTENCIA DE DOS MERCADOS DE DIVISAS, UNO CONTROLADO Y OTRO LIBRE.

4.7.- EL MERCADO CONTROLADO COMPRENDE LAS SIGUIENTES TRANSACCIONES:

4.7.1.- EXPORTACIONES EFECTUADAS POR PERSONAS FÍSICAS O MORALES, EXCEPTO EN EL CASO DE MERCANCÍAS QUE POR DIVERSAS RAZONES SEA IMPRÁCTICO CONTROLAR.

4.7.2.- LOS GASTOS DE MAQUILADORAS COMO SUELDOS, ARRENDAMIENTOS, COMPRA DE BIENES Y PAGO DE SERVICIOS NACIONALES, MENOS ACTIVOS FIJOS.

4.7.3.- EL PAGO DE FINANCIAMIENTOS EN DIVISAS, CAPITAL E INTERESES A CARGO DE GOBIERNO FEDERAL PAGADEROS FUERA DEL PAÍS.

4.7.4.- EL PAGO DE MERCANCÍAS IMPORTADAS Y LOS GASTOS DERIVADOS DE ESTA IMPORTACIÓN QUE DETERMINE LA SECRETARÍA DE COMERCIO, ASÍ COMO LOS CRÉDITOS OTORGADOS POR LOS PROVEEDORES DE ESTAS MERCANCÍAS.

ESTAS IMPORTACIONES SERÁN LAS REQUERIDAS PARA EL PROCESO PRODUCTIVO POR PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE EXPORTEN MERCANCÍAS.

4.7.5.- LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO Y LAS CUOTAS DE MÉXICO EN ORGANISMOS INTERNACIONALES.

4.7.6.- LAS ACTIVIDADES QUE DETERMINE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DADA SU IMPORTANCIA ECONÓMICA.

4.8.- LAS EXPORTACIONES EFECTUADAS POR PERSONAS FÍSICAS Y MORALES DEBERÁN FACTURARSE EN LAS DIVISAS CONVERTIBLES Y TRANSFERIBLES QUE DETERMINE EL BANCO DE MÉXICO, OBLIGÁNDOSE A VENDERLAS A ESTE BANCO A TIPO DE CAMBIO CONTROLADO, PREVIA DEDUCCIÓN DE LOS GASTOS RELATIVOS A LA OPERACIÓN PAGADEROS EN EL EXTRANJERO AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA DE COMERCIO.

PUEDE APLICARSE EL PAGO DE LAS EXPORTACIONES A CUBRIR ADEUDOS POR IMPORTACIONES.

4.9.- LOS EXPORTADORES QUE ENTREGUEN DIVISAS AL BANCO DE MÉXICO PUEDEN CONSTITUIR, CON EL EQUIVALENTE EN M.N., DEPÓSITOS, CUYO RENDIMIENTO, PAGADERO A PLAZO CONVENIDO, SE CALCULARÁ A UN INTERÉS NO MENOR A LA TASA DE DEVALUACIÓN QUE HAYA TENIDO EL PESO MEXICANO EN EL MERCADO CONTROLADO CON RELACIÓN AL DÓLAR ESTADOUNIDENSE EN EL MISMO PERÍODO.

LOS AUMENTOS A ESTOS DEPÓSITOS SÓLO SERÁN POR LA VENTA DE DIVISAS.

4.10.- LAS EMPRESAS MAQUILADORAS DEBERÁN VENDER A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO DEL PAÍS LAS DIVISAS PRODUCTO DE SU ACTIVIDAD Y CONVERTIRLAS A M.N.

4.11.- LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE RECIBAN FINANCIAMIENTOS EN DIVISAS DEBERÁN VENDERLAS AL BANCO DE MÉXICO AL TIPO DE CAMBIO CONTROLADO.

4.12.- EL BANCO DE MÉXICO A SU VEZ VENDERÁ DIVISAS PARA EFECTUAR PAGOS POR FINANCIAMIENTOS, IMPORTACIONES, GASTOS DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO, CUOTAS A ORGANIZACIONES INTERNACIONALES Y DEMÁS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE IMPORTANCIA.

4.13.- EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DARÁ A CONOCER EL TIPO DE CAMBIO DE COMPRA Y VENTA DEL MERCADO CONTROLADO.

MERCADO LIBRE.

4.14.- LAS OPERACIONES EN EL MERCADO LIBRE NO ESTÁN SUJETAS A - RESTRICCIONES Y SE REALIZARÁN A LOS TIPOS DE CAMBIO QUE CONVENGAN LAS PARTES CONTRATANTES.

4.15.- ESTE DECRETO ABROGA AL DEL CONTROL GENERALIZADO DE CAMBIOS PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL EL 10. DE SEPTIEMBRE DE 1982,

4.16.- LAS PERSONAS QUE HAYAN EFECTUADO EXPORTACIONES DESPUÉS DEL 10. DE SEPTIEMBRE SIGUEN OBLIGADOS A VENDER A LAS INSTITUCIONES DE - CRÉDITO DEL PAÍS, LAS DIVISAS CAPTADAS POR ESTAS EXPORTACIONES.

4.17.- "QUEDAN VIGENTES LOS REGISTROS DE ADEUDOS A FAVOR DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR Y PROVEEDORES EXTRANJEROS, EFECTUADOS EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EN LA SECRETARÍA DE COMERCIO, RESPECTIVAMENTE, CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA - DEL PRESENTE DECRETO".

4.18.- TAMBIÉN QUEDA VIGENTE LA DISPOSICIÓN REFERENTE A CUMPLIR LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS EN EL EXTERIOR, EN MONEDA EXTRANJERA, - EN EL EQUIVALENTE EN M.N. AL TIPO DE CAMBIO ESPECIAL DETERMINADO -- POR EL BANCO DE MÉXICO EN LA FECHA DE PAGO.

4.19.- EL BANCO DE MÉXICO DE ACUERDO A LAS DIVISAS DISPONIBLES LAS VENDERÁ AL GOBIERNO FEDERAL Y A LAS EMPRESAS DEL PAÍS QUE TENGAN ADEUDOS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADEROS FUERA DEL PAÍS CONTRAÍDOS ANTES DEL 20 DE DICIEMBRE DE 1982, A FAVOR DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR, INSTITUCIONES DE CRÉDITO MEXICANAS, PROVEEDORES EXTRANJEROS, AL TIPO DE CAMBIO CONTROLADO VIGENTE EN LA FECHA QUE SE EFECTÚEN TALES VENTAS.

SE DARÁ PRIORIDAD A LAS PERSONAS QUE LAS NECESITEN PARA CUBRIR INTERESES Y ACCESORIOS POR FINANCIAMIENTOS.

4.20.- EL BANCO DE MÉXICO ESTABLECERÁ UN SISTEMA DE COBERTURA DE RIESGO CAMBIARIO, EN FAVOR DE PERSONAS QUE TENGAN A SU CARGO LOS -- ADEUDOS DE QUE TRATA EL PÁRRAFO 4.19 PERO SÓLO SE ACEPTARÁN EN EL - SISTEMA DE CRÉDITOS CUYO VENCIMIENTO SEA A LARGO PLAZO O QUE SE REES TRUCTUREN PARA QUE VENZAN A DICHO PLAZO. EL BANCO DE MÉXICO CARGARÁ POR EL OTORGAMIENTO DE LAS COBERTURAS REFERIDAS PREMIOS QUE TIENDAN A EVITAR QUE LAS REFERIDAS VENTAS DE MONEDA EXTRANJERA IMPLIQUEN UN SUBSIDIO A FAVOR DE LOS INTERESADOS.

"LA MENCIONADA COBERTURA TRATÁNDOSE DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ARRENDADORAS FINANCIERAS, SE DARÁ A PARTIR DE UN TIPO DE 50 PESOS POR DÓLAR, POR LO QUE SE REFIERE A PASIVOS PAGADEROS EN EL EXTRANJE RO QUE HAYAN SIDO CORRESPONDIDOS POR ACTIVOS DENOMINADOS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADEROS EN LA REPÚBLICA MEXICANA, QUE YA LES HAYAN SI- DO LIQUIDADOS POR SUS DEUDORES A ESTE TIPO DE CAMBIO".

4.21.- EL BANCO DE MÉXICO VENDERÁ DIVISAS A TIPO CONTROLADO A -- TRAVÉS DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, A LAS EMPRESAS DE LA ADMINIS TRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DEMÁS EMPRESAS DEL PAÍS PARA EL PAGO DE ADEUDOS VENCIDOS EN MONEDA EXTRANJERA EN LOS SIGUIENTES CASOS:

4.21.1.- INTERESES ORDINARIOS, MORATORIOS Y ACCESORIOS POR FINAN- CIAMIENTOS ANTERIORES AL 20 DE DICIEMBRE DE 1982.

4.21.2.- PRINCIPAL, INTERESES DERIVADOS DE COMPROMISOS A FAVOR DE PROVEEDORES EXTRANJEROS.

EL IMPORTE DE ESTAS VENTAS SE LIQUIDARÁ AL CONTRATAR LA OPERACIÓN Y EL BANCO ENTREGARÁ LAS DIVISAS AL COMPRADOR EN UN PLAZO NO MAYOR A 24 MESES.

4.22.- LAS PERSONAS QUE MANTENGAN CUENTAS EN MONEDA EXTRANJERA COMO REPRESENTACIONES DIPLOMÁTICAS Y CONSULARES, ORGANISMOS INTERNACIONALES, CIUDADANOS EXTRANJEROS QUE TRABAJEN EN ESTAS REPRESENTACIONES, ASÍ COMO LOS CORRESPONSALES EXTRANJEROS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN ACREDITADOS ANTE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, EFECTUARÁN RETIROS A ESAS CUENTAS POR EL EQUIVALENTE EN M.N. AL TIPO DE CAMBIO DEL MERCADO LIBRE.

4.23.- LAS EMPRESAS MAQUILADORAS Y LAS DE LAS FAJAS FRONTERIZAS Y ZONAS LIBRES QUE POSEAN CUENTAS EN DÓLARES ABIERTAS DESPUÉS DEL 10. DE SEPTIEMBRE DE 1982, PODRÁN EFECTUAR RETIROS APLICÁNDOSE PARA LAS 1AS. EL TIPO DE CAMBIO CONTROLADO Y PARA LAS 2AS EL LIBRE.

4.24.- LAS EMPRESAS EXPORTADORAS Y DE SERVICIOS TURÍSTICOS QUE TENGAN CUENTAS ESPECIALES DE COMPENSACIÓN, PODRÁ ADQUIRIR DIVISAS HASTA LA CANTIDAD POR LA QUE FUERON CONTRATADAS ESTAS CUENTAS, SIENDO EL TIPO DE CAMBIO ESPECIAL CUANDO SE TRATE DEL PAGO DE OPERACIONES DEL MERCADO CONTROLADO, Y EL TIPO DE CAMBIO LIBRE EN LOS DEMÁS CASOS.

4.25.- EL BANCO DE MÉXICO VENDERÁ DIVISAS A TIPO DE CAMBIO CONTROLADO A QUIENES CUENTEN CON PERMISOS DE IMPORTACIÓN VIGENTES CONCEDIDOS POR LA SECRETARÍA DE COMERCIO.

4.26.- LAS ÓRDENES DE PAGO VIGENTES A FAVOR DE VIAJEROS, EXPEDIDAS ANTES DEL 20 DE DICIEMBRE DE 1982, SERÁN LIQUIDADAS POR LAS INSTITUCIONES EMISORAS, EN LOS AEROPUERTOS INTERNACIONALES Y FAJAS FRONTERIZAS DEL PAÍS.

5.- ACUERDO QUE ESTABLECE EL REGISTRO DE ADEUDOS A FAVOR DE PROVEEDORES EXTRANJEROS. (PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 20 DE DICIEMBRE DE 1982).

5.1.- DE ACUERDO CON EL DECRETO DE CONTROL DE CAMBIOS DEL 13 DE DICIEMBRE DE 1982 SE ESTABLECE EN LA SECRETARÍA DE COMERCIO EL REGISTRO DE ADEUDOS A FAVOR DE PROVEEDORES EXTRANJEROS, QUE LLEVARÁ LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESTÍMULOS AL COMERCIO EXTERIOR.

5.2.- EN ÉL SE INSCRIBIRÁN LOS ADEUDOS A FAVOR DE PROVEEDORES EXTRANJEROS, POR LA OBTENCIÓN DE MERCANCÍAS, QUE SE CONTRAJERON - HASTA EL 19 DE DICIEMBRE DE 1982.

5.3.- LOS INTERESADOS EN INSCRIBIR LOS ADEUDOS DEBERÁN PRESENTAR EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESTÍMULOS AL COMERCIO EXTERIOR UNA SOLICITUD CON LA INFORMACIÓN REQUERIDA.

SE DEBERÁ ACOMPAÑAR CON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS EN ESPAÑOL O BIEN EN EL IDIOMA DE ORIGEN CON LA TRADUCCIÓN RESPECTIVA:

5.3.1.- COPIA DEL CONTRATO POR EL ADEUDO Y FACTURAS RESPECTIVAS.

5.3.2.- COPIA DEL DOCUMENTO CONTABLE CONTENIENDO EL RENGLÓN DE ADEUDOS A PROVEEDORES EXTRANJEROS, AUDITADO POR CONTADOR EXTERNO.

5.3.3.- CONFIRMACIÓN DEL PROVEEDOR DEL ESTADO DEL ADEUDO AL MOMENTO DE SOLICITARSE EL REGISTRO.

5.3.4.- COPIA DE LOS PEDIMENTOS DE IMPORTACIÓN DE ACUERDO A LA LEY ADUANERA.

5.3.5.- COPIA DEL COMPROBANTE DEL ÚLTIMO PAGO EFECTUADO AL PROVEEDOR EXTRANJERO.

5.4.- SE DEBERÁ LLENAR UNA SOLICITUD PARA CADA PROVEEDOR EXTRANJERO AL QUE SE LE ADEUDE ALGUN MONTO.

5.5.- POR CADA SOLICITUD APROBADA SE EXPEDIRÁ UNA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN, LAS QUE SERÁN FIRMADAS POR EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO

EXTERIOR O POR ALGUNO DE LOS PRINCIPALES FUNCIONARIOS DE LA DIRECCIÓN DE ESTÍMULOS AL COMERCIO EXTERIOR.

5.6.- EN LA CONSTANCIA SE INDICARÁ EL NOMBRE DEL PROVEEDOR EXTRANJERO, EL MONTO REGISTRADO, LOS PAGOS PARCIALES Y FECHAS DE VENCIMIENTO, ASÍ COMO LA ACTIVIDAD DEL SOLICITANTE.

5.7.- EL ORIGINAL DE LA CONSTANCIA SERÁ PARA LA EMPRESA SOLICITANTE, UNA COPIA SERÁ PARA EL BANCO DE MÉXICO Y OTRA PARA LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO INDICADA POR EL INTERESADO.

5.8.- SI SE DA USO INDEBIDO A LA CONSTANCIA SE PROCEDERÁ A SU CANCELACIÓN.

5.9.- EL BANCO DE MÉXICO PROPORCIONARÁ INFORMES A LA SECRETARÍA DE COMERCIO SOBRE LOS PAGOS A LOS PROVEEDORES CORRESPONDIENTES A C/U DE LAS CONSTANCIAS DE INSCRIPCIÓN.

5.10.- LAS EMPRESAS QUE RECIBAN SU CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN, DEBERÁN INFORMAR A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESTÍMULOS AL COMERCIO EXTERIOR, LAS DISMINUCIONES A LOS ADEUDOS CON LOS PROVEEDORES EXTRANJEROS DERIVADAS DE DEVOLUCIONES DE LOS PRODUCTOS IMPORTADOS, O POR OTRO TIPO DE AJUSTES CONVENIDOS CON SU PROVEEDOR Y QUE DISMINUYAN LOS TÉRMINOS DEL ADEUDO.

5.11.- LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESTÍMULOS AL COMERCIO EXTERIOR INFORMARÁ A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y AL BANCO DE MÉXICO SOBRE LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO CORRESPONDIENTE.

5.12.- LA SECRETARÍA DE COMERCIO PUBLICARÁ PERIÓDICAMENTE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS CONSTANCIAS DE INSCRIPCIÓN EXPEDIDAS CONFORME A ESTE ACUERDO.

DESPUÉS DEL ANÁLISIS DE LOS DIVERSOS DECRETOS Y REGLAMENTOS DE CONTROL DE CAMBIOS PODEMOS DARNOS CUENTA DE QUE EL DECRETO DEL 13 DE DICIEMBRE DE 1982 ES EL QUE SE ENCUENTRA VIGENTE EN TODOS - SUS ARTÍCULOS.

ASIMISMO EL ACUERDO DE REGISTRO DE ADEUDOS A FAVOR DE PROVEEDORES EXTRANJEROS, AMBOS SE CONSIDERAN COMO ANTECEDENTES DIRECTOS - DEL FICORCA YA QUE EN EL 10. SE MENCIONA EN EL INCISO 4.20 LA INTERVENCIÓN DEL BANCO DE MÉXICO A FAVOR DE EMPRESAS QUE TENGAN A - SU CARGO ADEUDOS EN MONEDA EXTRANJERA PARA CREAR UN SISTEMA DE COBERTURA DE RIESGOS CAMBIARIOS.

6.- 3 DE FEBRERO DE 1984.- REGLAS COMPLEMENTARIAS DE CONTROL DE CAMBIOS APLICABLES A LA EXPORTACIÓN.

A LA FECHA ADEMÁS DE LOS DECRETOS DE CONTROL DE CAMBIOS SE HAN EMITIDO UNA SERIE DE REGLAMENTACIONES COMPLEMENTARIAS, QUE PERSI--GUEN LA SIMPLIFICACIÓN DE ESTOS DECRETOS, A CONTINUACIÓN SEÑALARÉ EL CONTENIDO DE LAS MISMAS:

6.1.- EL GOBIERNO FEDERAL, CUYO OBJETIVO PRIMORDIAL ES RESPETAR Y FOMENTAR EL "PROGRAMA PARA LA DEFENSA DE LA PLANTA PRODUCTIVA Y EL EMPLEO", HA TRATADO DE FORTALECER LAS POLÍTICAS DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE IMPULSO AL COMERCIO EXTERIOR.

6.2.- PARA ELLO, SE HAN INCORPORADO AL MERCADO CONTROLADO DE DIVISAS LA TOTALIDAD DE LAS IMPORTACIONES REQUERIDAS PARA EL BUEN -- FUNCIONAMIENTO DE LA PLANTA PRODUCTIVA, LO QUE REPERCUTIRÁ EN LA - REDUCCIÓN EN EL COSTO DE TALES IMPORTACIONES Y, POR CONSECUENCIA, EN EL PROCESO INFLACIONARIO.

6.3.- ADEMÁS SE TRATA DE INCENTIVAR LAS EXPORTACIONES AL OTORGAR A LOS EXPORTADORES DE MERCANCÍAS, FACILIDADES RESPECTO AL DESTINO QUE PODRÁN DAR A LAS DIVISAS QUE OBTENGAN CON ESTAS OPERACIONES Y A LOS PLAZOS A CUMPLIR CON SU OBLIGACIÓN DE VENDER TALES DIVISAS AL SISTEMA BANCARIO MEXICANO.

6.4.- EXPORTACIONES.

6.4.1.- COMPROMISO DE VENTA DE DIVISAS DE USO MÚLTIPLE.

SE ESTABLECE UN NUEVO COMPROMISO DE VENTA DE DIVISAS (CVD), AL AMPARO DEL CUAL LOS EXPORTADORES PODRÁN REALIZAR, UNA O MÁS EXPORTACIONES, DURANTE UN PLAZO DE 30 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL PRIMER ENVÍO AL EXTRANJERO. ESTE SISTEMA EVITARÁ QUE EL EXPORTADOR TENGA QUE REGISTRAR UN CVD POR CADA EXPORTACIÓN, CON LO QUE SE REDUCIRÁN TRÁMITES, PARTICULARMENTE TRATÁNDOSE DE LAS EXPORTACIONES RECURRENTE.

6.4.2.- AMPLIACIÓN AL PLAZO PARA LA VENTA DE DIVISAS PROVENIENTES DE EXPORTACIÓN.

SE AMPLÍA DE 30 HASTA 75 DÍAS EL PLAZO ORDINARIO PARA QUE LOS EXPORTADORES VENDAN LAS DIVISAS PROVENIENTES DE SUS EXPORTACIONES DE MERCANCÍAS. ESTA AMPLIACIÓN PERMITIRÁ A TODOS LOS EXPORTADORES CUMPLIR CON MAYOR FACILIDAD SU OBLIGACIÓN DE VENDER LAS DIVISAS CORRESPONDIENTES A SUS EXPORTACIONES Y VENDRÁ A SOLUCIONAR DIVERSOS CASOS DE EXPORTADORES QUE REQUIEREN DE PLAZOS MÁS AMPLIOS QUE LOS VIGENTES, ANTERIORMENTE PARA INGRESAR SUS DIVISAS AL PAÍS, DADOS LOS TÉRMINOS EN QUE COMERCIALIZAN SUS PRODUCTOS.

AQUELLOS EXPORTADORES QUE NO OBSTANTE LA FACILIDAD COMENTADA NECESITEN DE PLAZOS AÚN MÁS LARGOS PARA CUMPLIR SU OBLIGACIÓN DE VENTA DE DIVISAS, PODRÁN SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA A LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL.

LOS EXPORTADORES QUE VENDAN A PLAZO, NEGOCIEN SUS DOCUMENTOS Y RECIBAN A CAMBIO LAS DIVISAS CORRESPONDIENTES, DEBERÁN VENDERLAS DENTRO DE LOS PLAZOS CITADOS EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES.

6.4.3.- APLICACIÓN DEL 100% DE LAS DIVISAS GENERADAS POR EXPORTADORES AL PAGO DE ADEUDOS REGISTRADOS A FAVOR DE PROVEEDORES EXTRANJEROS, CONTRAÍDOS ANTES DEL 20 DE DICIEMBRE DE 1982.

COMO RESULTADO DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS DURANTE 1983 EN MATERIA CAMBIARIA Y DE REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA EXTERNA PÚBLICA Y PRIVADA, HA SIDO POSIBLE AUTORIZAR QUE LAS DIVISAS CORRESPONDIENTES A EXPORTACIONES QUE SE EFECTÚEN A PARTIR DEL 10. DE MARZO DE 1984, PUEDEN APLICARSE DIRECTAMENTE POR EL EXPORTADOR, A LIQUIDAR SUS ADEUDOS VENCIDOS REGISTRADOS EN LA SECOFI A FAVOR DE PROVEEDORES DEL EXTRANJERO. ESTA FACILIDAD VIENE A AMPLIAR LAS YA EXISTENTES DESDE EL 10. DE SEPTIEMBRE DE 1983, QUE PERMITÍA A DICHS EXPORTADORES APLICAR EL 50% DEL PRODUCTOS DE SUS EXPORTACIONES AL PAGO DE LOS ADEUDOS MENCIONADOS.

POR OTRA PARTE, LOS EXPORTADORES PODRÁN CONTINUAR UTILIZANDO SUS DIVISAS PARA CUBRIR LAS EXPORTACIONES QUE REQUIERAN PARA SU PROCESO PRODUCTIVO Y LOS GASTOS ASOCIADOS EN QUE INCURRAN.

6.5.- IMPORTACIONES.

6.5.1.- INCORPORACIÓN DE TODAS LAS IMPORTACIONES DE MERCANCÍAS AL MERCADO CONTROLADO DE DIVISAS.

CON EL PROPÓSITO DE APOYAR A LA PLANTA PRODUCTIVA DEL PAÍS, ESPECIALMENTE A LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA, Y DE CONTRIBUIR A LA REDUCCIÓN DEL PROCESO INFLACIONARIO, SE HA INCORPORADO AL MERCADO CONTROLADO DE DIVISAS LA IMPORTACIÓN DE TODAS LAS MERCANCÍAS QUE DICHA PLANTA PRODUCTIVA REQUIERE LLEVAR A CABO PARA SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO. CON ANTERIORIDAD A ESTA MEDIDA, EXCLUSIVAMENTE 3.656 FRACCIONES DE LA TARIFA O EL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN TENÍAN DERECHO A DIVISAS CONTROLADAS. EN LA ACTUALIDAD, LAS 8033 FRACCIONES DE QUE SE COMPONE LA CITADA TARIFA, HAN QUEDADO COMPRENDIDAS EN EL MERCADO CONTROLADO DE DIVISAS, POR LO QUE TODAS LAS IMPORTACIONES PODRÁN REALIZARSE CON DIVISAS DEL MERCADO CONTROLADO.

6.5.2.- PARA QUE LOS INTERESADOS PUEDAN GOZAR DE ESTAS DISPOSICIONES, DEBERÁN OBTENER EN LA SECOFI EL PERMISO DE IMPORTACIÓN RESPECTIVO, PARA ACREDITAR SU DERECHO A DEDUCIR O ADQUIRIR LAS DIVISAS A TIPO DE CAMBIO CONTROLADO, EN LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO DEL PAÍS.

CAPITULO II. CONSTITUCION DEL FICORCA.

A) DATOS GENERALES Y FUNCIONAMIENTO.

EL FIDEICOMISO PARA LA COBERTURA DE RIESGOS CAMBIADOS (FICORCA) FUE CREADO POR EL GOBIERNO FEDERAL CON EL PROPÓSITO DE APOYAR, SIN RECURRIR A SUBSIDIOS, A LAS EMPRESAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y A LAS DEMÁS QUE OPEREN EN EL PAÍS, QUE TENGAN ADEUDOS EN MONEDA EXTRANJERA O QUE LOS CONTRAIGAN EN EL FUTURO, PARA FOMENTAR SU DESARROLLO Y PROCURAR QUE SIGAN SIENDO FUENTES DE TRABAJO.

EL DECRETO DE CONTROL DE CAMBIOS DEL 13 DE DICIEMBRE DE 1982, - ESTABLECE EL PROGRAMA DE COBERTURA DE RIESGOS CAMBIARIOS PARA LAS EMPRESAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DEL PAÍS QUE TENGAN ADEUDOS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADEROS FUERA DE LA REPÚBLICA MEXICANA, CONTRAIDOS ANTES DEL 20 DE DICIEMBRE DE 1982, DE LOS CUALES SEAN ACREEDORES ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR, INSTITUCIONES DE CRÉDITO MEXICANAS O PROVEEDORES EXTRANJEROS, SIEMPRE Y CUANDO PARTICIPEN EN ESTE PROGRAMA CRÉDITOS CON VENCIMIENTO A LARGO PLAZO O QUE SE REESTRUCTUREN PARA QUE VENZAN DICHO PLAZO.

POR LO TANTO EL EJECUTIVO HA CONSIDERADO CONVENIENTE CONSTITUIR UN FIDEICOMISO PARA EL MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE ESTOS PROGRAMAS DE COBERTURA DE RIESGOS CAMBIARIOS, YA QUE ESTA FORMA DE ORGANIZACIÓN FACILITARÁ LOGRAR LAS FINALIDADES FIJADAS POR DICHO PROGRAMA,

ESTE FIDEICOMISO FUE CONSTITUIDO POR LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, YA QUE ES EL FIDEICOMITENTE ÚNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA.

FINALIDAD DEL FIDEICOMISO.

SU FINALIDAD PRINCIPAL SERÁ EFECTUAR LAS OPERACIONES NECESARIAS PARA LIBERAR DE RIESGOS CAMBIARIOS A LAS EMPRESAS DE LA ADMINISTRA

CIÓN PÚBLICA Y PRIVADA DEL PAÍS, POR LO QUE SE REFIERE A ADEUDOS EN MONEDA EXTRANJERA A TRAVÉS DE PROGRAMAS QUE PROCUREN EVITAR EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS Y QUE SEAN APROBADOS POR EL COMITÉ TÉCNICO.

CARACTERÍSTICAS DEL FIDEICOMISO.

1.- FIDEICOMITENTE: LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO EN REPRESENTACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA.

2.- EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SE INTEGRARÁ CON:

- A) LA APORTACIÓN INICIAL DEL GOBIERNO FEDERAL.
- B) CANTIDADES EN MONEDA NACIONAL QUE LOS PARTICIPANTES - DE LOS PROGRAMAS DE RIESGOS CAMBIARIOS PAGUEN AL FICORCA, POR LAS VENTAS DE DIVISAS.
- C) LOS CRÉDITOS QUE OTORGUEN EL FICORCA A DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y EMPRESAS PRIVADAS DEL PAÍS.
- D) LAS CANTIDADES QUE RECIBA EL FICORCA EN MONEDA EXTRANJERA POR LOS PRÉSTAMOS DE LOS ACREEDORES DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS Y PRIVADAS.
- E) LAS DIVISAS QUE EL FICORCA ADQUIERA PARA EL PAGO DE SUS OBLIGACIONES.
- F) LAS APORTACIONES EXTRAORDINARIAS HECHAS POR EL GOBIERNO FEDERAL.
- G) LOS DEMÁS BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL FICORCA.

OPERACIONES Y ACTIVIDADES DEL FIDEICOMISO.

PARA CUMPLIR CON LOS FINES DEL FIDEICOMISO, EL BANCO DE MÉXICO COMO FIDUCIARIO DEL MISMO PODRÁ REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

- A) VENTA DE DIVISAS A EMPRESAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DEL PAÍS.
- B) INVERTIR LOS INGRESOS PARA AUMENTAR CON LOS RENDIMIENTOS - LOS DISPONIBLES PARA LA ADQUISICIÓN DE DIVISAS.
- C) CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS EN MONEDA NACIONAL A EMPRESAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DEL PAÍS.
- D) RECIBIR PRÉSTAMOS EN MONEDA EXTRANJERA DE LOS ACREEDORES - DE LAS EMPRESAS PARTICIPANTES.
- E) OTRAS OPERACIONES AUTORIZADAS POR EL COMITÉ TÉCNICO.

COMITÉ TÉCNICO.

DE ACUERDO A LA LEY DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES, EL FIDEICOMITENTE CONSTITUIRÁ UN COMITÉ TÉCNICO INTEGRADO POR SEIS MIEMBROS PROPIETARIOS COMO SIGUE:

- A) DOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.
- B) DOS DE LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO.
- C) DOS DEL BANCO DE MÉXICO.

POR CADA MIEMBRO PROPIETARIO SE DESIGNARÁ UN SUPLENTE QUE ESTARÁ PRESENTE EN LAS SESIONES EN AUSENCIA DEL PROPIETARIO; SI EL SUPLENTE ASISTE ESTANDO PRESENTE EL PROPIETARIO TENDRÁ VOZ PERO NO VOTO.

EL REPRESENTANTE DE MAYOR JERARQUÍA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PRESIDIRÁ EL COMITÉ TÉCNICO, Y EN SU AUSENCIA, LO HARÁ EL OTRO MIEMBRO PROPIETARIO DE ESTA DEPENDENCIA, EL COMITÉ TÉCNICO DESIGNARÁ UN SECRETARIO QUE NO TENDRÁ QUE SER MIEMBRO DEL MISMO.

ESTE ÓRGANO COLEGIADO SESIONARÁ A INSTANCIAS DE CUALQUIERA DE SUS MIEMBROS PROPIETARIOS, PARA QUE HAYA QUÓRUM SERÁ NECESARIA LA ASISTENCIA DE POR LO MENOS UN REPRESENTANTE DE CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS INDICADAS Y DEL BANCO DE MÉXICO, RESOLVIÉNDOSE LOS ASUN

TOS POR MAYORÍA DE VOTOS; EL PRESIDENTE TENDRÁ EL VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE, DEBERÁ ASISTIR TAMBIÉN A TODAS LAS SESIONES UN REPRESENTANTE DEL BANCO DE MÉXICO EL CUAL TENDRÁ VOZ PERO NO VOTO.

DEBERÁ CELEBRARSE UN CONTRATO CONSTITUTIVO DONDE SE ESTABLECERÁN LAS FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO Y LAS DEMÁS CARACTERÍSTICAS DEL FIDEICOMISO. ÉSTE LO CELEBRARÁN EL FIDEICOMITENTE Y EL FIDUCIARIO.

ESTE FIDEICOMISO DURARÁ TODO EL TIEMPO NECESARIO HASTA QUE CUMPLA CON EL FIN PARA EL QUE SE CREÓ Y SU VIGENCIA INICIARÁ EL DÍA 11 DE MARZO DE 1983, FECHA EN QUE SE PUBLICÓ EL ACUERDO DE SU CREACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

B) PROGRAMA PARA LA COBERTURA DE RIESGOS CAMBIARIOS DERIVADOS DE ENDEUDAMIENTOS EXTERNOS.

LAS EMPRESAS ESTABLECIDAS EN EL PAÍS QUE TENGAN ADEUDOS CONTRAÍDOS ANTES DEL DÍA 20 DE DICIEMBRE DE 1982, EN MONEDA EXTRANJERA, Y PAGADEROS FUERA DE LA REPÚBLICA MEXICANA, YA SEA A FAVOR DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO MEXICANAS, ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR O PROVEEDORES EXTRANJEROS, REGISTRADOS EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO O EN LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, SEGÚN SEA EL CASO, TENDRÁN OPORTUNIDAD DE PARTICIPAR A PARTIR DEL 25 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO EN EL "PROGRAMA PARA LA COBERTURA DE RIESGOS CAMBIARIOS DERIVADOS DE ENDEUDAMIENTOS EXTERNOS", EL QUE TIENE COMO OBJETO EVITAR SUBSIDIOS A FAVOR DE LAS EMPRESAS.

ESTE PROGRAMA SERÁ ADMINISTRADO POR EL FIDEICOMISO PARA LA COBERTURA DE RIESGOS CAMBIARIOS, QUE CONSTITUYÓ EL GOBIERNO FEDERAL EN EL BANCO DE MÉXICO, TENIENDO COMO AUXILIARES EN ESTA FUNCIÓN A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO DEL PAÍS.

SISTEMAS DE COBERTURA.

EL PROGRAMA COMPRENDE CUATRO SISTEMAS DE COBERTURA DE RIESGOS CAMBIARIOS:

SISTEMA No. 1.-

CUBRE EL PRINCIPAL DE LOS "ADEUDOS" MEDIANTE EL PAGO AL CONTADO DE LA COBERTURA.

SISTEMA No. 2.-

CUBRE EL PRINCIPAL DE LOS "ADEUDOS", PROPORCIONANDO A LOS "COMPRADORES" CRÉDITO EN MONEDA NACIONAL.

SISTEMA No. 3.-

CUBRE EL PRINCIPAL E INTERESES POR VENCER DE LOS "ADEUDOS", MEDIANTE PAGO AL CONTADO DE LA COBERTURA.

SISTEMA No. 4.-

CUBRE EL PRINCIPAL E INTERESES POR VENCER DE LOS "ADEUDOS", -- PROPORCIONANDO A LOS "COMPRADORES" CRÉDITO EN MONEDA NACIONAL.

LOS "COMPRADORES" PODRÁN PARTICIPAR EN EL SISTEMA QUE MÁS CONVENGA A SUS INTERESES E INCLUSO, RESPECTO DE UN MISMO "ADEUDO", PODRÁ ACEPTARSE SU PARTICIPACIÓN EN DOS O MAS SISTEMAS.

DEBEMOS ENTENDER POR "COMPRADORES" A LAS EMPRESAS QUE TENGAN A SU CARGO LOS ENDEUDAMIENTOS EXTERNOS PARTICIPANTES DEL CITADO -- PROGRAMA; POR "ADEUDOS" A LOS COMPROMISOS CONTRAIDOS POR LAS EMPRESAS EN MONEDA EXTRANJERA; A LOS ACREEDORES DE ESTOS COMPROMISOS SE LES DENOMINA "ACREEDORES" Y A LA MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS LOS "DÓLARES".

REESTRUCTURACIÓN DE LOS ADEUDOS

PARA QUE LAS EMPRESAS PUEDAN PARTICIPAR EN ESTE PROGRAMA ES INDISPENSABLE QUE LOS "ADEUDOS" CONTRAIDOS SEAN A LARGO PLAZO O QUE SE REESTRUCTUREN PARA QUE SEAN A DICHO PLAZO.

LOS ADEUDOS A LARGO PLAZO SERÁN AQUELLOS QUE A PARTIR DE SU CONTRATACIÓN EN EL FICORCA, DEBAN PAGARSE MEDIANTE AMORTIZACIONES TRIMESTRALES VENCIDAS, IGUALES Y SUCESIVAS EN UN PLAZO NO MENOR DE SEIS AÑOS CON UN PERÍODO DE GRACIA PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL DE CUANDO MENOS TRES AÑOS, TRATÁNDOSE DE LOS SISTEMAS 1 Y 2 Y NO MENOR DE OCHO AÑOS DE PLAZO CON CUATRO AÑOS DE GRACIA MÍNIMOS, EN LOS CASOS DE LOS SISTEMAS NÚMEROS 3 Y 4.

EL PRINCIPAL DE LOS ADEUDOS PODRÁ INCLUIR INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS DEVENGADOS Y NO PAGADOS CORRESPONDIENTES AL FINANCIAMIENTO EXTERNO OBJETO DE REESTRUCTURACIÓN, NO CUBIERTOS AL "ACREEDOR" EN FORMA OPORTUNA POR CUALQUIER CAUSA.

SISTEMA No. 1.-

LOS "COMPRADORES" O EMPRESAS PODRÁN ADQUIRIR DEL FICORCA, A UN PRECIO PREESTABLECIDO, "DÓLARES" POR EL MONTO NECESARIO PARA PAGAR EL PRINCIPAL DEL "ADEUDO" A SU CARGO. LOS PRECIOS DE ESTAS OPERACIONES SE FIJARÁN MENSUALMENTE EN FUNCIÓN DEL PLAZO PARA EL PAGO DEL "ADEUDO" QUE EL "COMPRADOR" CONVenga CON SU "ACREEDOR".

COMO EJEMPLO PODEMOS MENCIONAR QUE PARA LAS OPERACIONES CONTRATADAS ANTES DEL 5 DE MAYO DE 1983, LOS PRECIOS DEL "DOLAR" SON -- LOS SIGUIENTES:

<u>PLAZO TOTAL</u>	<u>PERIODO DE GRACIA</u>	<u>PRECIO EN PESOS POR DOLAR</u>
8	4	75.00
7	3	81.00
6	3	84.00

EL "COMPRADOR" HARÁ EL PAGO EN MONEDA NACIONAL A SU CARGO A -- MAS TARDAR EL DÍA HÁBIL INMEDIATO ANTERIOR A LA "FECHA VALOR" DE - LA OPERACIÓN RESPECTIVA. EL FICORCA ENTREGARÁ EN EL EXTRANJERO -- LOS "DÓLARES" OBJETO DE LA OPERACIÓN, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE CONCLUYA EL PERÍODO DE GRACIA PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL DEL ----- "ADEUDO", MEDIANTE ENTREGAS TRIMESTRALES VENCIDAS, IGUALES Y SUCESIVAS.

EL "COMPRADOR" CONSERVARÁ LA OBLIGACIÓN DE PAGAR SU "ACREEDOR" LOS INTERESES DEL "ADEUDO", MISMOS QUE PODRÁ LIQUIDAR CON LA MONE- DA EXTRANJERA QUE ADQUIERA, AL TIPO DE CAMBIO CONTROLADO DEL DÍA - EN QUE EFECTÚE LAS RESPECTIVAS ADQUISICIONES, EN LA MISMA INSTITU- CIÓN DE CRÉDITO CON LA QUE CELEBRE LA OPERACIÓN DE COBERTURA.

SISTEMA No. 2.-

ESTE SISTEMA TIENE LAS CARACTERÍSTICAS DEL No. 1 PERO, COMPREN DE EL OTORGAMIENTO AL "COMPRADOR" DE UN CRÉDITO EN MONEDA NACIONAL POR PARTE DEL FICORCA.

LAS CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES EN ESTE SISTEMA SON:

A) EN LA "FECHA VALOR" LAS OPERACIONES DEL FICORCA PODRÁN CON TRAERSE CUALQUIER DÍA HÁBIL DEL MES, PERO SU "FECHA VALOR" SERÁ EL DÍA 5 DEL MES INMEDIATO SIGUIENTE. EL "COMPRADOR" PODRÁ EJERCER - UNA CANTIDAD IGUAL AL IMPORTE DEL PRECIO DE LOS "DÓLARES" QUE AD-- QUIERA DEL FICORCA.

b) LA TASA DE INTERÉS APLICABLE AL SALDO INSOLUTO DE ESTOS - CRÉDITOS SERÁ IGUAL AL PROMEDIO ARITMÉTICO DE LAS TASAS MÁXIMAS - AUTORIZADAS PARA LA CONTRATACIÓN POR PERSONAS MORALES DE DEPÓSITOS BANCARIOS EN MONEDA NACIONAL A TRES Y SEIS MESES, CORRESPONDIENTES AL PRIMER DÍA HÁBIL DEL MES EN EL QUE SE CAUSEN LOS INTERESES.

c) ESTOS CRÉDITOS DEBERÁN LIQUIDARSE MEDIANTE PAGOS MENSUA-- LES POR CONCEPTO DE INTERESES Y EN SU CASO PRINCIPAL, DENTRO DE - UN PLAZO IGUAL AL PACTADO PARA EL PAGO DEL "ADEUDO",

d) EL RÉGIMEN DE PAGO DE ESTOS CRÉDITOS PERMITIRÁ AL "COMPRADOR" EJERCER CANTIDADES ADICIONALES PARA LIQUIDAR PARTE DE LOS IN-- TERESES QUE DEBA PAGAR AL FICORCA, CON LO CUAL TENDRÁ UN FLUJO DE EFECTIVO CRECIENTE, PERO PODRÁ ALIGERAR LA CARGA DEL SERVICIO DE DEUDA EN EL INICIO DE SU VIGENCIA.

SISTEMA No. 3,-

EL "COMPRADOR" PODRÁ ADQUIRIR DEL FICORCA, AL TIPO DE CAMBIO CONTROLADO VIGENTE EN LA "FECHA VALOR" DE LA OPERACIÓN "DÓLARES" POR EL MONTO DEL PRINCIPAL E INTERESES DEL ADEUDO. EL "COMPRAD-- DOR" HARÁ EL PAGO EN MONEDA NACIONAL A SU CARGO A MAS TARDAR EL -- DÍA HÁBIL INMEDIATO ANTERIOR A LA "FECHA VALOR" DE LA OPERACIÓN.

CON LOS "DÓLARES" ADQUIRIDOS, EL "COMPRADOR" DEBERÁ OTORGAR - AL FICORCA UN PRÉSTAMO A LARGO PLAZO, PAGADERO EN EL EXTRANJERO, POR UNA CANTIDAD IGUAL A LA OBTENIDA DEL FICORCA EN "DÓLARES".

ESTE PRÉSTAMO CONCEDIDO POR EL "COMPRADOR" AL FICORCA, TENDRÁ UN PLAZO DE OCHO AÑOS CON UN PERÍODO DE GRACIA PARA EL PAGO DE -- PRINCIPAL DE CUANDO MENOS CUATRO AÑOS, Y DEVENGARÁ INTERESES A -- CARGO DEL FICORCA, PAGADEROS EN EL EXTRANJERO POR TRIMESTRES VEN-- CIDOS CALCULADOS A LIBOR (LONDON INTER BANK OFFERING RATE) PARA - OPERACIONES A TRES MESES EN "DÓLARES". ESTA ÚLTIMA TASA SE DETER

MINARÁ CON BASE EN EL PROMEDIO ARITMÉTICO REDONDEADO AL 1/16 SUPERIOR DE LAS COTIZACIONES OFRECIDAS EL PRIMER DÍA HÁBIL DE CADA TRIMESTRE POR SEIS BANCOS LÍDERES EN EL MERCADO DE EURODÓLARES.

SISTEMA No. 4

ESTE SISTEMA TIENE LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS DEL No. 3, PERO COMPRENDE EL OTORGAMIENTO A LOS "COMPRADORES" DE CRÉDITOS EN MONEDA NACIONAL POR PARTE DEL FICORCA.

INSTRUCCIONES Y GARANTÍAS.

EN LOS CUATRO SISTEMAS DEL FIDEICOMISO, EL "COMPRADOR" DARÁ INSTRUCCIONES PARA QUE ÉSTE ENTREGUE A SU "ACREEDOR" LOS "DÓLARES" ADEUDADOS YA SEA EN PAGO DE PRINCIPAL O DE INTERESES.

CUANDO EL "COMPRADOR" DEJE DE CUBRIR 3 MENSUALIDADES POR LO QUE RESPECTA A LOS PROGRAMAS 2 Y 4 CESARÁN LAS OBLIGACIONES DEL FICORCA DE ENTREGAR LOS "DÓLARES" ADEUDADOS Y SÓLAMENTE CONSERVARÁ LA OBLIGACIÓN DE ENTREGAR EL VALOR DE RESCATE DE LA OPERACIÓN QUE SE MENCIONA EN EL CONTRATO RESPECTIVO.

COMISIONES.

EL FICORCA COBRARÁ AL "COMPRADOR" COMISIONES DEL UNO AL DIEZ AL MILLAR SOBRE EL MONTO DE LOS "DÓLARES" ADQUIRIDOS Y EN OCASIONES SOBRE EL IMPORTE DE LOS PAGOS POR PRINCIPAL E INTERESES DE LOS CRÉDITOS QUE EL PROPIO FIDEICOMISO LES OTORQUE.

ADEUDOS EN MONEDAS DISTINTAS AL DÓLAR.

EL FICORCA SÓLO VENDERÁ "DÓLARES" POR LO QUE CUANDO EL ADEUDO SEA EN MONEDAS DIFERENTES A ESTA DIVISA, LOS TIPOS DE CAMBIO QUE SE USARÁN PARA EL CÁLCULO DE LA EQUIVALENCIA CON EL DÓLAR, LOS DARÁ A CONOCER EL BANCO DE MÉXICO POR MEDIO DEL SISTEMA BANCARIO DEL PAÍS.

PAGOS A PROVEEDORES LATINOAMERICANOS.

CUANDO SE TRATE DE ADEUDOS A PROVEEDORES DE PAISES DE CENTRO Y SUDAMÉRICA (ARGENTINA, BRASIL, BOLIVIA, CHILE, COLOMBIA, ECUADOR, PARAGUAY, PERÚ, REPÚBLICA DOMINICANA, URUGUAY, VENEZUELA, GUATEMALA, EL SALVADOR, HONDURAS, COSTA RICA Y NICARAGUA), SE CUBRIRÁN DE INMEDIATO POR MEDIO DE LOS CONVENIOS DE PAGO Y CRÉDITO RECÍPROCO QUE EXISTEN ENTRE EL BANCO DE MÉXICO Y LA BANCA CENTRAL - DE LOS MENCIONADOS PAÍSES.

PARTICIPACIÓN EN DISTINTOS PROGRAMAS.

NO PODRÁN PARTICIPAR LOS "COMPRADORES", POR LO QUE SE REFIERE A UN MISMO ADEUDO, EN ESTE PROGRAMA, Y EN EL DE PAGO DE ADEUDOS - VENCIDOS A FAVOR DE PROVEEDORES DEL EXTRANJERO.

DEPÓSITO DE COBERTURA TRANSITORIA.

LAS EMPRESAS QUE ASÍ LO DESEEN, PODRÁN CUBRIRSE DE RIESGOS -- CAMBIARIOS, AÚN ANTES DE NEGOCIAR CON SUS "ACREEDORES" LA REESTRUCTURACIÓN DE LOS "ADEUDOS", ENTREGANDO EN LA INSTITUCIÓN BANCARIA QUE DESEEN UNA SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL PROGRAMA, CONSTITUYENDO DE INMEDIATO IGUAL AL IMPORTE DE SUS ADEUDOS EN DÓLARES - CONVERTIDOS A MONEDA NACIONAL A TIPO DE CAMBIO CONTROLADO DE VENTA VIGENTE EN LA FECHA QUE SE HAGAN ESTOS DEPÓSITOS.

LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO INVERTIRÁN ESTAS CANTIDADES QUE DEVENGARÁN INTERESES A LA TASA MÁXIMA DE INTERÉS VIGENTE A TRES - MESES, TOMADA EL PRIMER DÍA HÁBIL DEL MES EN QUE SE CAUSEN LOS INTERESES, ÉSTOS SE PAGARÁN POR MESES VENCIDOS DENTRO DE LOS CINCO DÍAS DE CADA MES.

REGLAS DE OPERACIÓN RELATIVAS A COBERTURAS DE ADEUDOS CONTRA-
IDOS CON POSTERIORIDAD AL 20 DE DICIEMBRE DE 1982.

B) PROGRAMAS PARA LA COBERTURA DE RIESGOS CAMBIARIOS CORRES-
PONDIENTES A NUEVOS ENDEUDAMIENTOS EXTERNOS.

ESTE PROGRAMA SE IMPLEMENTÓ PARA FAVORECER A AQUELLAS EMPRE--
SAS QUE CONTRAIGAN, DESPUÉS DEL 20 DE DICIEMBRE DE 1982, COMPROMI--
SOS EN MONEDA EXTRANJERA QUE DEBAN SER PAGADOS FUERA DEL PAÍS, Y
QUE SEAN A FAVOR DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO MEXICANAS, ENTIDADES
FINANCIERAS DEL EXTERIOR A PROVEEDORES EXTRANJEROS, PUDIENDO PAR--
TICIPAR A PARTIR DEL 15 DE FEBRERO DE 1984, EN EL "PROGRAMA PARA
LA COBERTURA DE RIESGOS CAMBIARIOS CORRESPONDIENTES A NUEVOS EN--
DEUDAMIENTOS EXTERNOS".

ESTE PROGRAMA PRETENDE EVITAR LA CONCESIÓN DE SUBSIDIOS A FA--
VOR DE LAS EMPRESAS Y A CARGO DEL SECTOR PÚBLICO Y SERÁ ADMINIS--
TRADO IGUALMENTE POR EL FIDEICOMISO PARA LA COBERTURA DE RIESGOS
CAMBIARIOS, (FICORCA).

PARA HACER MAS FÁCIL LA EXPLICACIÓN DE SUS CARACTERÍSTICAS DI--
REMOS QUE LOS "COMPRADORES" SON LAS EMPRESAS QUE TIENEN A SU CAR--
GO LOS ENDEUDAMIENTOS EXTERNOS; "ADEUDOS" SON LOS COMPROMISOS CON
LAS CARACTERÍSTICAS SEÑALADAS AL PRINCIPIO; "ACREEDORES" SON LOS
BENEFICIARIOS DE LOS "ADEUDOS"; Y LA MONEDA QUE CIRCULA EN LOS ES--
TADOS UNIDOS, LOS "DÓLARES".

1.- REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN EL PROGRAMA.

1.1 QUE EL "ADEUDO" DEL QUE SE DESEE CUBRIR EL RIESGO CAMBIA--
RIO VENZA CUANDO MENOS A OCHO AÑOS, CON UN PERÍODO DE GRACIA PARA
EL PAGO DE PRINCIPAL DE CUATRO AÑOS Y QUE DEBA PAGARSE POR AMORTI--
ZACIONES IGUALES Y SUSCESIVAS.

1.2 QUE EL "ADEUDO" IMPORTE CUANDO MENOS 100,000 DÓLARES O SU EQUIVALENCIA EN OTRAS MONEDAS.

1.3 SI EL FICORCA NO AUTORIZA SE PODRÁ CONCEDER COBERTURA PARA "ADEUDOS" CON PLAZOS Y MONTOS MENORES A LOS ANTES SEÑALADOS, PERO EN CASO DE QUE LA DURACIÓN DE LOS MISMOS NO SEA INFERIOR A DOS AÑOS SEIS MESES PUDIENDO COMPRENDER PLAZOS DE PAGO DE CINCO O CUATRO AÑOS INCLUYENDO UN AÑO DE GRACIA PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL O TRES AÑOS INCLUYENDO DOS AÑOS DE GRACIA.

1.4 EL BANCO DE MÉXICO ADQUIRIRÁ DEL "COMPRADOR", POR MEDIO DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA QUE VAYA A RECIBIR LA SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL PROGRAMA, LAS DIVISAS REFERENTES AL "ADEUDO", AL TIPO DE CAMBIO CONTROLADO VIGENTE EN LA FECHA DE DICHA ADQUISICIÓN A EXCEPCIÓN DE LOS SIGUIENTES "ADEUDOS".

1.4.1 QUE SE VAYAN A DESTINAR EL PAGO DE MERCANCIAS COMPRENDIDAS EN EL MERCADO CONTROLADO.

1.4.2 QUE SE HAYAN APLICADO AL PAGO DE OTROS FINANCIAMIENTOS CONTRA TODOS O DE LOS QUE SE HAYA DISPUESTO DESPUÉS DEL 20 DE DICIEMBRE DE 1982 QUE SE ENCUENTREN REGISTRADOS EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DEBIENDO PRESENTARSE EL COMPROBANTE DE LA VENTA DE DIVISAS A ALGUNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO DEL PAÍS, AL TIPO DE CAMBIO CONTROLADO CORRESPONDIENTES A LOS MENCIONADOS FINANCIAMIENTOS.

1.4.3 "ADEUDOS" CONTRAIDOS ENTRE EL 20 DE DICIEMBRE DE 1982 Y EL 15 DE FEBRERO DE 1984, Y DE LOS QUE SE PUEDA DEMOSTRAR QUE LAS DIVISAS RESPECTIVAS FUERON VENDIDAS A ALGUNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO DEL PAÍS, AL TIPO DE CAMBIO CONTROLADO.

1.5 NO SE ACEPTARÁN "ADEUDOS" CONTRAIDOS ANTES DEL 20 DE DICIEMBRE DE 1982, YA QUE QUEDARON COMPRENDIDOS EN EL "PROGRAMA PA-

RA LA COBERTURA DE RIESGOS CAMBIARIOS DERIVADOS DE ENDEUDAMIENTOS EXTERNOS", CUYAS REGLAS EXPLICAMOS EN EL INCISO B DE ESTE CAPÍTULO,

2.- CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DEL PROGRAMA.

ESTE PROGRAMA CUBRE EL PRINCIPAL E INTERESES DE LOS "ADEUDOS" PROPORCIONANDO A LOS "COMPRADORES" CRÉDITO EN MONEDA NACIONAL,

2.1. COMPRAVENTA DE DÓLARES.

EL "COMPRADOR" ADQUIRIRÁ DEL FICORCA, DÓLARES, A TIPO DE CAMBIO CONTROLADO VIGENTE EN LA "FECHA VALOR" DE LA OPERACIÓN, POR EL MONTO NECESARIO PARA CUBRIR EL PRINCIPAL E INTERESES DEL "ADEUDO" A SU CARGO. ESTOS DÓLARES A SU VEZ DEBERÁN SER OTORGADOS -- POR EL "COMPRADOR" AL FICORCA DE ACUERDO A LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN EL PUNTO 2.3

2.2 CRÉDITO EN MONEDA NACIONAL.

EL "COMPRADOR" OBTENDRÁ DEL FICORCA CRÉDITO EN MONEDA NACIONAL PARA PAGAR EL IMPORTE EN "DÓLARES" DEL "ADEUDO" RESPECTIVO.

2.3 PRÉSTAMO EN DÓLARES.

EL PRESTAMO QUE EL "COMPRADOR" OTORQUE EN "DÓLARES" AL FICORCA, SE AMORTIZARÁ DE LA MISMA FORMA QUE EL "ADEUDO" Y DEVENGARÁ INTERESES, QUE EL FIDEICOMISO PAGARÁ EN EL EXTRANJERO POR PERÍODOS VENCIDOS, TOMANDO COMO BASE LAS TASAS PARA DEPÓSITOS EN -- EURODÓLARES COTIZADAS POR LOS PRINCIPALES BANCOS EUROPEOS.

EL "COMPRADOR" QUE ASÍ LO DESEE PODRÁ OBTENER TASAS DE INTERÉS SUPERIORES A LAS ANTES SEÑALADAS, PERO DEBERÁN PAGAR EL FICORCA EN UN PRECIO MAYOR POR LOS "DÓLARES" ADQUIRIDOS.

3.- CANCELACIÓN.

SI EL "COMPRADOR" DEJA DE COBRAR LOS CRÉDITOS EN MONEDA NACIO

NAL, DESAPARECERÁN LAS OBLIGACIONES DEL FICORCA DE ENTREGAR LOS "DÓLARES" RESPECTIVOS, ASÍ COMO LAS DEL "COMPRADOR" FRENTE AL FICORCA DERIVADAS DEL CRÉDITO Y SOLO PERSISTE PARA ESTE ÚLTIMO LA DE ENTREGAR, EL VALOR DE RESCATE DE LA OPERACIÓN.

4.- COMISIONES.

EL FICORCA COBRARÁ AL "COMPRADOR" UNA COMISIÓN SOBRE EL MONTO EN "DÓLARES" OTORGADO Y SOBRE EL VALOR DE PRINCIPAL E INTERESES DE LOS CRÉDITOS QUE ÉL MISMO FIDEICOMISO LES CONCEDA.

5.- ADEUDOS EN MONEDAS DISTINTAS AL DÓLAR.

EL FICORCA SOLO VENDERÁ "DÓLARES" POR LO QUE LOS ADEUDOS EN OTRAS MONEDAS, SE CUBRIRÁN EN EL EQUIVALENTE A ESTA DIVISA O --- BIEN SI EL FIDEICOMISO LO APRUEBA, EN LA MONEDA EN QUE SE CONTRAJO EL "ADEUDO".

6.- SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN EN EL PROGRAMA.

LOS INTERESADOS DEBERÁN ENTREGAR UNA SOLICITUD, ANTE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, EN LA QUE SE VAYAN A REALIZAR LOS TRÁMITES RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE DIVISAS CORRESPONDIENTES AL "ADEUDO" - QUE SE PIENSE PROTEGER DE RIESGO CAMBIARIO.

c) PROGRAMA PARA EL PAGO DE ADEUDOS VENCIDOS A FAVOR DE PROVEEDORES DEL EXTRANJERO.

LAS EMPRESAS TANTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COMO DE LA -- INICIATIVA PRIVADA DEL PAÍS, CON ADEUDOS A SU CARGO CONTRAÍDOS ANTES DEL 20 DE DICIEMBRE DE 1982, EN MONEDA EXTRANJERA Y PAGADEROS FUERA DE LA REPÚBLICA MEXICANA, POR CONCEPTO DE PRINCIPAL E INTERESES, DERIVADOS DE COMPROMISOS A FAVOR DE PROVEEDORES DEL EXTRANJERO, QUE SE HAYAN REGISTRADO EN LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMEN

TO INDUSTRIAL (SECOFIN), TENDRÁN OPORTUNIDAD DE PARTICIPAR A PARTIR DEL 3 DE MARZO DE 1983 EN EL PROGRAMA DE VENTA DE DIVISAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO DE CONTROL DE CAMBIOS DEL 13 DE DICIEMBRE DE 1982.

PARA MAYOR CLARIDAD A LAS EMPRESAS CON LOS ADEUDOS ARRIBA MENCIONADOS LOS LLAMAREMOS LOS "DEUDORES".

LAS CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE ESTE PROGRAMA SON:

1.- CONSTITUCIÓN DE DEPÓSITOS EN DÓLARES.

LOS "DEUDORES" PODRÁN CONSTITUIR DEPÓSITOS EN DÓLARES AMERICANOS, ADQUIRIÉNDOLOS EN LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO DEL PAÍS, AL TIPO DE CAMBIO CONTROLADO DE VENTA VIGENTE EN LA FECHA DE SU ADQUISICIÓN, CON LA FINALIDAD DE PAGAR ADEUDOS A SU CARGO Y A FAVOR DE PROVEEDORES DEL EXTRANJERO, ESTOS DEPÓSITOS SE PODRÁN CONSTITUIR HASTA POR EL IMPORTE DEL MONTO ESTIPULADO EN LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE SECOFIN, MENOS AQUELLAS CANTIDADES QUE YA SE HAYAN LIQUIDADADO A LOS PROVEEDORES EXTRANJEROS.

CUANDO ESTOS ADEUDOS DEVENGUEN INTERESES, LOS "DEUDORES" PODRÁN ADQUIRIR DÓLARES AMERICANOS PARA AUMENTAR EL MONTO DE LOS DEPÓSITOS ARRIBA MENCIONADOS, APLICANDO LA TASA DE INTERÉS LEGAL AL 6% ANUAL AL IMPORTE DEL PRINCIPAL DEL ADEUDO.

2.- ADEUDOS EN MONEDAS DISTINTAS AL DÓLAR.

SOLOS SE VENDERÁN DÓLARES AMERICANOS, POR LO QUE PARA LOS DEUDORES EN OTRAS MONEDAS, DEBERÁ TOMARSE LA EQUIVALENCIA QUE EL BANCO DE MÉXICO DE A CONOCER A TRAVÉS DE LOS BANCOS DEL PAÍS.

3.- DOCUMENTACIÓN DE LOS DEPÓSITOS.

LOS DÓLARES ADQUIRIDOS POR EL "DEUDOR" PERMANECERÁN EN DEPÓSITO

TO EN EL BANCO QUE HAYA EFECTUADO LA VENTA, Y LE EXPEDIRÁ UNA --
CONSTANCIA DE DEPÓSITO, EL CUAL DEVENGARÁ INTERESES SOBRE SALDOS
INSOLUTOS A LA TASA ANUAL EQUIVALENTE A LIBOR (LONDOS' INTERBANK-
OFFERINGRATE) PARA OPERACIONES A SEIS MESES, QUE EL BANCO DE MÉ-
XICO PUBLIQUE CADA SEMESTRE.

4.- PAGO A LOS PROVEEDORES.

LOS "DEUDORES" PODRÁN PAGAR A SUS PROVEEDORES DEL EXTRANJERO
MEDIANTE LA TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS SOBRE LOS DEPÓSITOS CONS-
TITUIDOS SIEMPRE Y CUANDO SE CUBRAN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

4.1. QUE EL BENEFICIARIO DE LA TRANSMISIÓN SEA EL PROVEEDOR
DEL EXTRANJERO CON EL QUE EL "DEUDOR" CONTRAJÓ EL COMPROMISO.

4.2. QUE ESTE PROVEEDOR ENVÍE AL BANCO DONDE SE EFECTUÓ EL -
DEPÓSITO, UNA CONSTANCIA ESCRITA QUE SEÑALE EL MONTO DEL CRÉDITO
A SU FAVOR; TASAS DE INTERÉS APLICABLES, INTERESES VENCIDOS Y --
FORMA DE CÁLCULO; RÉGIMEN DE PAGO DEL ADEUDO, Y FECHAS DE VENCI-
MIENTO; CONFORMIDAD PARA RECIBIR EL DEPÓSITO Y SUS INTERESES, EN
PAGO DEL CRÉDITO CONTRATADO; Y EL NÚMERO DE CUENTA BANCARIA E --
INSTITUCIÓN FINANCIERA DEL EXTRANJERO DONDE DEBAN SITUARSE LOS -
FONDOS CORRESPONDIENTES AL PAGO RESPECTIVO.

ESTE ESCRITO O CONSTANCIA DEBERÁ ENVIARLO DENTRO DE LOS 15 -
DÍAS ANTERIORES A LA FECHA DE TRANSMISIÓN DEL DEPÓSITO Y EL "DEU-
DOR" DEBERÁ AUTENTIFICAR LA FIRMA DEL PROVEEDOR EXTRANJERO.

4.3 EL BANCO DONDE SE EFECTUÓ LA OERACIÓN DEBERÁ SEÑALAR LA
CONSTANCIA QUE LA TRANSMISIÓN DE FONDOS ES VÁLIDA POR REUNIR LOS
REQUISITOS EXIGIDOS.

5.- PAGO DE LOS DEPÓSITOS.

EL BANCO DE MÉXICO ES QUIEN DETERMINA LA FORMA DE PAGO DEL -

PRINCIPAL DE LOS ADEUDOS PARA LO CUAL SE BASA EN EL IMPORTE TOTAL DE LAS OPERACIONES REALIZADAS POR MEDIO DE ESTE PROGRAMA, LAS DIVISAS DE QUE DISPONE Y LA ANTIGUEDAD DE LOS ADEUDOS A CUBRIR.

5.1. UNA VEZ QUE SE HAYA LLEVADO A CABO LA PRIMERA TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES AL DEPÓSITO, LOS PAGOS POR PRINCIPAL E INTERESES SE HARÁN EN EL EXTERIOR, EN LA CUENTA BANCARIA SEÑALADA POR EL PROVEEDOR. DESPUÉS DE EFECTUADA ESTA TRANSMISIÓN, LOS INTERESES SE PAGARÁN EN FORMA SEMESTRAL EN LOS MESES DE SEPTIEMBRE Y MARZO DE CADA AÑO.

6. PAGOS POR OTROS MEDIOS AUTORIZADOS.

MIENTRAS EL "DEUDOR" CONSERVE LA CONSTANCIA DE DEPÓSITO O BIEN, ESTÉ EN PODER DEL PROVEEDOR EXTRANJERO, EL "DEUDOR" PODRÍA PAGAR ESTE ADEUDO DE LAS SIGUIENTES FORMAS:

6.1 APLICANDO HASTA EL 20% DE LAS DIVISAS OBTENIDAS POR SUS EXPORTACIONES.

6.2 EFECTUANDO PERMUTAS O TRUEQUES AUTORIZADAS.

6.3 EJERCIENDO FINANCIAMIENTOS A LARGO PLAZO EN ESTOS CASOS EL SALDO INSOLUTO DEL DEPÓSITO SE REDUCIRÁ POR EL IMPORTE DE LOS PAGOS QUE POR CUALQUIERA DE ESTOS MEDIOS SE HAGA AL PROVEEDOR DEL EXTRANJERO, OBLIGÁNDOSE A LA INSTITUCIÓN DEPOSITARIA A REALIZAR LA DEVOLUCIÓN AL "DEUDOR" DEL EQUIVALENTE DE DICHA REDUCCIÓN EN MONEDA NACIONAL CALCULANDO AL TIPO DE CAMBIO CONTROLADO DE COMPRA VIGENTE EN LA FECHA DE DEVOLUCIÓN RESPECTIVA.

7. COMISIONES.

LOS "DEUDORES" DEBERÁN PAGAR A LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO VENDEDORA, AL CELEBRAR LA OPERACIÓN, UNA COMISIÓN DE 5000 PESOS MAS

UNO AL MILLAR SOBRE EL IMPORTE EN MONEDA NACIONAL DE LA OPERACIÓN.

8.- OPERACIONES MENORES.

EN LOS CASOS DE OPERACIONES POR MONTOS INFERIORES A UN MIL -- DÓLARES, LAS DIVISAS NO QUEDARÁN DEPOSITADAS EN LA INSTITUCIÓN -- VENDEDORA, SINO QUE DE INMEDIATO SE EFECTUARÁ EL PAGO DEL ADEUDO AL PROVEEDOR EXTRANJERO; POR LO TANTO NO SE CARGARÁN LAS COMISIONES ARRIBA MENCIONADAS.

9.- PAGOS A PROVEEDORES LATINOAMERICANOS.

LOS PAGOS A PAÍSES LATINOS SE EFECTUARÁN A TRAVÉS DE CONVENIOS DE PAGOS Y CRÉDITOS RECÍPROCOS CELEBRADOS ENTRE EL BANCO DE MÉXICO Y LOS BANCOS CENTRALES DE ESTOS PAÍSES.

E) PROGRAMA PARA EL PAGO DE ADEUDOS VENCIDOS A FAVOR DE PROVEEDORES DEL EXTRANJERO CORRESPONDIENTES A 1984.

LAS EMPRESAS QUE TENGAN ADEUDOS CON VENCIMIENTOS CORRESPONDIENTES A 1984, PODRÁN ADQUIRIR DIVISAS EN LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, AL TIPO DE CAMBIO CONTROLADO DE VENTA, VIGENTE EN LA FECHA EN QUE SE EFECTÚE LA OPERACIÓN, PARA EL PAGO EXCLUSIVO DE VENCIMIENTOS DE PRINCIPAL, QUE OCURRAN A PARTIR DEL 1ERO. DE ENERO DE 1984.

ÚNICAMENTE SE PODRÁN VENDER LAS SIGUIENTES DIVISAS: DÓLARES CANADIENSES, DÓLARES AMERICANOS, FRANCO SUIZOS, LIBRAS ESTERLINAS, MARCOS ALEMANES Y LAS MONEDAS DE FÁCIL CONVERTIBILIDAD A LAS ANTES MENCIONADAS.

1.- REQUISITOS Y SOLICITUDES.

SÓLO SE VENDERÁN DIVISAS PARA LIQUIDAR "VENCIMIENTOS" QUE SE GÚN EL REGISTRO DE SECOFI, OCURRAN A PARTIR DEL 1ERO. DE ENERO DE 1984.

NO PODRÁN VENDERSE DIVISAS PARA CUBRIR PAGOS ANTICIPADOS, NI PARA PAGAR VENCIMIENTOS ANTERIORES AL 1ERO. DE ENERO DE 1984.

LOS INTERESADOS PRESENTARÁN UNA SOLICITUD A LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, EN CUYO PODER OBRE, LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN DEL ADEUDO CORRESPONDIENTE, EN EL REGISTRO DE SECOFI, POR LO MENOS CUATRO DÍAS HÁBILES ANTERIORES A LA FECHA DE LA COMPRAVENTA.

LA SOLICITUD MENCIONADA DEBERÁ IR ACOMPAÑADA DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN.

1.1 LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN DEL ADEUDO EN LA SECOFI QUE ESTÁ EN PODER DEL DEUDOR.

1.2 ESCRITO DEL PROVEEDOR EXTRANJERO, EN EL QUE INDIQUE LA FECHA DE CONTRATACIÓN Y EL SALDO INSOLUTO DEL ADEUDO A SU FAVOR, EL RÉGIMEN DE PAGO Y LAS FECHAS DE LOS VENCIMIENTOS; SI EL ADEUDO ESTÁ O NO GARANTIZADO POR ALGUNA ASEGURADORA Y SI ES ASÍ, EL NOMBRE Y DOMICILIO DE LA MISMA, ASÍ COMO EL MONTO GARANTIZADO; ADEMÁS DEBERÁ SEÑALARSE EL NO. DE CUENTA BANCARIA EN QUE DEBAN SITUARSE LOS FONDOS EN EL EXTRANJERO.

1.3 EL DEUDOR DEBERÁ ENTREGAR A LA INSTITUCIÓN VENDEDORA, EL PRECIO EN MONEDA NACIONAL DE LA COMPRAVENTA, EN LA FECHA EN QUE ÉSTA SE LLEVE A CABO. LA INSTITUCIÓN VENDEDORA ENTREGARÁ LAS DIVISAS CORRESPONDIENTES A LA OPERACIÓN, EL 2DO. DÍA HÁBIL SIGUIENTE A LA MISMA.

1.4 LA INSTITUCIÓN VENDEDORA ENTREGARÁ LAS DIVISAS MEDIANTE ABONO EN LA CUENTA BANCARIA DEL EXTERIOR, QUE EL PROVEEDOR DEL EXTRANJERO HAYA INDICADO PREVIAMENTE.

1.5 POR LO QUE RESPECTA A LOS PROVEEDORES LATINOAMERICANOS -- (ARGENTINA, BRASIL, BOLIVIA, CHILE, COLOMBIA, ECUADOR, PARAGUAY, --

PERÚ, REPÚBLICA DOMINICANA, URUGUAY, VENEZUELA, GUATEMALA, EL SALVADOR, HONDURAS, COSTA RICA Y NICARAGUA), SE LES PAGARÁ DE ACUERDO A LOS CONVENIOS RECÍPROCOS ENTRE EL BANCO DE MÉXICO Y LOS BANCOS - CENTRALES DE ÉSTOS PAÍSES.

2.- POR LO QUE RESPECTA A VENCIMIENTOS DE 1983, Y CON LA INTENCIÓN DE DAR LAS MÁXIMAS FACILIDADES, PARA NORMALIZAR LAS RELACIONES COMERCIALES DE LAS EMPRESAS MEXICANAS, SE AMPLIÓ LA FECHA LÍMITE PARA CONSTITUIR DEPÓSITOS HASTA EL 15 DE FEBRERO DE 1984, POR LO QUE SE CONSTITUYERON DEL 14 DE ENERO AL 15 DE FEBRERO, QUEDARON SUJETOS AL "SEGUNDO PLAN DE PAGOS" APLICABLE A ESTE PROGRAMA Y QUE ESTABLECE QUE LOS DEPÓSITOS RESPECTO DE LOS CUALES SE CUMPLA CON - LOS REQUISITOS CORRESPONDIENTES, SERÍAN PAGADOS EN EL EXTRANJERO - EL 5 TO. DÍA HÁBIL DE MARZO DE 1984, MEDIANTE ABONO EN CUENTA BANCARIA QUE EL PROVEEDOR RESPECTIVO O EL SUBSECUENTE ADQUIRENTE INDICARÁ A LA INSTITUCIÓN DEPOSITANTE.

SISTEMAS DE COBERTURA DE RIESGO CAMBIARIO

ALCANCE DE LA COBERTURA	FORMA DE PAGO	ALCANCE DE LA COBERTURA DE INTERESES	SISTEMA	CONTRATO
CAPITAL	CONTADO	- . -	1	1
	CRÉDITO	- . -	2	2
CAPITAL + INTERESES	CONTADO	INTERESES HASTA LIBOR	3	3
		INTERESES HASTA LIBOR + 2%	3	4
	CRÉDITO	INTERESES HASTA LIBOR	4	5
		INTERESES HASTA LIBOR + 2%	4	6

TERMINOS DE LA COBERTURA Y RIESGOS

ALCANCE DE LA COBERTURA	PLAZO TOTAL	PERIODO DE GRACIA	TASA DEL CREDITO DLS.	PRECIO (A MAYO 5,83)
CAPITAL	8	4	ABIERTA	75.00
	7	3	ABIERTA	81.00
	6	3	ABIERTA	84.00
CAPITAL + INTERESES	8	4	HASTA LIBOR	DÓLAR CONTROLADO.
			HASTA LIBOR + 2%	DÓLAR CONTROLADO + PRIMA (9.7%)

CAPITULO III. FORMULAS PARA EL CALCULO DE INTERESES, AMORTIZACION Y SALDO INSOLUTO DE LOS SISTEMAS No. 2, No. 3, No. 4 (CONTRATO 5 y 6),

A) FORMULAS DE CALCULO DE INTERESES PARA EL SISTEMA 2 DEL FI-CORCA.

PAGO DE CAPITAL A TRAVÉS DE UN CRÉDITO.

CÁLCULO DEL PRIMER PAGO.

1.- DIVIDIR EL VALOR DEL CONTRATO ENTRE EL NÚMERO DE MESES DE PAGO DE INTERÉS.

V_0 = VALOR DEL CONTRATO

N = NÚMERO DE MESES DE PAGO DE INTERÉS

$V_0 = 2'000,757$

$N = 8$ AÑOS ($8 \times 12 = 96$)

FÓRMULA:

$V_0 \div N = 2'000,757 \div 96 = 20,841$

2.- PARA OBTENER LA TASA PROMEDIO DE INTERÉS:

SE SUMAN LAS TASAS MÁXIMAS DE PLAZO FIJO, PARA PERSONAS - MORALES A 3 Y 6 MESES Y SE DIVIDEN ENTRE 2,

R = TASA PROMEDIO DE INTERÉS.

$R = (0,5835 + 0,5988) \div 2 = 0,59115$

R_m = TASA MENSUAL

$R_m = 0,59115 \div 12 = 0,0492625$

3.- PARA OBTENER EL PRIMER PAGO, LA FÓRMULA SE APLICARÁ DE LA SIGUIENTE FORMA:

P_1 = PRIMER PAGO

FÓRMULA :

$$P_1 = \left(\frac{YQ}{N}\right) (1 \neq RJ)$$

$$P_1 = (2000 \ 75 \div 96) \times (1 \neq 0.0492625)$$

$$P_1 = 20841 \times 1,0492625 = 21 \ 867$$

$$P_1 = 21 \ 867$$

CÁLCULO DE INTERÉSES SOBRE SLDOS INSOLUTOS DEVENGADOS EN ES
MES:

FÓRMULA:

$$C_T = R_T V_T - 1$$

PARA EL PRIMER MES SE TIENE:

$$T = 1$$

$$I_1 = R_1 V_1 - 1 = R_1 V_0$$

SUSTITUYENDO:

$$I_1 = 0,0492625 \times 2000 \ 757 = 98 \ 562$$

POR LO QUE:

$$I_1 = 98562$$

CÁLCULO DE LA AMORTIZACIÓN DE PRINCIPAL.

PARA CUALQUIER MES:

FÓRMULA:

$$A_T = P_T - I_T$$

PARA EL PRIMER MES TENEMOS:

$$T = 1$$

$$A_1 = P_1 - I_1$$

SUSTITUYENDO:

$$A_1 = 21\ 867 - 98\ 562 = (76\ 695)$$

$$A_1 = (76\ 695)$$

COMO A_1 ES NEGATIVO, LA COLUMNA DE AMORTIZACIÓN APARECE EN BLANCO Y A_1 , SE REPORTA EN LA COLUMNA DE DISPOSICIÓN ADICIONAL DE CRÉDITO.

EN EL CASO DE QUE A_T O A_1 SEA POSITIVO, ESTE FACTOR SE REPORTA EN LA COLUMNA DE AMORTIZACIÓN Y LA COLUMNA DE DISPOSICIÓN ADICIONAL DE CRÉDITO APARECE EN BLANCO.

CÁLCULO DEL SALDO INSOLUTO.

PARA CUALQUIER MES:

FÓRMULA:

$$V_T = V_T - I - A_T$$

PARA EL PRIMER MES:

$$T = 1$$

$$V_1 = V_0 - A_1$$

SUSTITUYENDO

$$V_1 = 2000\ 757 - (-76\ 695)$$

$$V_1 = 2000\ 757 + 76\ 695 = 2077452$$

$$V_1 = 2077452$$

SE PUEDE OBSERVAR QUE SI A_T Ó A_1 RESULTÓ NEGATIVO, ESTE RESULTADO SE SUMA AL SALDO INSOLUTO INMEDIATO ANTERIOR, EN CASO CONTRARIO, A_T SE SUMA.

CÁLCULO DEL 2DO. RENGLÓN DEL REPORTE.

1.- IMPORTE DE REFERENCIA.

$$P_2 = \frac{(V_0)}{N} \times (1 + R_1) \times (1 + R_2)$$

SUPONIENDO QUE R_2 ES IGUAL A R_1 (PARA EFECTOS DE ESTE EJEMPLO, YA QUE EN EL MOMENTO CORRESPONDIENTE SE USARÁ LA TASA PROMEDIO VIGENTE).

SUSTITUYENDO:

$$P_2 = 2\ 000\ 757 \div 96) \times 1.0492625 \times 1.0491625$$

$$P_2 = 20841 \times 1.0492625 \times 1.0492625$$

$$P_2 = 21.868 \times 1.0492625$$

$$P_2 = 22945$$

2.- INTERESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

$$I_2 = R_2 V_1$$

SUPONIENDO QUE R_2 ES IGUAL A R_1 (PARA EFECTOS DE EJEMPLO, YA - QUE DEBE USARSE LA TASA PROMEDIO VIGENTE PARA EL MOMENTO CORRESPONDIENTE).

SUSTITUYENDO:

$$I_2 = 0.0492625 \times 2077452$$

$$I_2 = 102340$$

3.- AMORTIZACION DEL PRINCIPAL.

$$A_2 = P_2 - I_2$$

SUSTITUYENDO:

$$A_2 = 22945 - 102340$$

$$A_2 = (79395)$$

COMO A_2 ES NEGATIVO, ESTE DATO SE REPORTA EN LA COLUMNA DE DISPOSICIÓN ADICIONAL DE CRÉDITO Y LA COLUMNA DE AMORTIZACIÓN APARECE EN BLANCO.

SI A_2 RESULTA POSITIVO, EL DATO SE REPORTA EN LA COLUMNA DE AMORTIZACIÓN, Y LA COLUMNA DE DISPOSICIÓN ADICIONAL APARECE EN BLANCO.

4.- SALDO INSOLUTO.

$$V_2 = V_1 - A_2$$

SUSTITUYENDO:

$$V_2 = 2077452 - (-79395)$$

$$V_2 = 2077452 + 79395$$

$$V_2 = 2156847$$

EN ESTE CASO A_2 SE SUMÓ A V_1 YA QUE RESULTÓ SER NEGATIVO, SI A_2 RESULTA POSITIVO, SE RESTA A V_1 .

EN SÍNTESIS, SE PUEDE OBSERVAR QUE LOS CÁLCULOS SE OBTIENEN SIGUIENDO LAS FÓRMULAS CORRESPONDIENTES Y EL PROCEDIMIENTO QUE SE -- DESCUBRIÓ EN LOS PUNTOS ANTERIORES.

COLUMNA DE COSTO POR DÓLAR.

ESTA COLUMNA SE CALCULA TOMANDO EL SUPUESTO DE QUE EL DESLIZAMIENTO DEL PESO CON RESPECTO AL DÓLAR, OCURRE CON UNA TASA DEL 50% ANUAL, COMO ÉSTA ES UNA TASA ANUAL, SE CALCULA LA TASA NOMINAL MENSUAL DE LA SIGUIENTE FORMA:

$$(1+0.5000)^1 = (1 + \frac{i}{12})^{12}$$

$$(1.5)^1 = (1 + \frac{i}{12})^{12}$$

$$(1.5)^{1 \div 12} = (1 + \frac{i}{12})^{12 \div 12}$$

$$(1.5)^{1 \div 12} = (1 + \frac{i}{12})^1$$

$$\therefore (1 + \frac{i}{12}) = 1.0343661$$

QUE ES LA TASA NOMINAL MENSUAL.

CON DICHA TASA NOMINAL MENSUAL, SE OBTIENE LA COLUMNA "COSTO - DE CADA DÓLAR" MEDIANTE LA SIGUIENTE EXPRESIÓN:

$$CCD_T = 1$$

$$CCD_1 = 77 \times (1.0343661)^{1-1} = 77 \times (1.0363661)^0$$

$$CCD_1 = 77 \times 1$$

$$CCD_1 = 77$$

$$S I T = 2$$

$$CCD_2 = 77 \times (1.0343661)^{2-1} = 77 \times (1.0343661)^1$$

$$CCD_2 = 77 \times 1.0343661$$

$$CCD_2 = 79.65$$

CÁLCULO DEL VALOR DE RESCATE.

$$C_1 = I_1 + A_1 - D_1 - B_1 E_1$$

EL VALOR DE CADA VARIABLE ES EL SIGUIENTE:

$$R_2 = 0.0492625$$

$$R_3 = 0.0492625$$

$$C_1 = I_1 + A_1 - D_1 - B_1 \times E_1$$

$$A_1 = 0 \text{ (PAGO POR CONCEPTO DE PRINCIPAL EN$$

$$D_1 = 76695 \text{ (DISPOSICIÓN ADICIONAL DEL CRÉDITO EN EL MES 1)}$$

$$I_1 = 98562 \text{ (INTERESES DEVENGADOS Y PAGADOS EN EL MES 1)}$$

$$B_1 = 0 \text{ (DÓLARES ENTREGADOS AL "ACREEDOR" EN EL MES 1 POR EL SU-
PUESTO, ES CERO).}$$

$$E_1 = 77 \text{ (TIPO DE CAMBIO CONTROLADO VIGENTE EN EL MES 1)}$$

SUSTITUYENDO:

$$C_1 = 98562 + 0 - 76695 - 0 \times 77 = 21868$$

$$C_1 = \underline{21868}$$

$$C_2 = I_2 + A_2 - D_2 - B_2 E_2$$

$$A_2 = 0 \text{ (PAGO POR PRINCIPAL EN EL MES 2)}$$

$$D_2 = 79395 \text{ (DISPOSICIÓN ADICIONAL DE CRÉDITO EN EL MES)}$$

$$I_2 = 102340 \text{ (INTERESES COBRADOS Y DEVENGADOS EN EL MES 2)}$$

$$B_2 = 79.65 \text{ (TIPO DE CAMBIO CONTROLADO EN EL MES 2)}$$

SUSTITUYENDO:

$$C_2 = 102340 + 0 - 79395 - 0 \times 79.65 = 22945$$

$$C_2 = \underline{22945}$$

$$C_3 = I_3 + A_3 - D_3 - B_3 E_3$$

$$I_3 = 106251 \text{ (INTERESES COBRADOS Y DEVENGADOS EN EL MES 3)}$$

$$A_3 = 0 \text{ (PAGO POR PRINCIPAL EN EL MES 3)}$$

$B_3 = 0$ (DÓLARES ENTREGADOS AL ACREEDOR EN EL MES 3)

$E_3 = 82.83$ (TIPO DE CAMBIO CONTROLADO EN EL MES 3)

$C_3 = 106251 = 0 - 82176 - 0 \times 82.83 = 24075$

$C_3 = 24075$

REGRESANDO A LA FÓRMULA DE VALOR DE RESCATE EN PESOS SE TIENE:

$$VRP_3 = (1 \times (1+R)^2) \times (1+R_3) + C_2 \times (1+R_3) + C_3$$

SUSTITUYENDO:

$$VRP_3 = 21868 \times 1.0492625 \times 1.0492625 + 22945 \times 1.0492625 + 24075$$

$$VRP_3 = 24075 + 24075 + 24075$$

$$VRP_3 = 72226$$

LA FÓRMULA DEL VALOR DE RESCATE EN DÓLARES ES:

$$VRD_T = VRP_T / E_T$$

DONDE TODOS LOS FACTORES SON CONOCIDOS, YA QUE VRP_T SE CALCULA CONFORME AL PROCEDIMIENTO ANTERIOR Y E_T ES EL TIPO DE CAMBIO CONTROLADO DEL MES T.

SISTEMA 3.-

PARA EL PRESENTE EJEMPLO SE TOMAN LOS SIGUIENTES DATOS:

CAPITAL INSOLUTO EN DÓLARES 2200

MES	SALDO INSOLUTO (MONTO DE PRINCIPAL)	AMORTIZACIÓN DE PRINCIPAL	DÓLARES ENTREGADOS	INTERESES DEVENGADOS	DISPOSICIÓN ADICIONAL	TIPO DE CAM- BIO CONTROLA DO
1	169400	169400	-	-	-	77.00
2	-	-	-	-	-	79.65
3	-	-	-	-	-	82.38
						85.22

(CIFRAS CONVERTIDAS A PESOS)

LA TASA PROMEDIO DE INTERÉS ES 59.75%, LA CUAL SE SUPONE CONSTANTE PARA EFECTOS DEL EJEMPLO.

LA TASA DE DEVALUACIÓN, EN EL MERCADO CONTROLADO, DEL PESO RESPECTO AL DÓLAR 50%, LA CUAL SE SUPONE CONSTANTE PARA EFECTOS DEL EJEMPLO.

AHORA SE PROCEDE AL CÁLCULO DEL VALOR DE RESCATE, SUPONIENDO QUE ESTE SE REALIZA EN EL MES 3.

$$C_1 = I_1 + A_1 - D_1 - B_1 E_1 = 0 + 169400 - 0 - 0 \times 79.65$$

$$C_1 = 169400$$

$$C_2 = I_2 + A_2 - D_2 - B_2 E_2 = 0 + 0 \times 82.38 = 0$$

$$C_3 = I_3 + A_3 - D_3 - B_3 E_3 = 0 + 0 - 0 - 0 \times 85.22 = 0$$

COMO LA TASA DE DEVALUACIÓN ES MENOR QUE LA PROMEDIO, SE TOMA LA PRIMERA COMO TASA DE CAPITALIZACIÓN.

$$R_1 = R_2 = R_3 = -0.50 \div 12 = 0.0416666$$

$$\begin{aligned} VRP_3 &= C_1 \times (1+R_2) \times (1+R_3) + C_2 \times (1+R_3) + C_3 \\ &= 169400 \times (1+0.0416666) \times (1+0.0416666) + 0 \times (1+0.0416666) + 0 \\ &= 169400 \times (1+0.0416666) \times (1+0.0416666) + 0 + 0 \\ &= 169400 \times (1.0850693) \end{aligned}$$

$$VRP_3 = 183810$$

$$VRD = VRP_3 \div E_3 = 183810 \div 85.22$$

$$VRD = 2157$$

SUPONIENDO QUE CON LOS DATOS ANTERIORES SE HACE ENTREGA DE 11.92 DÓLARES EN LOS MESES 2 Y 3 RESPECTIVAMENTE.

MES	DECREMENTO DEL CAPITAL AUTORIZADO	DOLARES ENTREGADOS	TIPO DE CAMBIO CONTROLADO	DOLARES ENTREGADOS CONVERTIDOS A PESOS
1	169400	-	79.65	-
2	167511	22.92	82.38	1888
3	165557	22.92	85.22	1953

$$C_T = C_{T-1} - B_T E_T$$

$$C_1 = 169400 = C_0 - 0 \times 79.65$$

$$C_2 = 167511 = C_1 - 22.92 \times 82.38$$

$$C_3 = 165557 = C_2 - 22.92 \times 85.22$$

$$R_1 = R_2 = R_3 = 0.0416666$$

$$VRP_3 = C_1 \times (R_2) + C_2 \times (R_3) + C_3$$

$$= 169400 \times (0.0416666) + 167511 \times (0.0416666) + 165557$$

$$= 7058 + 6979 + 16558$$

$$VRP_3 = 179595$$

$$VRD_3 = VRP_3 \div E_3 = 179595 \div 85.22 = 2107$$

$$VRD_3 = \underline{2107}$$

SISTEMA 4

(CONTRATO 5 Y 6)

PARA EFECTUAR EL PRESENTE EJEMPLO SE TOMARÁN LOS SIGUIENTES DATOS:

- 1.- PRINCIPAL = 2000 DÓLARES
- 2.- PLAZA = 8 AÑOS (96 MESES)
- 3.- LIBOR = 10% (LA SUPONEMOS CONSTANTE, DURANTE LOS 8 AÑOS, PERO ÉSTO NO NECESARIAMENTE SE CUMPLE).
- 4.- TASA PROMEDIO DE INTERÉS = $(59.30 + 60.20) \div 2 = 59.75\%$
(LA CUAL SUPONDRÉMOS CONSTANTE DURANTE LOS 8 AÑOS, PARA EFECTOS DEL EJEMPLO).
- 5.- TIPO DE CAMBIO CONTROLADO AL MES CERO = \$ 77.-
- 6.- TIPO DE CAMBIO CONTROLADO AL MES UNO = 79.65
- 7.- TIPO DE CAMBIO CONTROLADO AL MES DOS = 82.38
- 8.- TIPO DE CAMBIO CONTROLADO AL MES TRES = 85.22
- 10.- NO HAY ENTREGA DE DÓLARES AL ACREEDOR DURANTE LOS MESES DEL EJEMPLO.

EN PRIMER TÉRMINO APARECE LA TABLA DE RESULTADOS QUE SE OBTIENE AL USAR LOS DATOS Y HACER LOS CÁLCULOS CORRESPONDIENTES. Y A CONTINUACIÓN SE DETALLA LA FORMA DE OBTENER LOS RESULTADOS, A PARTIR DE LAS FÓRMULAS CORRESPONDIENTES.

MES	IMPORTE DE REFERENCIA	INTERESES DEL CREDITO	AMORTIZACION DEL PRINCIPAL	CANTIDAD ADICIONAL EJERCIDA	SALDO INSOLUTO	TIPO DE CAMBIO CONTROLADO
0	-	-	-	-	169400	77
1	1852	8434	-	6582	175982	79.65
2	1945	8762	-	6817	182800	82.38
3	2042	9101	-	7060	189860	85.22

(LAS CIFRAS ESTÁN CONVERTIDAS A PESOS)

LAS FÓRMULAS RELACIONADAS CON LOS CÁLCULOS SON:

$$\text{IMPORTE DE REFERENCIA, } P_T = (V_0 \div R) \times (1+R_1)$$

$$\text{INTERESES DEL CRÉDITO, } I_T = R_T U_T - I$$

$$\text{AMORTIZACIÓN DEL CAPITAL, } A_T = P_T - I_T \text{ (SÓLO CUANDO } A_T \text{ ES POSI-}$$

TIVO, EN CASO CONTRARIO VALE CERO)

$$\text{CANTIDAD ADICIONAL EJERCIDA, } A_T = P_T - I_T \text{ (SÓLO CUANDO } A_T \text{ ES NEGATIVO,}$$

EN CASO CONTRARIO VALE CE-
RO).

$$\text{SALDO INSOLUTO } V_T = V_{T-1} - A_T \text{ (SI } A_T \text{ RESULTÓ NEGATIVO, ENTONCES}$$

SE SUMARÁ A } V_{T-1} \text{).

POR LO QUE:

T: ES EL NÚMERO DEL MES PARA EL CUAL SE ESTÁ HACIENDO EL CÁLCULO.

V₀: ES EL VALOR PARA EL CUAL SE FIRMÓ EL CONTRATO CON FICORCA.

R: ES EL NÚMERO DE MENSUALIDADES QUE CONTIENE EL PLAZO.

LOS RESULTADOS SE OBTIENEN DE LA SIGUIENTE FORMA:

$$V_0 = 2000 \times 1.1 \times 77 = 169400.$$

IMPORTE DE REFERENCIA

Mes No. 1

$$R_1 = 0.05975 \div 12$$

$$P_1 = (169400 \div 96) \times (1+R_1) = (1764) \times [1 + (0.5975 \div 12)]$$
$$= (1764) \times (1+0.0497916) = 1764 \times 1.0497916$$

$$P_1 = 1852$$

Mes No. 2

$$R_2 = R_1 = 0.5975 \div 12 + 0.0497916$$

$$P_2 = (169400 \div 96) \times (1+R_1) \times (1+R_2)$$

$$P_2 = 1764 \times (1+0.0497916) \times (1+0.0497916) = 1764.58 \times (1.1020624)$$

$$P_2 = 1944$$

MES No. 3

$$R_3 = R_2 = R_1 = 0.0497916$$

$$\begin{aligned} P_3 &= (169400 \div 96) \times [(1+R_1) \times (1+R_2) \times (1+R_3)] \\ &= 1764 \times [(1.0497916) \times (1.0497916) \times (1.0497916)] \\ &= 1764 \times [(1.1020624) \times (1.0497916)] = 1764 \times 1.1569358 \end{aligned}$$

$$P_3 = 2041$$

INTERESES DEL CRÉDITO.

MES No. 1

$$R_1 = 0.0497916$$

$$I_1 = R_1 V_{1-1} = R_1 V_0 = 0.0497916 \times 169400 = 8434$$

AMORTIZACIÓN DEL PRINCIPAL.

MES No. 1

$$A_1 = P_1 - I_1 = 1852 - 8434 = (6582)$$

POR LO QUE LA AMORTIZACIÓN DEL PRINCIPAL ES CERO.

CANTIDAD ADICIONAL EJERCIDA.

MES No. 1

COMO A, RESULTÓ SER NEGATIVO, ENTONCES LA CANTIDAD ADICIONAL -- EJERCIDA ES 6582.

SALDO INSOLUTO

MES No. 1

$$\begin{aligned} V_1 &= V_{1-1} - A_1 = V_0 - A_1 = 169400 - (-6582) \\ &= 169400 + 6582 \end{aligned}$$

$$V_1 = 175982$$

OBSÉRVESE QUE PARA LOS DEMÁS MESES SE SIGUE EL MISMO PROCEDIMIENTO:

VALOR DE RESCATE EN EL MES 3.

LAS FÓRMULAS SON:

A) PARA PESOS:

$$VRP_T = [C_1 \times (1+R_2) \times (1+R_3) + C_2 \times (1+R_3)] + C_3$$

B) PARA DÓLARES:

$$VRD_T = VRP_T \div E_T$$

T= PERÍODO PARA EL CUAL SE HACE EL CÁLCULO

RJ= TASA PROMEDIO QUE CORRESPONDE AL PERÍODO "J"

$$C_1 = I_1 + A_1 - D_1 - B_1 E_1; A_1 \times D_1 = 0$$

D_1 = DISPOSICIÓN ADICIONAL DEL CRÉDITO (CANTIDAD ADICIONAL - EJERCIDA)

E_1 ó E_T : TIPO DE CAMBIO CONTROLADO EN EL MES "1" Ó "T"

B_1 : DÓLARES ENTREGADOS EN EL MES "1" AL ACREEDOR.

PROCEDIMIENTO PARA LOS CÁLCULOS.

$$C_1 = I_1 + A_1 - D_1 - B_1 E_1 = 8434 + 0 - 6582 - 0 \times 79.65$$

$$C_1 = 8434 - 6582 = 1852$$

$$C_2 = I_2 + A_2 - D_2 - B_2 E_2 = 8762 + 0 - 6817 - 0 \times 82.38$$

$$C_2 = 8762 - 6817 = 1945$$

$$C_3 = I_3 + A_3 - D_3 - B_3 E_3 = 9102 + 0 - 7060 - 0 \times 85.22$$

$$C_3 = 9102 - 7060 = 2042$$

$$R_3 = R_2 = R_1 = 0.0497916$$

$$VRP_3 = [C_1 \times (1 + R_2) \times (1 + R_3) + C_2 \times (1 + R_3)] + C_3$$

$$= 1852 \times (1 + R_2) \times (1 + R_3) + 1944 \times (1 + R_3) + 2042$$

$$= 1852 \times (1.0497916) \times (1.0497916) + 1944 \times 1.0497916 + 2042$$

$$= 2042 + 2042 + 2042 = 6126$$

EL VALOR DE RESCATE EN PESOS ES 6126

EL VALOR DE RESCATE EN DÓLARES PARA EL MES 3, SERÁ:

$$VRD_3 = VRP_3 \div E_3$$

$$VRP_3 = 6126$$

$$E_3 = 85.22$$

$$VRP_3 \div E_3 = 6126 \div 85.22 = 72$$

EL VALOR DE RESCATE EN DÓLARES ES 72.

CAPITULO IV.- REGIMEN FISCAL APLICABLE A LOS CONTRIBUYENTES QUE PARTICIPEN DEL FICORCA.

EL 28 DE MARZO DE 1983, SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, LA RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE LAS REGLAS GENERALES DE CARÁCTER FISCAL QUE DEBEN APLICARSE A LAS EMPRESAS PARTICIPANTES DEL FICORCA; YA QUE ES NECESARIO REGULAR DIVERSAS SITUACIONES RELACIONADAS PARTICULARMENTE CON LA DETERMINACIÓN DE LA PÉRDIDA CAMBIARIA, DEDUCIBLE PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, ASÍ COMO A LOS INTERESES QUE SE DEVENGUEN CON MOTIVO DE LOS CRÉDITOS QUE OTORQUE DICHO FIDEICOMISO PARA FACILITAR SU ACCESO AL PROPIO PROGRAMA.

LAS REGLAS GENERALES SON:

A) LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE PARTICIPEN EN EL PROGRAMA PARA LA COBERTURA DE RIESGOS CAMBIARIOS DERIVADOS DE ENDEUDAMIENTOS EXTERNOS Y QUE TENGAN A SU CARGO ADEUDOS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADEROS FUERA DE LA REPÚBLICA MEXICANA, DE LOS CUALES SEAN ACREEDORES ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR O INSTITUCIONES DE CRÉDITO MEXICANAS Y PROVEEDORES DEL EXTRANJERO, PODRÁN DEDUCIR LA PÉRDIDA CAMBIARIA, EN EL EJERCICIO QUE OCURRA, O POR PARTES IGUALES EN CUATRO EJERCICIOS, A PARTIR DE AQUÉL EN QUE SE SUFRÍÓ, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS PLAZOS ORIGINALMENTE CONVENIDOS O BIEN, LAS FECHAS EN QUE REALMENTE SE PAGUEN LOS ADEUDOS A TRAVÉS DEL PROGRAMA.

B) ESTA DEDUCCIÓN, SE DETERMINARÁ TOMANDO EN CUENTA LA DIFERENCIA ENTRE EL VALOR DE LA MONEDA EXTRANJERA REGISTRADA EN LA CONTABILIDAD DE LOS CONTRIBUYENTES, AL TIPO DE CAMBIO VIGENTE, EN LA FECHA DE CONTRATACIÓN ORIGINAL DE LOS CRÉDITOS, Y SU VALOR DE COMPRA AL FICORCA.

C) EL MONTO DE LA PÉRDIDA CAMBIARIA QUE RESULTE A LA FECHA DE EXIGIBILIDAD ORIGINAL DE LOS ADEUDOS, CON MOTIVO DE SU REESTRUCTURACIÓN O RENOVACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO PROGRAMA, SE AJUSTARÁ CON BASE AL TIPO DE CAMBIO EN QUE SE ADQUIERA LA MONEDA EXTRAN

JERA A TRAVÉS DEL FICORCA.

D) EN CASO DE QUE LA PÉRDIDA CAMBIARIA SE HUBIERE REDUCIDO - EN CANTIDAD MENOR O MAYOR QUE LA QUE RESULTE CONFORME AL PROCEDIMIENTO SEÑALADO, EL CONTRIBUYENTE PODRÁ PRESENTAR DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EJERCICIO FISCAL EN QUE HIZO LA DEDUCCIÓN DE LA PÉRDIDA CAMBIARIA, O BIEN CONSIDERAR EL IMPORTE DEL AJUSTE EN EL EJERCICIO EN QUE SE PARTICIPÓ EN EL PROGRAMA.

E) EN LOS CASOS EN QUE LOS CRÉDITOS SEAN EN MONEDA NACIONAL, PARA FACILITAR EL ACCESO DE LOS CONTRIBUYENTES AL PROGRAMA, Y PODER ADQUIRIR EN ESTA FORMA, LAS DIVISAS NECESARIAS PARA CUMPLIR SUS OBLIGACIONES EN EL EXTRANJERO, PODRÁN DEDUCIR LOS INTERESES CORRESPONDIENTES CONFORME SE DEVENGUEN EN LOS TÉRMINOS DE CADA CONTRATO, O BIEN, SÓLO DEDUCIR, DURANTE EL PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO, LA CANTIDAD QUE RESULTE DE DISMINUIR DEL TOTAL DE INTERESES DEVENGADOS, EL IMPORTE DEL CRÉDITO ADICIONAL QUE SE RECIBA DEL FICORCA PARA EL PAGO DE DICHOS INTERESES.

F) EN EL ÚLTIMO CASO, LA CANTIDAD NO DEDUCIDA EN EL EJERCICIO EN QUE SE DEVENGUEN LOS INTERESES, PODRÁ DEDUCIRSE EN EL EJERCICIO O EJERCICIOS EN QUE REALMENTE SE LIQUIDE EL CRÉDITO ADICIONAL OTORGADO PARA EL PAGO DE DICHOS INTERESES.

G) LOS PAGOS DEL PRINCIPAL DEL CRÉDITO CORRESPONDIENTE SE APLICARÁN PRIMERO, Y HASTA QUE SE AGOTEN, SE LIQUIDARÁN LOS INTERESES QUE DEBAN DEDUCIRSE.

H) LOS CONTRIBUYENTES PARTICIPANTES DEL FICORCA ESTÁN OBLIGADOS A EFECTUAR LA RETENCIÓN Y ENTERO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PERO SI EL FICORCA CUBRE DIRECTAMENTE ESTAS OBLIGACIONES, LOS CONTRIBUYENTES PODRÁN INSTRUIRLA PARA QUE POR CUENTA Y ORDEN DE ELLOS MISMOS RETENGA Y ENTERE EL IMPUESTO CORRESPONDIENTE, SIN QUE POR ELLO DEJEN DE SER SOLIDARIOS DE LA RESPONSABILIDAD ANTE LAS AUTORIDADES FISCALES.

I) PARA EFECTUAR EL CÁLCULO DE LA DEDUCCIÓN ADICIONAL, LOS -
CONTRIBUYENTES PODRÁN DISMINUIR LOS ACTIVOS FINANCIEROS EN MONEDA
EXTRANJERA QUE SE GENEREN CON MOTIVO DE SU PARTICIPACIÓN EN EL PRO-
GRAMA, DE LOS PASIVOS CORRESPONDIENTES; SI LAS DIVISAS SE ADQUIE--
REN SIN REQUERIR DEL FINANCIAMIENTO DEL FICORCA, LOS MENCIONADOS -
ACTIVOS FINANCIEROS SE DISMINUIRÁN DEL PASIVO ORIGINAL CONTRATADO
CON EL RESIDENTE EN EL EXTRANJERO Y SI SE OBTUVO FINANCIAMIENTO LA
DISMINUCIÓN SE HARÁ DEL PASIVO CONTRAIDO CON EL FICORCA,

J) UNA VEZ ELEGIDO ALGUNO DE LOS SISTEMAS PROPUESTOS POR EL
PROGRAMA, EL CONTRIBUYENTE CONTINUARÁ CON EL TRATAMIENTO FISCAL -
ORIGINAL APLICABLE EN CADA CASO, SIN QUE PUEDA SER MODIFICADO POR
NINGUN MOTIVO.

EL 28 DE FEBRERO DE 1984 SE PUBLICARON NUEVAMENTE EN EL DIA-
RIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN LAS ANTERIORES DISPOSICIONES COMO CON
FIRMACIÓN A LO ARRIBA ESTABLECIDO,

CAPITULO V. CONCLUSIONES.

A LA FECHA PODEMOS DECIR QUE LA BANCA NACIONALIZADA SE HA CONVERTIDO EN UNA FUENTE DE FINANCIAMIENTO PARA EL ESTADO YA QUE LA MAYOR PARTE DE LOS RECURSOS DE LA MISMA SE CANALIZAN A LAS EMPRESAS PARAESTATALES.

LA REDUCCIÓN DEL DÉFICIT PÚBLICO SE HA HECHO A TRAVÉS DE LA BANCA, MEDIANTE EL EXCESO DE LIQUIDEZ EXISTENTE EN EL SISTEMA YA SEA POR CETES O POR DEPÓSITOS DE REGULACIÓN MONETARIA.

PARA MARZO DE 1984 LOS SALDOS DE LOS BANCOS MOSTRABAN QUE 67.2% DEL CRÉDITO SE OTORGÓ AL SECTOR PÚBLICO; DEL TOTAL DEL SECTOR PÚBLICO MÁS LA MITAD (54.1%) SE OTORGÓ DIRECTAMENTE AL GOBIERNO, Y DENTRO DE ESTE ÚLTIMO RENGLÓN, EL PORCENTAJE MAYORITARIO -- (97.3%) AL GOBIERNO FEDERAL.

EXCLUYENDO A LAS EMPRESAS PARAESTATALES Y OTROS ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO NO GUBERNAMENTAL, EL GOBIERNO FEDERAL HA RECIBIDO A ESTA FECHA EL 33.4% DEL TOTAL DE CRÉDITOS OTORGADOS POR LA BANCA COMERCIAL Y LA BANCA EN DESARROLLO.

A CONTINUACIÓN SE INCLUYE UN CUADRO QUE MUESTRA LA DISTRIBUCIÓN DEL CRÉDITO DE LA BANCA COMERCIAL ELABORADO CON DATOS DEL BANCO DE MÉXICO.

ESTADO	POR REGIONES	ACTIVIDAD	POR RAMAS DE ACTIVIDAD
	% DEL TOTAL		% DEL TOTAL
D.F.	67.2	AGROPECUARIAS	6.2
NUEVO LEÓN	5.5	MINERÍA, PESCA Y OTRAS ACTIVIDADES PRIMARIAS	1.0
JALISCO	3.9	ENERGÉTICOS: PETRÓLEO Y ELECTRICIDAD	6.8

POR REGIONES		POR RAMAS DE ACTIVIDAD	
ESTADO	% DEL TOTAL	ACTIVIDAD	% DEL TOTAL
MÉXICO	2.8	INDUSTRIA	23.0
SONORA	2.4	CONSTRUCCIÓN	4.2
CHIHUAHUA	1.7	VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL	5.2
COAHUILA	1.6	SERVICIOS	10.1
TAMAULIPAS	1.5	SERVICIOS BANCARIOS Y FINANCIEROS	6.0
GUANAJUATO	1.4	COMERCIO	17.2
RESTO DEL PAÍS	12.0	GOBIERNO	20.3

TOTAL = \$3'497,996 (EN MILLONES DE PESOS) = SALDOS DE LA BANCA AL 31-III-84.

POR LO QUE RESPECTA A LAS UTILIDADES OBTENIDAS POR LA BANCA EN 1982 (\$16,000 MILLONES DE PESOS), FUE GRACIAS A QUE EL BANCO DE MÉXICO TUVO QUE ABSORBER PÉRDIDAS DEL SISTEMA BANCARIO POR APROXIMADAMENTE \$180,000 MILLONES DE PESOS. TAMPOCO PARA 1983 Y LO QUE VA DE 1984 LAS UTILIDADES SON ELOGIABLES YA QUE SE HAN CONSEGUIDO GRACIAS A QUE EL BANCO CENTRAL PAGÓ INTERESES DE HASTA 3 PUNTOS -- POR ARRIBA DEL CPP (COSTO PORCENTUAL PROMEDIO) DE CAPTACIÓN A LOS DEPÓSITOS DE REGULACIÓN MONETARIA DE LOS BANCOS, A LARGO PLAZO, Y DE CUATRO PUNTOS POR DEBAJO DEL CPP A LOS DEPÓSITOS EN EL CORTO PLAZO; ADEMÁS DE LO QUE LA BANCA COMERCIAL OBTUVO POR INVERSIONES EN CETES, INTERESES PAGADOS POR EL GOBIERNO FEDERAL.

ESTO NOS INDICA QUE LA BANCA PRIVADA HA AYUDADO A CUBRIR EL DÉFICIT GUBERNAMENTAL.

LA BANCA EN LA ACTUALIDAD ENFRENTA PROBLEMAS A LARGO PLAZO, LOS CUALES PODRÁN SER RESUELTOS CON LA NUEVA LEGISLACIÓN BANCARIA ADEMÁS DE OTROS DE CARÁCTER INMEDIATO.

A PESAR DEL AUMENTO EN LAS TASAS PASIVAS DE INTERÉS, NO PARECEN SER LO SUFICIENTEMENTE ALTAS PARA RETENER EL AHORRO INTERNO, YA QUE CONTINÚA LA FUGA DE DIVISAS, EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO.

ADEMÁS EXISTE UN DESCENSO EN LA CAPTACIÓN BANCARIA EN LAS PRIMERAS SEMANAS DEL 2º SEMESTRE, LAS TASAS ACTIVAS SON DEMASIADO ALTAS Y HACEN PROHIBITIVO EL CRÉDITO A LAS PEQUEÑAS EMPRESAS PRIVADAS, QUE NO PUEDEN TAMPOCO PARTICIPAR EN LA BOLSA DE VALORES.

EL HECHO DE QUE MÁS DEL 60% DEL CRÉDITO DEL SISTEMA BANCARIO VAYA HACIA EL SECTOR PÚBLICO, NO DA INDICIOS DE QUE SEA POSIBLE UNA RECUPERACIÓN INDUSTRIAL Y SOLO PARECE CONFIRMAR LA GRAN DEMANDA DE RECURSOS FINANCIEROS POR PARTE DEL SECTOR PÚBLICO.

TAMBIÉN EXISTE UN GRAN DESEQUILIBRIO ENTRE LAS 29 SOCIEDADES NACIONALES DE CRÉDITO (BANCA COMERCIAL), EN LO QUE SE REFIERE A RECURSOS, CAPITAL, CAPTACIÓN Y FINANCIAMIENTO.

POR TODO LO ANTERIOR PODEMOS CONCLUIR QUE A LA FECHA, LA BANCA NACIONALIZADA NO HA CONCRETADO SOLUCIONES EFECTIVAS POR LO QUE SE REFIERE A COMERCIO EXTERIOR, VIVIENDA, ACTIVIDAD AGROPECUARIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL.

EN CUANTO A LA CRISIS ECONÓMICA QUE MOTIVÓ LA CREACIÓN DEL FICORCA, PODEMOS MENCIONAR QUE TUVO SU ORIGEN EN AGOSTO DE 1982.

EL AÑO DE 1983 EL CRECIMIENTO ECONÓMICO FUE NEGATIVO, SU PRODUCTO NACIONAL BRUTO (FNB) CAYÓ 4.7% DESPUÉS DE UNA CONTINUADA EXPANSIÓN QUE DURÓ 30 AÑOS, DURANTE LOS CUALES, SU CRECIMIENTO ANUAL EN PNB PROMEDIÓ 6% Y A VECES LLEGÓ AL 8 Ó 9 %.

EL DÉFICIT DEL SECTOR PÚBLICO, POR EJEMPLO CAYÓ DE 18% DEL PNB EN 1982 A 8.5% EN 1983 Y EN 1984 DEBERÁ LLEGAR A 5.5%. HACE DOS AÑOS EL DÉFICIT DE LA CUENTA CORRIENTE ERA DE \$2'700 MILLONES DE DÓLARES. PARA FIN DEL AÑO, EL GOBIERNO HABÍA PRESUPUESTADO UN SUPERÁVIT DE \$3,500 MILLONES DE DÓLARES, PERO ALCANZÓ UN SUPERÁVIT DE \$5,500 MILLONES DE DÓLARES PARA 1983. LA GANANCIA COMERCIAL SE DUPLICÓ HASTA \$12,000 MILLONES DE DÓLARES DE 1982 A 1983.

LA INFLACIÓN, QUE ERA DE 100% HACÍA DOS AÑOS, CAYÓ A 80% EN 1983, Y PARA ESTE AÑO SE ESPERA QUE DISMINUYA HASTA 40 Ó 50%, EL AÑO PASADO MÉXICO CONSIGUIÓ \$5,000 MILLONES DE DÓLARES DE DINERO FRESCO, LO QUE EN ESE TIEMPO REPRESENTÓ EL PRÉSTAMO EXTRANJERO -- MÁS GRANDE OTORGADO A UN PAÍS.

ADEMÁS SE HAN LOGRADO REESTRUCTURAR 23,000 MILLONES DE DÓLARES DE DEUDA PÚBLICA CON VENCIMIENTOS DE AGOSTO DE 1982 A 1984. -- PAGÓ 850 MILLONES DE DÓLARES DE INTERESES CORRESPONDIENTES AL PERÍODO AGOSTO-DICIEMBRE DE 1982 DE LA DEUDA PRIVADA, POR MEDIO DE UN MECANISMO DE DEPÓSITOS EN PESOS, IDEADO CONJUNTAMENTE ENTRE EL GOBIERNO MEXICANO Y EL GRUPO DE BANCOS CONSEJEROS.

EL FICORCA (FIDEICOMISO PARA LA COBERTURA DE RIESGOS CAMBIARIOS) ESTÁ PERMITIENDO QUE EL SECTOR PRIVADO REESTRUCTURE OTROS -- 12,000 MILLONES DE DÓLARES. VARIOS GRUPOS INDUSTRIALES YA HAN COMPLETADO SUS CONTRATOS DE REESTRUCTURACIÓN, INCLUYENDO LOS 1,000 -- MILLONES DE DÓLARES DE VALORES INDUSTRIALES, S.A. (VISA) Y SE ESPERA QUE PARA FIN DE AÑO (1984) SEAN FINALIZADOS TODOS LOS CONTRATOS.

EL CRECIMIENTO SE RECUPERARÁ ESTE AÑO CON UN 2 Ó 3%, NO AL NIVEL QUE PREVALECÍA ANTES DE LA CRISIS, PERO SERÁ SOBRE UNA BASE MÁS ESTABLE. EN 1985 LA TASA DE CRECIMIENTO SE FORTALECERÁ RESPECTO A LAS HISTÓRICAS 5 Y 6 %.

TAMBIÉN CABE MENCIONAR QUE SE ACABA DE CONTRATAR 3,800 MILLONES DE DÓLARES A MÁRGENES 50% MENORES QUE EN 1983 Y A PLAZOS DE -- GRACIA Y REPAGO MAYORES.

LA RENEGOCIACIÓN DE LA DEUDA EXTERNA HA SIDO SEGÚN MI CRITERIO, UNA SOLUCIÓN PRESENTE, PERO SI ANALIZAMOS LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS LOS AUMENTOS EN LAS TASAS DE INTERÉS DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL DESLIZAMIENTO DEL PESO FRENTE AL DÓLAR Y LA OBTENCIÓN DE -- NUEVOS CRÉDITOS PARA PAGAR ÚNICAMENTE SERVICIO DE DEUDA, PODEMOS DAR NOS CUENTA DE QUE, CUANDO TERMINEN LOS PERÍODOS DE GRACIA DE LOS ---

PRÉSTAMOS REDOCUMENTADOS, NOS ENFRENTAREMOS A NUEVAS CRISIS ECONÓMICAS, YA QUE NO CONTAREMOS CON LAS DIVISAS SUFICIENTES PARA CUBRIR ESTOS COMPROMISOS Y RECURRIREMOS A NUEVAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO, LAS QUE LÓGICAMENTE CADA DÍA SERÁN MÁS COSTOSAS.